



“ZUDUGARAI” 22. HIEko LURREN JABEAK

PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DEL AIU 22 “ZUDUGARAI”

**AIAko “ZUDUGARAI” 22 HIE-aren PLAN PARTZIALA –
HASIERAKO ONARPENERAKO DOKUMENTUA**

Ingurumen Azterketa Estrategikoa

**PLAN PARCIAL DEL AIU 22 “ZUDUGARAI” DE AIA –
DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL**

Estudio Ambiental Estratégico

Octubre de 2024ko Urria

1. DOKUMENTUA – TXOSTENA ETA ERANSKINAK

DOCUMENTO N° 1 – MEMORIA Y ANEXOS

MEMORIA

1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN PROPUESTO

1.1. Marco y objetivos de la planificación

Con fecha 25 de junio de 2009 se publicó en el BOG la aprobación definitiva el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aia (GHI-178/06-P05), tras el levantamiento de la suspensión de las Áreas Urbanísticas A.I.U. 20 "Orioko Arraun Elkartea", 21 "Thalassa" y 22 "Zudugarai".

El ámbito objeto del presente desarrollo se corresponde con al AIU 22 "Zudugarai".

A continuación, se refleja de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios que se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan:

- a) *Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y natural.*

La ordenación prevista en el Plan Parcial del AIU 22 "Zudugarai" de Aia considera el uso racional e intensivo del suelo, generando parcelas industriales que permiten implantaciones agrupadas con pocas mermas de suelo en su distribución.

- b) *Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.*

El ámbito se sitúa dentro del marco urbano previsto por las Normas Subsidiarias de Aia, situándose actividades industriales ya existentes, favoreciendo así la accesibilidad y estructuras urbanas densas y compactas.

- c) *Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.*

El sellado del suelo se prevé exclusivamente en las zonas de uso industrial, manteniendo el suelo del resto del ámbito los usos y funciones asignables como sea posible.

- d) *Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica con especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).*

En cuanto a los hábitat de interés comunitario, el ámbito objeto del Plan está ocupado parcialmente por prados y cultivos atlánticos al Sur, que puede asignarse, en principio, al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.

- e) *Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas (Artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).*

Se salvaguardarán los criterios que resulten aplicables en el proceso de la evaluación ambiental estratégica y subsiguientes.

- f) *Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.*

En cuanto al paisaje, la ficha urbanística de partida contenida en las Normas Subsidiarias establece la base volumétrica sobre la cual se conformará la primera impresión visual del ámbito reformado, siendo este uno de los principales motivos de su desarrollo. En cuanto al patrimonio cultural, no se han detectado el ámbito elementos catalogados.

- g) *Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.*

El consumo de recursos naturales como el agua y la energía derivarán fundamentalmente de la actividad a implantar sobre la parcela. En cuanto al suelo y materiales, se prevé que pueda alcanzarse un equilibrio. En cuanto al suelo, se prevén taludes naturales conforme al estudio geotécnico a redactar para permitir disponer de sus funciones básicas tras las actuaciones previstas en el Plan.

- h) *Fomentar el ahorro y la eficiencia energéticos y el uso de energías renovables.*

En cuanto a la urbanización pública del ámbito, el ahorro y la eficiencia energéticas vendrá determinado por la Ley 15/2020, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de las instalaciones de iluminación.

- i) *Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.*

En cuanto a la contaminación acústica, se ha realizado un estudio de ruido ambiental específico conforme a las directrices del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. La contaminación lumínica se prevé según la Ley 15/2020, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de las instalaciones de iluminación. La obtención del aire limpio vendrá determinada del cumplimiento de la normativa sectorial de aire aplicable a las actividades a desarrollar sobre la parcela prevista.

- j) *Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.*

La integración de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se prevé conforme al Manual de planeamiento urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al cambio climático.

- k) *Minimizar los riesgos naturales.*

Los riesgos naturales de la actuación prevista vienen derivados de aspectos geotécnicos, cuyas actuaciones serán debidamente consideradas. Las zonas verdes se han situado donde se sitúan las zonas kársticas.

- l) *Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.*

Se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de suelos potencialmente contaminados.

A continuación, se exponen los aspectos derivados de Planes y Programas jerárquicamente superiores, con sus correspondientes referencias.

1.1.1. Directrices de Ordenación Territorial

El Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el artículo 12 de sus normas de aplicación relativas a las Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales señala las siguientes cuestiones que han sido consideradas en la propuesta del Plan Parcial:

- Promover suelos de actividades económicas en los que se posibilite la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como con el carácter de las actividades a desarrollar.
- Buscar la integración en el paisaje urbano y natural de su entorno, revalorizándolo y contribuyendo a su mejora.

Además de éstas, también se han considerado las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial (Art. 19 de las DOT) y otras relacionadas con la calidad del paisaje (Art. 21).

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 128/2019, de 30 de julio**, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 181 del 24 de septiembre de 2019)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2019/07/30/128/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

1.1.2. Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz – Azpeitia (Urola Costa)

El PTP del Área Funcional de Urola Costa fue aprobado definitivamente mediante el *Decreto 32/2006, de 21 de febrero*, habiendo sufrido tres modificaciones posteriores. Los documentos relacionados y sus enlaces de consulta son los siguientes:

- **Decreto 32/2006, de 21 de febrero**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa) (BOPV nº 59 del 24 de marzo de 2006)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2006/02/21/32/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>
- **Corrección de errores del Decreto 32/2006, de 21 de febrero**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa) (BOPV nº 93 del 18 de mayo de 2006)
https://www.legegunea.euskadi.eus/webleg00-contfich/es/contenidos/decreto/bopv200602536/es_def/index.shtml
- **Decreto 14/2009, de 27 de enero**, por el que se aprueba definitivamente la 1.^a Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa) referida a los ámbitos de Trukutxo y Amue. (BOPV nº 25 del 5 de febrero de 2009)
https://www.legegunea.euskadi.eus/webleg00-contfich/es/contenidos/decreto/bopv200900600/es_def/index.shtml
- **Decreto 132/2018, de 18 de septiembre**, por el que se aprueba definitivamente la 2.^a modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa), relativa a las Determinaciones del Paisaje. (BOPV nº 187 del 27 de septiembre de 2018)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2018/09/18/132/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

El ámbito del AIU 22 "Zudugarai", en cuanto a las determinaciones vinculantes del PTP, presenta las siguientes variables como áreas de interés natural:

- En los límites Oeste y Sur del ámbito se sitúan unas áreas de interés geológico – geomorfológico.
- Todo el ámbito se sitúa sobre una zona de protección de acuíferos.
- Fuera del ámbito se sitúan:
 - Al sureste la zona arqueológica de interés, las cuevas de Altzterri.
 - Al sur, el Espacio Natural Protegido, parque de Pagoeta.

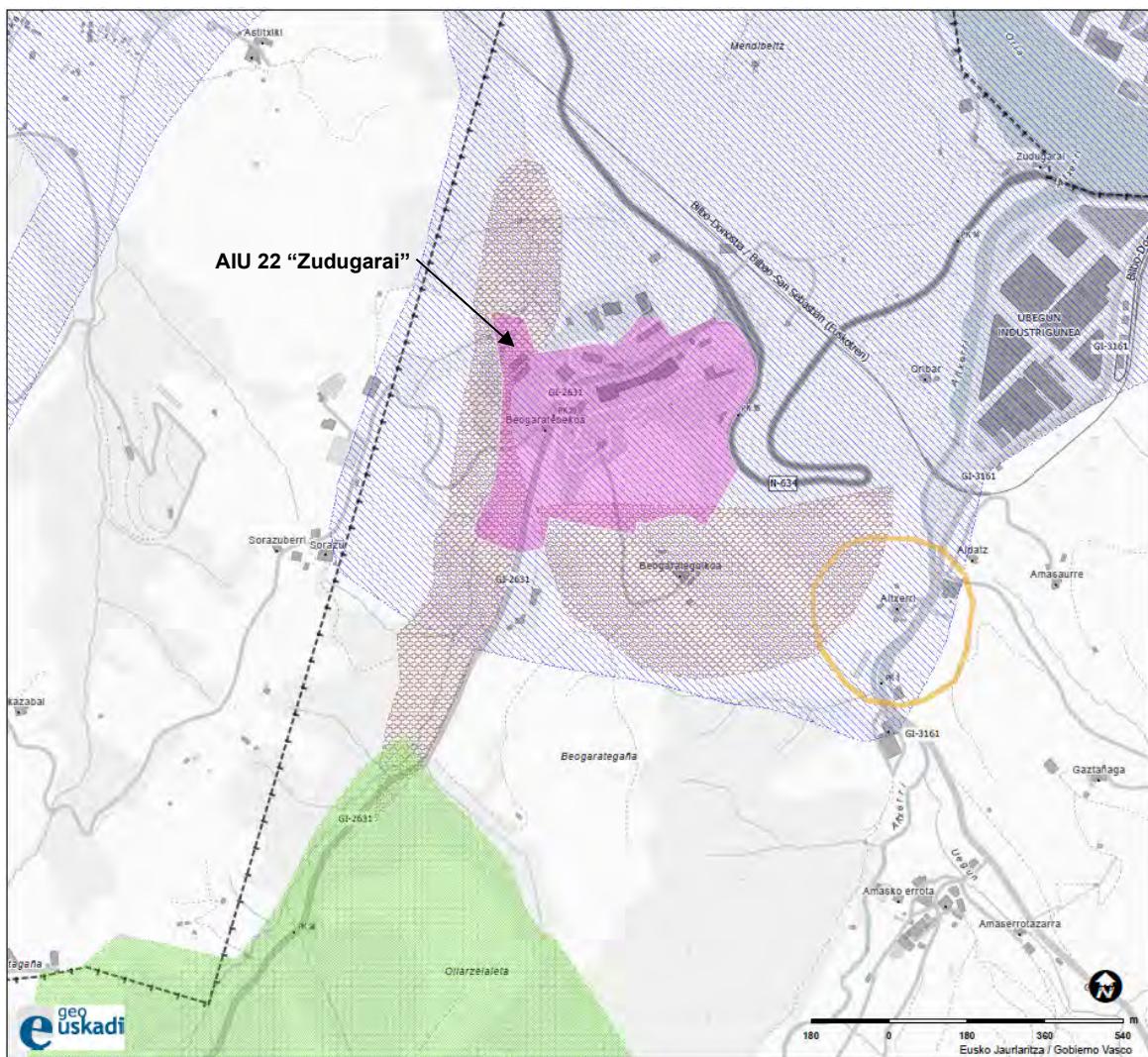


Imagen 1. Áreas preferentes nuevos desarrollos para actividades económicas. Fuente: PTP Urola Kosta

La primera modificación aprobada mediante el *Decreto 14/2009, de 27 de enero de 2009, por el que se aprueba definitivamente la 1ª Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Costa)* referida a los ámbitos de Trukutxo y Amue, no tiene incidencia sobre el AIU 22 "Zudugarai" de Aia.

La segunda modificación fue aprobada mediante el *Decreto 132/2018, de 18 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por el que se aprueba definitivamente la 2.ª modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola Kosta)*, relativa a las Determinaciones del Paisaje

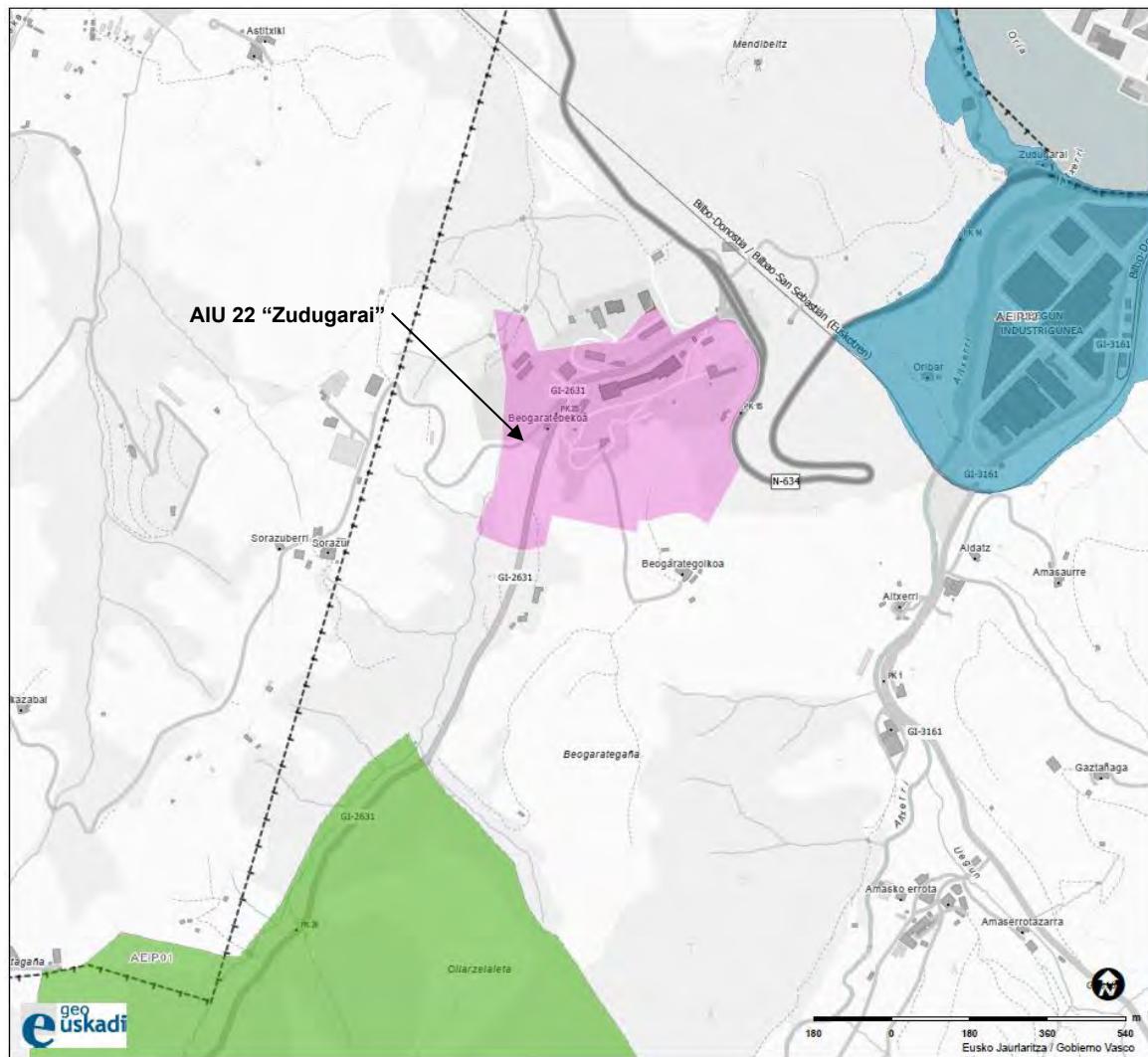


Imagen 2. Paisaje – Áreas de especial interés. Fuente: PTP Urola Kosta

En cuanto a las unidades de paisaje, como se ha indicado anteriormente, el ámbito pertenece al Litoral de Urola Costa (UdP01), situándose al Este la Costa del Oria (UdP02) y al Sur Pagoeta (UdP04).

Como objetivo general de calidad paisajística para el ámbito, se establece como OCP04 asociada a "área especializada de uso industrial, logístico, comercial, empresarial" regulada por el artículo 8 *Determinaciones referentes a áreas de actividad económica* de las Normas de Ordenación de la 2^a Modificación del PTP.

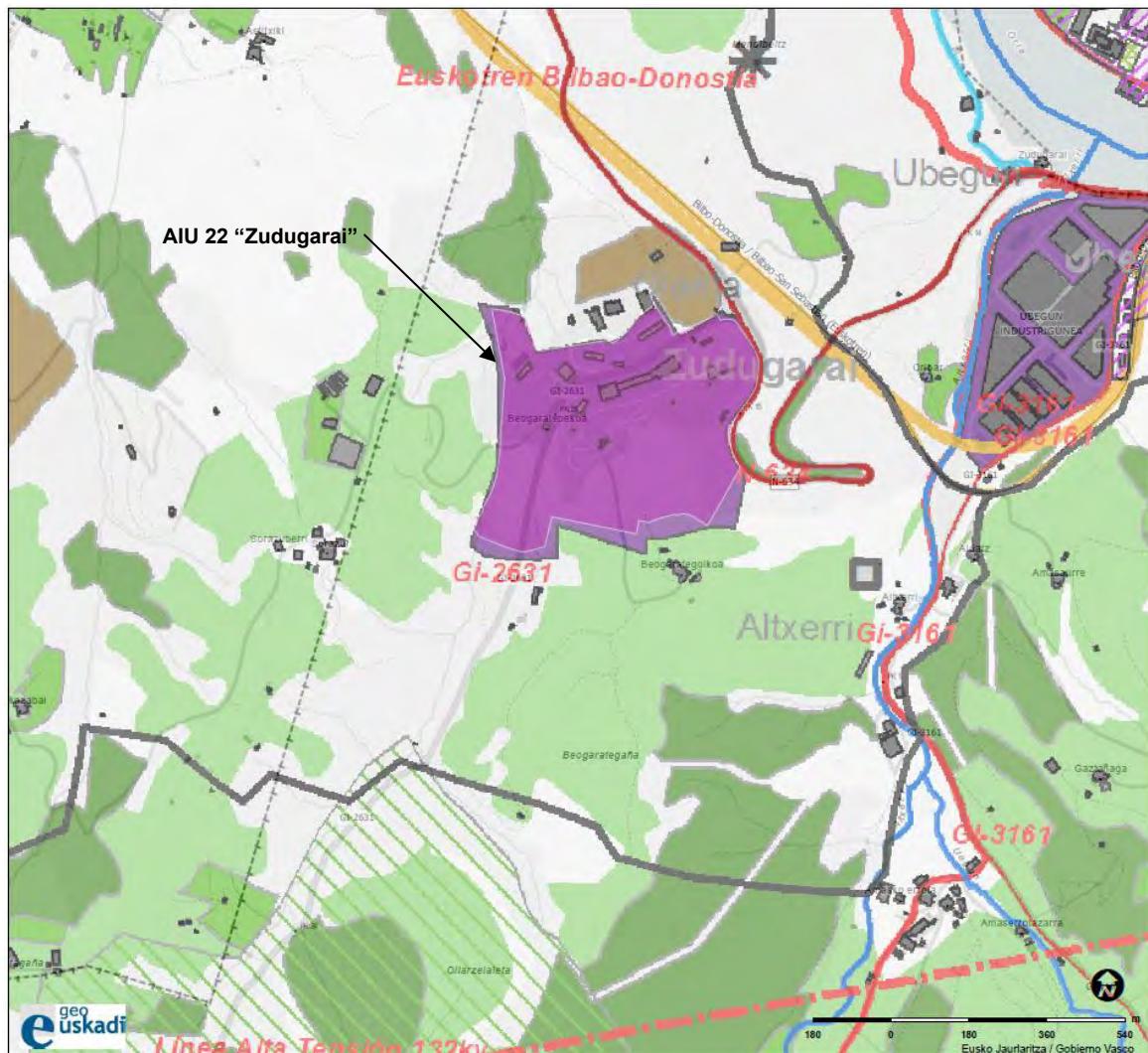


Imagen 3. Paisaje – Objetivos Generales. Fuente: PTP Urola Kosta

Por tanto, se aprecia que la actuación prevista en el Plan Parcial es compatible con las previsiones del PTP de Urola Kosta.

1.1.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestral

Aprobado definitivamente mediante el Decreto 177/2004, de 16 de septiembre, este PTS asumió la clasificación urbana del ámbito del Plan Parcial, por la que la totalidad del mismo se encuadra en la categoría “Residencial; industrial; equipamiento e infraestructuras. Udalplan 2013”, clasificación compatible con los objetivos del Plan Parcial.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 177/2014, de 16 de septiembre**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 198 del 17 de octubre de 2014)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2014/09/16/177/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

1.1.4. Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos

El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV fue aprobado definitivamente mediante *Decreto 415/1990, de 22 de diciembre de 1998*, y posteriormente modificado mediante el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PTS (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)*.

La zonificación según la componente ambiental, hidráulica y urbanística del afluente de Asti erreka, que se inicia en el extremo Noroeste del área de estudio, es la siguiente:

- **Componente hidráulica:** nivel de tramo de cauce 0 cuya superficie de cuenca afluente es de $1 < C < 10 \text{ km}^2$.
- **Componente medioambiental:** En el ámbito objeto de estudio no se establece zonificación de las márgenes asociados a la componente medioambiental.
- **Componente urbanística:** ambas márgenes se clasifican como *márgenes en ámbito rural*.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 449/2013, de 19 de noviembre**, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).(BOPV nº 236 del 12 de diciembre de 2013)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2013/11/19/449/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

1.1.5. Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral

El Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV fue aprobado definitivamente mediante *Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

En cuanto a los planos de información, en lo que intercepta el PTS, se trata de un suelo de Actividades económicas (urbano). El ámbito dispone de una zonificación en los planos de ordenación, en lo que intercepta el PTS, de áreas degradadas a recuperar en la zona interna del ámbito, de agroganadera y campiña en la zona Sur y de forestal en el Sureste. El ámbito no está afectado por el Dominio Público Marítimo – Terrestre.

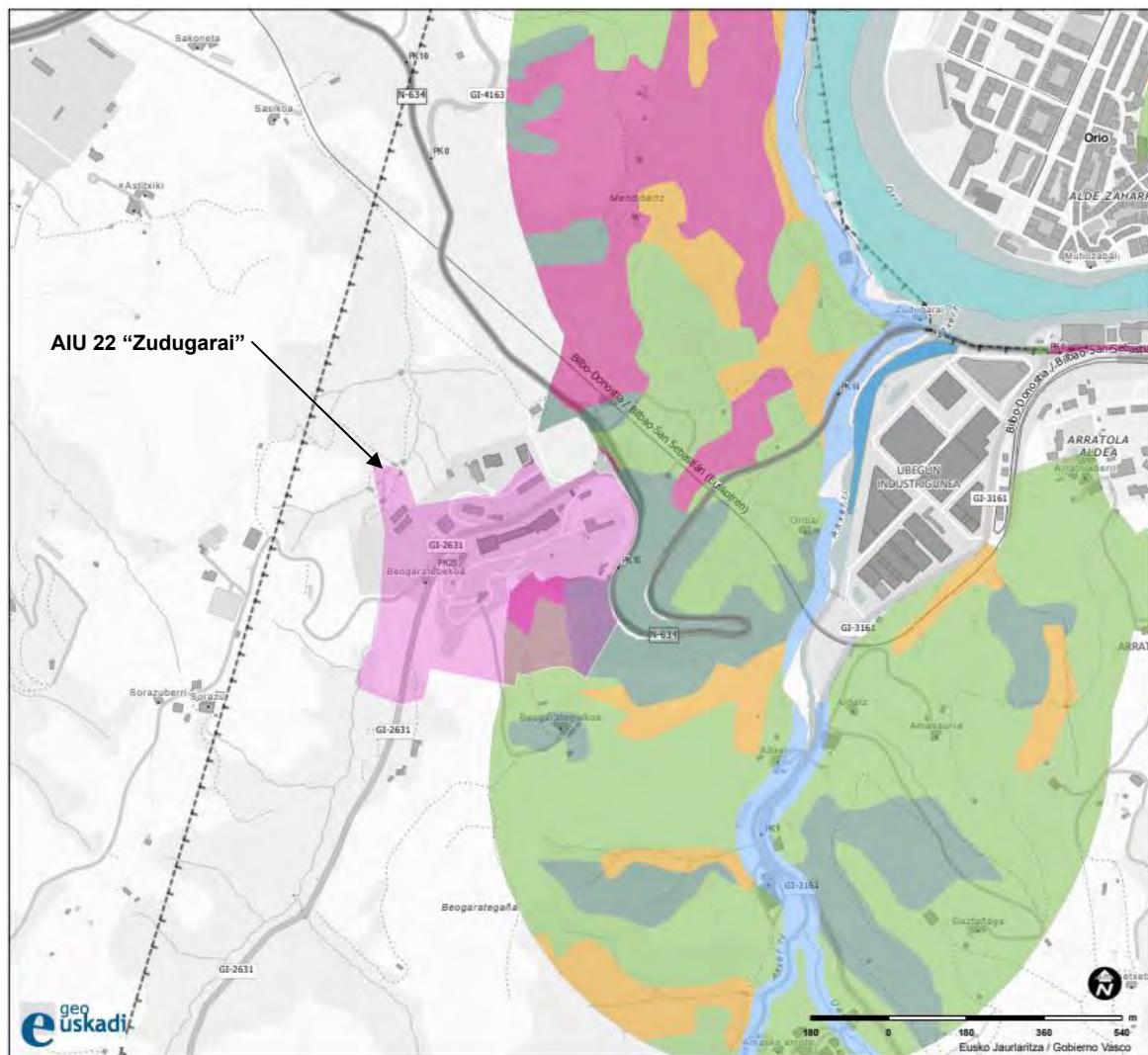


Imagen 4. Zonificación. Fuente: PTS Litoral

Consultada la zonificación prevista en el Avance del PTS (2022), todo el ámbito se dispone como “ámbitos con potencial nuevos desarrollos urbanísticos”.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 43/2007, de 13 de marzo**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 65 del 2 de abril de 2007)
https://www.legegunea.euskadi.eus/contenidos/decreto/bopv200701974/es_def/

1.1.6. Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas

El Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV fue aprobado definitivamente mediante *Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

El ámbito queda fuera de los límites del PTS, encontrándose su zona más cerca al Este, asociada a la vega del río Altzerrí.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 160/2004, de 27 de julio**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2004/07/27/160/dof/spa/html/>
- **Orden de 3 de mayo de 2011**, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Inventario de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
[https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/o/2011/05/03/\(3\)/dof/spa/html/](https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/o/2011/05/03/(3)/dof/spa/html/)
- **Decreto 231/2012, de 30 de octubre**, de modificación del Decreto por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2012/10/30/231/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

1.1.7. Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales

Aprobado definitivamente mediante *Decreto 262/2004, de 21 de diciembre*, aúna en un único documento la planificación y regulación de la Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de los Equipamientos Comerciales.

El inventario de suelo para actividades económicas establece la totalidad del ámbito como “suelo con calificación para actividad económica ocupado” y “suelo con calificación para actividad económica desocupado”.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 262/2004, de 21 de diciembre**, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2004/12/21/262/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

1.1.8. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

Aprobado definitivamente mediante la *Norma Foral 6/2014, de 30 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de las Vías Ciclistas de Gipuzkoa*.

El ámbito de actuación no se encuentra dentro de las previsiones del PTS de las Vías Ciclistas de Gipuzkoa, ya que fuera del ámbito existe un tramo pendiente de estudio de alternativas que discurre junto al río Altzerrí y su trazado replica el actual que dispone el ferrocarril de Euskotren.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Norma Foral 2/2013, de 10 de junio**, por la que se aprueba definitivamente el plan territorial sectorial de vías ciclistas de Gipuzkoa. (BOPV nº 194 del 10 de octubre de 2013)
<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2013/10/1304294a.shtml>

1.1.9. Norma Foral de Carreteras de Gipuzkoa

Mediante el Decreto Foral Normativo 1/2006, de 6 de junio, se aprobó el Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa. En las proximidades el ámbito se sitúa la siguiente carretera contenida en la Norma Foral, siendo:

- **GI-2631, de Villabona al Alto de Orio (Zudugarai) por Asteasu y Aia.** El ámbito de estudio es atravesado por la citada vía, ordenando una nueva glorieta que permita situar en un único punto los accesos a las diversas parcelas que componen el polígono. Pertenece a la Red comarcal (verde).

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto Foral Normativo 1/2006, de 6 de junio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa (BOG nº 117 del 21 de junio de 2006)

https://egoitza.gipuzkoa.eus/ogasuna/normativa/docs/LE0000231898_20120101.HTML

1.1.10. Plan General de Carreteras del País Vasco

El tercer Plan General de Carreteras del País Vasco 2017-2028 fue aprobado mediante el *Decreto 63/2020, de 19 de mayo*. Las previsiones contenidas en el citado Plan no alcanzan el ámbito de estudio, pero discurren al Norte del ámbito, tal como se muestra en las implicaciones sobre el ámbito contenidas en el mismo.

Implicaciones para el Tercer Plan de Carreteras del Gobierno Vasco	<p>El PTP propone una jerarquía territorial de la red viaria y plantea diferentes actuaciones en carreteras, entre las que se encuentran de afectación al Plan que tratamos:</p> <ul style="list-style-type: none">• La renovación de la red viaria formalizando un eje norte en dirección este-oeste que se desdobló entre Zarautz y Arroa en dos, uno que sigue la traza de la costa por Getaria y otro que transcurre por Meagas y Oikia en el interior, y un eje oeste en dirección norte-sur que une Arroa y Zumarraga. Arroa se configura así como un lugar de máxima accesibilidad en el que se cruzan los dos ejes norte y oeste así como la autopista A-8 que dispone de enlace en este punto.• El eje norte se traza entre los enlaces de la A-8 previstos en Txanika (Orio) y Arroa, disponiendo de continuidad hacia el este y el oeste en la carretera N-634. El eje oeste une el enlace de la A-8 de Arroa con el nuevo eje viario estructurante de la Comunidad Autónoma que proyecta unir Beasain con Durango
--	--

Conforme a la documentación gráfica, que se muestra a continuación, en el ámbito las previsiones se centran en el eje Arroa – Orio, situándose el ámbito de estudio al sur de ese eje, no interfiriendo con las previsiones del Plan.



Imagen 5. Actuaciones previstas en el Tercer Plan de Carreteras en las proximidades del ámbito.

Fuente: Tercer Plan de Carreteras del País Vasco 2017-2028

Los documentos y sus enlaces de consulta son los siguientes:

- **Ley 5/2018, de 29 de noviembre**, de tercera modificación de la Ley reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco (BOE nº 64 del 15 de marzo de 2019)
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-3701
- **Decreto 63/2020, de 19 de mayo**, por el que se aprueba el tercer Plan General de Carreteras del País Vasco, correspondiente al periodo 2017-2028 (BOPV nº 100 del 25 de mayo de 2020)
<https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2020/05/19/63/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>
- **Corrección de errores del Decreto 63/2020, de 19 de mayo**, por el que se aprueba el tercer Plan General de Carreteras del País Vasco, correspondiente al periodo 2017-2028 (BOPV nº 103 del 28 de mayo de 2020)
[https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2020/05/19/\(1\)/corrigendum/20200528/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/](https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2020/05/19/(1)/corrigendum/20200528/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/)
- Enlace al documento técnico del **Tercer Plan de Carreteras del País Vasco 2017-2028**
<https://www.euskadi.eus/tercer-plan-general-de-carreteras-del-pais-vasco-2017-2028/web01-a2bideko/es/>

1.1.11. Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

En aplicación de los preceptos de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, cabe destacar los siguientes:

"Artículo 23. Supuestos de declaración de la calidad del suelo.

1. Corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma declarar la calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
 - b) Ejecución de movimientos de tierras en un emplazamiento que hubiera soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo y que en la actualidad se encuentre inactivo.
 - c) Cese definitivo de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo.
 - d) Cambio de uso de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.
 - e) Indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes en el suelo en concentraciones que puedan suponer un riesgo.
 - f) A iniciativa de las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras del suelo.
2. Los movimientos de tierra que deban ejecutarse como consecuencia de alguna de las actuaciones recogidas en el apartado anterior exigirán la previa aprobación, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, de un plan de excavación selectiva en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de la calidad del suelo."

El ámbito del AIU 22 Zudugarai" dispone de una parte de un emplazamiento sobre el cual se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, siendo su código 20016-00008.

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo**
(BOE nº 176 del 24 de julio de 2015).
<https://www.boe.es/eli/es-pv/l/2015/06/25/4>

1.1.12. Decreto 213/2012, de 16 de diciembre, de contaminación acústica de la CAPV

Atendiendo a lo indicado en el artículo 37 *Exigencias para áreas de futuro desarrollo urbanístico* del Decreto 213/2012, de 16 de diciembre, de contaminación acústica de la CAPV, las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona y que contendrán, como mínimo:

- a) Un análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
- b) Estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y
- c) Definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40.

El análisis de las fuentes sonoras a que se refiere el artículo anterior incluirá no sólo las actuales (considerando las condiciones de funcionamiento en un horizonte anual a 20 años), sino también las futuras y, en especial, el nuevo viario urbano planificado, así como la previsión de desarrollo de industrias o actividades que afecten al área.

Los objetivos de calidad acústica para el ámbito del AIU 22 "Zudugarai", clasificada como área acústica de industrial futuro (tipo B), deberán ser 5 dB(A) más restrictivos que para una urbanización existente para el ambiente exterior. Considerando este aspecto, se deben reducir en esa proporción los valores correspondientes al tipo de área acústica B *Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*, resultando los siguientes aplicando las reducciones:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

Estos objetivos de calidad acústica son aplicables en el exterior y están referenciados a una altura de 2,00 m. sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Por otra parte, las zonas acústicas limítrofes, conforme a los usos del suelo, son aplicables los siguientes valores límite de inmisión de la Tabla F del Anexo I del Decreto, siendo:

- Entorno rural (edificaciones con uso residencial).

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45

- Sectores de territorio con uso industrial.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

El documento y su enlace de consulta es el siguiente:

- **Decreto 213/2012, de 16 de diciembre**, de contaminación acústica de la CAPV
<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2012/11/1205056a.pdf>

1.1.13. Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aia

Con fecha 25 de junio de 2009 se publicó en el BOG la aprobación definitiva el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aia (GHI-178/06-P05), tras el levantamiento de la suspensión de las Áreas Urbanísticas A.I.U. 20 "Orioko Arraun Elkartea", 21 "Thalassa" y 22 "Zudugarai".

Consultado el documento ambiental que acompaña al Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aia, con relación al AIU 22 Zudugarai, expone:

"AIU 22 Zudugarai"

Actualmente se trata de un Suelo Urbano industrial cuya ausencia de urbanización y la convivencia de varios pabellones e industrias viene condicionado por la existencia de una empresa de hormigón -Azkune-. Se pretende aumentar significativamente el ámbito, tratando de reordenar -urbanística y viaria mente- todo ese suelo a partir de la implantación de nuevos pabellones con un total de 136.523 m², quitando las actuales instalaciones de Azkune y su traslado dentro del mismo área y cambiándole la clasificación a todo el suelo, pasando a ser Urbanizable. Una parte de este ámbito se localiza dentro del municipio de Zarautz, con lo que se hace necesaria la compatibilización de ambos planeamientos.

En la actualidad se trata de un Suelo Urbano industrial de 87.531 m², con lo que el aumento propuesto, dentro del municipio de Aia, de nuevo suelo industrial es de 48.992 m².

Por otro lado, se caracterizan otras áreas de intervención urbanística."

En cuanto a las condiciones particulares de ordenación pormenorizada establecidas en la ficha particular, así como en el documento ambiental, se indica:

"Las condiciones de ordenación pormenorizada, a desarrollar en el correspondiente Plan Parcial, se reflejan en el esquema de ordenación según la siguiente numeración:

1. *Ajuste del trazado actual de la carretera GI-2631, establecimiento de una rotonda y eliminación de los accesos actuales.*
2. *Localización de los aprovechamientos industriales con perfil de planta baja más entreplanta, y una altura a alero de 8 metros y máxima de 10 metros.*

3. Localización de los aprovechamientos industriales con perfil de planta baja más una planta alta, esta última con un retranqueo de 10 metros con respecto a la planta baja en todo su frente oeste –toda la longitud del frente que da a la carretera GI- 2631–. En este caso se permite una altura máxima de 15 metros –20.337 m²(t) máximo–.
4. Localización de los aprovechamientos industriales con perfil de planta baja más una planta alta. En este caso se permite una altura a alero de 8 metros y máxima de 10 metros –6.500 m²(t) máximo.
5. Localización de las plataformas privadas necesarias para la actividad de Hormigones Azkune. El perfil máximo permitido será de planta baja más una planta alta, la altura máxima permitida será de 9,5 metros –3.000 m²(t) máximo–.
- Excepcionalmente y solo para el caso de elementos de instalaciones propias de la actividad –nunca edificaciones–, que para su correcto funcionamiento y previa justificación técnica, requieran de más altura, se permitirá sobrepasar la altura máxima de 9,5 metros.
6. Zona de edificación existente que se consolida en su estado actual, sin que participe en la equidistribución de beneficios y cargas. Se permitirá el cierre y la cubrición de elementos de instalaciones propias de la actividad con el objeto de adecuar el aspecto general del entorno.”

Los documentos y sus enlaces de consulta son los siguientes:

- **Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aia**
https://w390w.gipuzkoa.net/WAS/CORP/DUERegistroPlaneamientoWEB/fitxa?title=REVISION%20DE%20LAS%20NORMAS%20SUBSIDIARIAS%20DE%20PLANEAMIENTO%20MUNICIPAL.&checkinDate=01/06/2011®istrationNumber=475&archiveCode=A00-538/09&url=https://b5m.gipuzkoa.eus/planeamiento/GHE-475/INDICE_GHE-475.html

1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

El presente documento constituye el **Estudio Ambiental Estratégico (EsAE)** dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial del AIU 22 "Zudugarai" de Aia.

El presente documento forma parte de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, tal y como establecen la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, modificada por la *Ley 9/2018, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*.

Conforme al artículo 17.2, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el órgano ambiental competente determinará la amplitud y grado de especificación de la información que ha de constar en el Estudio Ambiental Estratégico, cuyo contenido viene reflejado en el artículo 20 de la citada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

El contenido del Documento Inicial Estratégico que acompaña al presente Plan Parcial viene regulado por el Artículo 18 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, donde se indica:

"1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes"*

En cuanto al sometimiento del Plan Parcial del AIU 22 "Zudugarai" de Aia al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el apartado 3 del Anexo II.B. *Planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi*, indica:

"3.- Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A."

En este contexto, conforme al Anexo II.E *Proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada*, se sitúa la urbanización de suelo para zonas industriales, donde se indica:

"Grupo E7.- Proyectos de infraestructuras.

7.a.- Proyectos que requieran la urbanización de suelo para zonas industriales."

Por tanto, conforme a lo anteriormente descrito, resulta procedente someter el Plan Parcial del AIU 22 "Zudugarai" de Aia al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se adjuntan como Anexos al presente documento los siguientes documentos:

- **Anexo 1:** Resolución de 6 de noviembre de 2012 de la Directora General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, donde adjunta el Documento de referencia del Plan Parcial del AIU 22 Zudugarai.
- **Anexo 2:** *Evaluación de ruido Medio Ambiental. Informe de medidas Nº 2024-0002/MB. Estudio acústico Plan Especial Parcial del AIU 22 "Zudugarai" - Aia*, redactado por Laecor ingeniería acústica con fecha agosto de 2024.

El desarrollo previsible del plan es conforme a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco:

"Artículo 67. Ámbito y contenido de los planes parciales

1.- Los planes parciales establecen la ordenación pormenorizada de un sector delimitado por el plan general o por el correspondiente plan de sectorización en suelo urbanizable.

2.- La superficie total de un sector deberá contenerse íntegramente en suelo clasificado como urbanizable sectorizado, que no podrá tener carácter discontinuo. Los sectores podrán comprender una o más unidades de ejecución definidas en el plan parcial o el programa de actuación urbanizadora."

La tramitación del Plan Parcial se compone en primera instancia de su tramitación urbanística, ambiental y sectorial, encontrándose las tres entrelazadas entre sí, de modo que del resultado de una determinada tramitación pueden limitar los de las otras. A continuación, se resume de manera breve la interacción entre dichos trámites:

- Presentación del presente Documento Ambiental Estratégico (DAE), junto con el borrador del Plan Parcial, en el Ayuntamiento de Aia.
- Remisión al Órgano Ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa).
- Realización por parte del Órgano Ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) de las consultas a las Administraciones y Público interesado.
- Obtención de las respuestas de las consultas anteriores (plazo de 1 mes).
- Emisión del Informe Ambiental Estratégico (IAE) por parte del Órgano Ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa)
- Publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOG) del Informe Ambiental Estratégico (IAE).
- Aprobación inicial del Plan Parcial y del Estudio Ambiental Estratégico
- Información pública, consultas y notificaciones
- Solicitud de informes sectoriales presentados antes de la aprobación definitiva
- Informe de alegaciones
- Modificación del Plan Parcial y del Estudio Ambiental Estratégico, si resultara procedente, de modo que si los cambios son sustanciales se acometería un nuevo periodo de información pública
- Aprobación definitiva

El Proyecto que será objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada será el **Proyecto de Urbanización** del ámbito, al cual deberá acompañar el Estudio de Impacto Ambiental de Proyectos correspondiente conforme a las determinaciones legislativas.

1.3. Alternativas de planificación

En cuanto a las alternativas de planificación, en lo relativo a la **Alternativa 0 o de no actuación** en lo que al ámbito AIU 22 "Zudugarai" se refiere, a continuación, se expone lo indicado en el *Texto Refundido de la Memoria del Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental* redactado por Basoinsa, SL:

"El área industrial de Zudugarai alberga, desde hace más de dos décadas, una planta de hormigonado que se ha ido desarrollando progresivamente de forma desordenada y con unas notorias afecciones ambientales. En este momento, la carretera GI-2.631 atraviesa la zona industrial.

Ante ese estado de notable degradación urbanística y ambiental, el Ayuntamiento de Aia adoptó la decisión de calificar la zona de Zudugarai como suelo urbano industrial, en el convencimiento de que esto facilitaría su regeneración.

Transcurridos los años no existe atisbo alguno de que se vaya a producir la regeneración esperada, por lo que urge tomar decisiones al respecto.

Conclusión 3

El área urbana industrial de Zudugarai precisa urgentemente de una intervención urbanística que posibilite su regeneración."

Considerando lo anteriormente expuesto, no resulta posible considerar la alternativa de no actuación, ya que es contrario a la motivación ambiental que se promueve la reclasificación del suelo con el objetivo de recuperar un área actualmente degradada.

Considerando los condicionantes del entorno, se han obtenido dos alternativas, denominándose: Alternativa A y Alternativa B.

La **alternativa A** es la ordenación previa planteada en el año 2011, donde se alcanzó el Documento de Referencia del Plan Parcial del AIU 22 "Zudugarai", que se adjunta como **Anexo nº 1** a la presente, donde se pusieron de manifiesto diversas cuestiones de índole ambiental. La ordenación analizada en su momento era la siguiente:



Imagen 6. Esquema de ordenación Alternativa A – Plan Parcial 2011. Fuente: Elaboración propia.

Esta ordenación correspondía a una demanda industrial de naves modulares, tanto en planta como en alzado, siendo la demanda actual de una tipología diferente a la planteada en su momento, siendo necesarias parcelas de mayor tamaño y con menor fraccionamiento en altura.

De esta forma, se ha desarrollado la **Alternativa B** que, además de permitir dar respuesta a la tipología de demanda actual, considera en su ordenación los elementos enumerados en el Documento de Referencia ambiental. La ordenación de la Alternativa B es la siguiente:

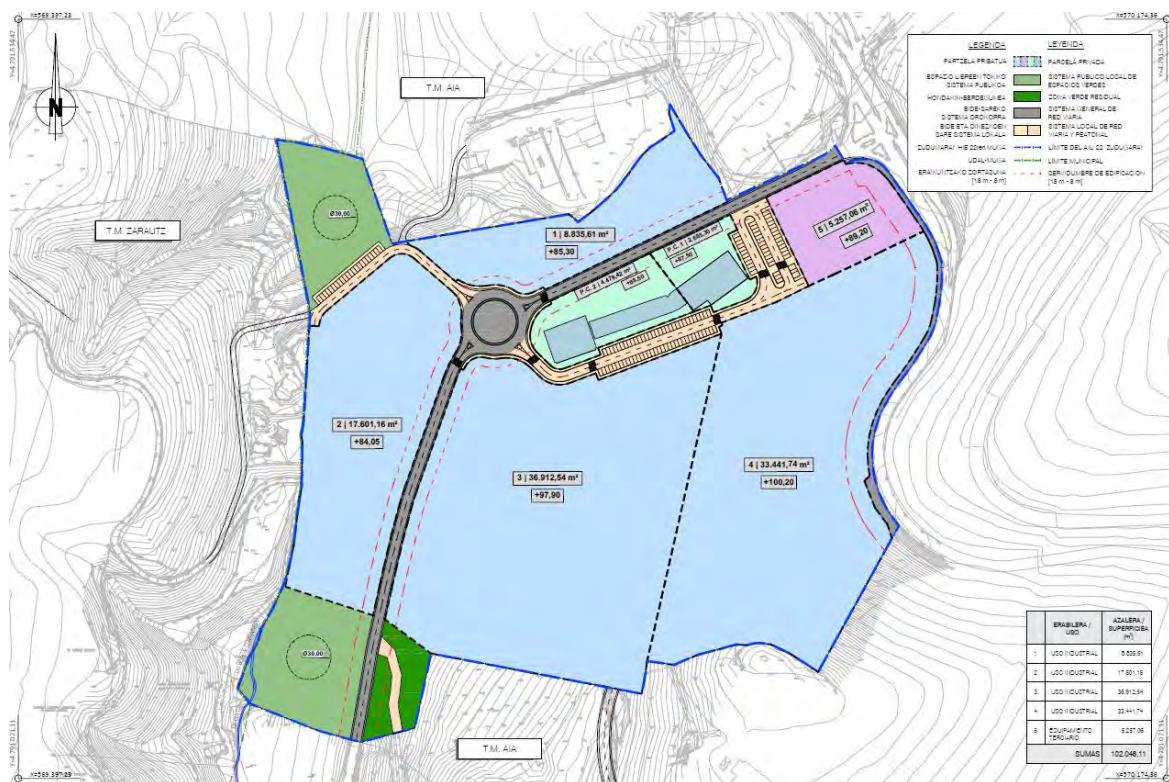


Imagen 7. Esquema de ordenación Alternativa B – Plan Parcial 2024. Fuente: Elaboración propia.

Urbanísticamente, los parámetros edificatorios vienen determinados por lo dispuesto en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Aia, por lo que a esos efectos ambas ordenaciones son equiparables, siendo su distinción una cuestión derivada de las variables ambientales del ámbito.

A efectos de distribución funcional, en la Alternativa A se establecían múltiples parcelas con una vialidad que daba servicio a cada una de ellas y se disponían las parcelas netas edificables, disponiendo la mayor parte de estacionamientos en la vía pública, dando lugar a una intensiva urbanización del ámbito. En la Alternativa B se disponen las parcelas brutas, siendo la urbanización prevista la estrictamente necesaria para dar acceso a las diversas parcelas y permitir el mínimo reglamentario de plazas en vía pública y resolviéndose el resto de plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela en función de las necesidades de implantación de cada una de ellas.

1.3.1. Selección de alternativas

1.3.1.1. Selección de alternativas de ordenación

El Plan Parcial realiza la selección de alternativas considerando para ello aspectos urbanísticos, funcionales, económicos y ambientales, estos últimos aportados por las conclusiones del presente documento ambiental.

En relación a los aspectos ambientales, todas las alternativas se plantean sobre la misma ubicación, generando impactos similares.

En cuanto al movimiento de tierras, ambas alternativas planteadas resultan similares a los efectos de compensación de tierras, previéndose excedentarias con motivo de la orografía del ámbito, si bien se plantea planimétrica y altimétricamente de forma que se compense en la mayor medida de lo posible.

En cuanto a las condiciones particulares de ordenación pormenorizada dispuestas en la ficha particular del ámbito por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias para el AIU 22 "Zudugarai", la alternativa B se ajusta en mejor medida a las mismas, si bien ambas alternativas cumplen con las condiciones particulares requeridas.

Considerando la variable ambiental, la alternativa B permite incidir en menor medida sobre las zonas kársticas detectadas, así como permitir una mejor distribución espacial con respecto las dolinas y al régimen hidráulico asociado a las mismas. En el resto de las variables ambientales los impactos son del mismo orden de tipología y magnitud.

Por tanto, en base a los aspectos ambientales expuestos anteriormente, se considera que la alternativa que resulta más equilibrada es la **alternativa B**, siendo esta la desarrollada en el Plan Parcial y la considerada en el presente documento ambiental.

1.3.2. Ordenación pormenorizada de la alternativa seleccionada

1.3.2.1. Zonificación

La zonificación global del sector se compone de la siguiente forma:

ZONAKATZE XEHATUA / ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA			
Partzela tipología / Tipología parcela	Izaera / Carácter	Azalera / Superficie (m ²)	%
SISTEMA OROKORRA / SISTEMA GENERAL			
Bide-sistema orokorra Sistema general viario		7.707,12	5,65
TOKIKO SISTEMA / SISTEMA LOCAL			
Partzela industriala / Parcela industrial		96.791,05	70,90
Partzela 1 Parcela 1	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	8.835,61	6,47
Partzela 2.1 Parcela 2.1	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	17.601,16	12,89
Partzela 2.2 Parcela 2.2			
Partzela 3.1 Parcela 3.1	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	36.912,54	27,04
Partzela 3.2 Parcela 3.2			
Partzela 4 Parcela 4	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	33.441,74	24,50
Partzela Finkatua / Parcela Consolidada		7.164,72	5,25
Fikatutako Partzela 1 Parcela Consolidada 1	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	2.685,30	1,97
Fikatutako Partzela 2 Parcela Consolidada 2	Titulartasun pribatua / Titularidad privada	4.479,42	3,28
Ekipamendu tertziarioa / Equipamiento terciario	Titulartasun publikoa / Titularidad pública	5.257,06	3,85
Espazio libreen tokiko sistema / Sistema local de espacios libres		13.018,50	9,53
Espazio libreak Espacios libres	Titulartasun publikoa / Titularidad pública	11.133,41	8,15
Hondakin espacio libreak Espacios libres residuales	Titulartasun publikoa / Titularidad pública	1.885,09	1,38
Bide eta oinezkoen sare sistema lokala / Sistema de red viaria y peatonal	Titulartasun publikoa / Titularidad pública	6.584,87	4,82
SEKTOREAREN AZALERA OSOA / SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO		136.523,31	100,00

A continuación, se muestra la zonificación prevista en el Plan Parcial (plano nº O.3).

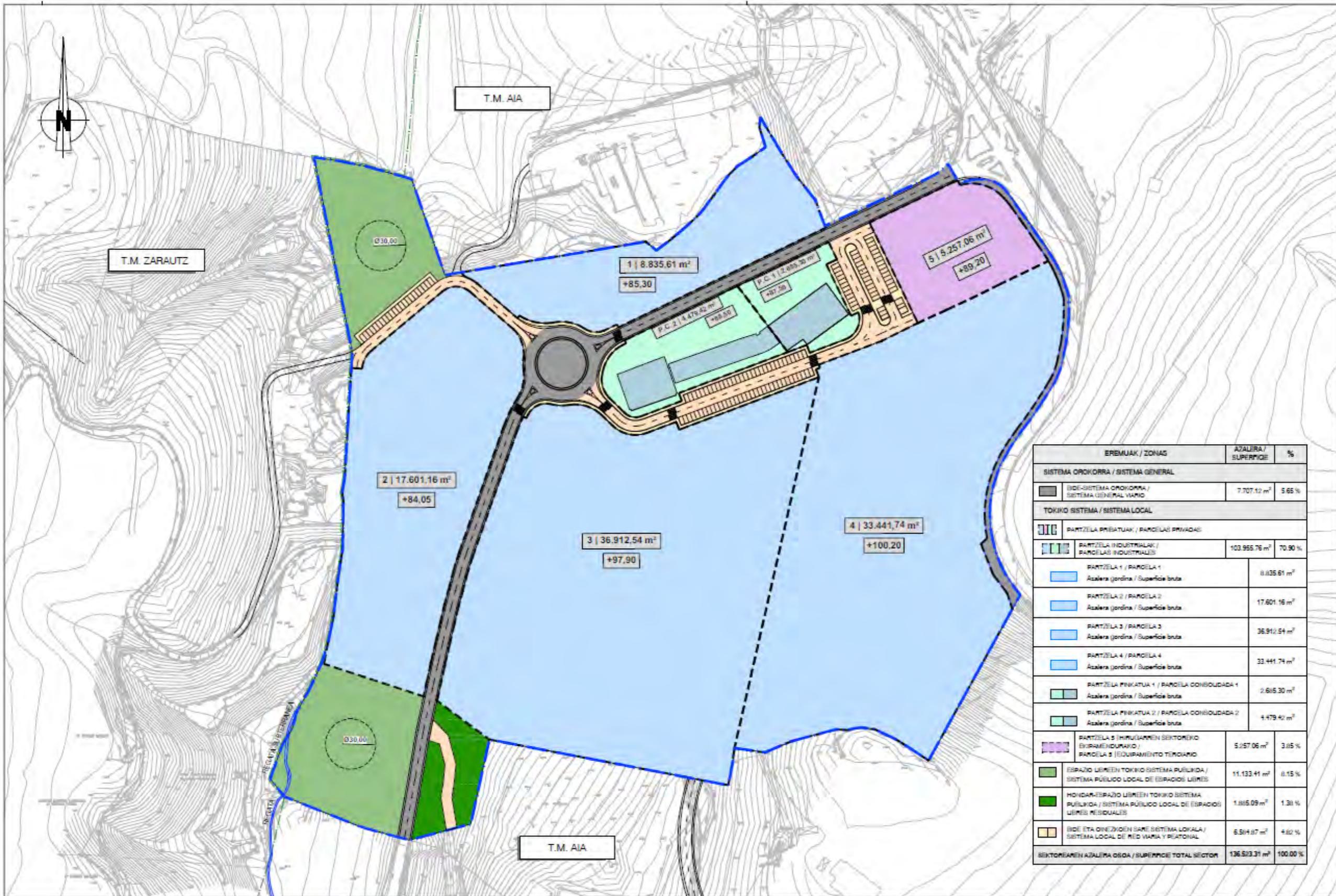


Imagen 8. Esquema de ordenación de la alternativa seleccionada. Fuente: Elaboración propia.

1.3.2.2. Red viaria, aparcamientos e itinerarios peatonales

Según se observa en el plano O.9.1 - *Red Viaria. Planta General*, el Área presenta un acceso principal a través de la carretera N-634 (San Sebastián-Bilbao) a la altura del Alto de Orio. De este punto parte la carretera GI-2631 (Aia-Villabona), que constituye el eje principal que cruza el AIU 22 "Zudugarai". En la zona central del Área se prevé una rotonda donde confluyan los viales de acceso a las parcelas industriales con la GI-2631.

De esta forma, los principales elementos de la red viaria de la ordenación son:

- **GI-2631 (VIAL 1)**

Este vial regulariza ligeramente el trazado de la carretera actual GI-2631 (Aia-Villabona) dentro del ámbito del AIU 22 "Zudugarai". Este vial arranca en la intersección con la carretera N-634 y finaliza en la zona sur del Área tras superar una rotonda donde confluyen también los viales 1 y 2. Al final del tramo afectado de la GI-2361 se mantiene el acceso al caserío que se encuentra al sur del Área.

La finalidad de este vial es absorber tanto el tráfico que genera la actividad industrial de la zona, como el resto del tránsito a la población de Aia.

Dentro del AIU, la carretera GI-2631 (vial 1) discurre, aproximadamente, entre las cotas +81,12 y +89,12. La pendiente es variable, dependiendo del tramo en el que se encuentre. El vial tiene una pendiente inicial del 1,42 % hasta la cota +84,96, donde se reduce la pendiente hasta la entrada a la rotonda central. A la salida de la rotonda, la pendiente es del 1,57 % hasta enlazar con el trazado de la carretera GI-2631 actual a la cota +89,12.

A ambos lados de la calzada, de 6,50 m. de anchura, se prevé un arcén de 1,00 m. de ancho. Por el lado oeste, se dispone una franja de terreno de titularidad pública de 3,00 m. de ancho. Por el lado este, tras el arcén de 1,00 m. se deja 0,50 m. para la cuneta y 1,00 m. de terreno de titularidad pública.

· **VIAL 2**

El vial 2 es el vial que arranca junto a la parcela para equipamiento dotacional de servicios hasta la conexión con el vial 1 a la altura de la nueva rotonda de la GI-2631. Este vial da servicio a las parcelas industriales 3 y 4 a lo largo de su longitud, y a la parcela 5 en su inicio.

Al principio del este vial, el mismo dispone de un área de aparcamiento junto al inicio del vial 1, si bien, estos no se comunican. A lo largo de su longitud hasta la rotonda este vial dispone de aceras y aparcamientos en sus laterales.

Dentro del área, el vial 2 discurre, aproximadamente, entre las cotas +89,00, en su inicio, y la +85,65 a su llegada a la rotonda. Este vial es quasi horizontal en su primer tramo recto hasta que posteriormente conecta con la rotonda.

La anchura de la calzada del vial es de 6,50 m. Este vial dispone de aceras laterales de 2 metros de ancho libre de todo obstáculo, así como aparcamientos tal como se puede observar en el plano 0.9.1 indicado.

· **VIAL 3**

El vial 3 conecta la rotonda con vial a reponer proveniente de Zarautz y que da servicio también a la Serrería con reposición del vial de acceso. Este vial da servicio a las parcelas industriales 1 y 2

Dentro del área, el vial 3 discurre, aproximadamente, entre las cotas +83,12, en su inicio, y la +85,65 a su llegada a la rotonda. Este vial presenta una pendiente del 1,68% hasta la cota 85,30, donde se reduce la pendiente hasta la entrada a la rotonda central.

La anchura de la calzada del vial es de 6,50 m. Este vial dispone de aceras laterales de 2 metros de ancho libre de todo obstáculo, así como aparcamientos tal como se puede observar en el plano 0.9.1 indicado.

1.3.2.3. Programa edificatorio industrial

El programa edificatorio industrial y de equipamientos previsto en la ordenación es el siguiente:

– **Parcela 1**

- Superficie parcela privada 8.835,61 m²
- Superficie máxima ocupación en planta baja. Uso Industrial..... 3.591,17 m²
- Superficie máxima de techo edificable. Uso Industrial 4.668,52 m²
- Posibilidad de subdivisión

– **Parcela 2**

- Superficie parcela privada 17.601,16 m²
- Superficie máxima ocupación en planta baja. Uso Industrial..... 7.153,86 m²
- Superficie máxima de techo edificable. Parcela 2.1 6.500,00 m²
- Superficie máxima de techo edificable. Parcela 2.2 5.075,02 m²
- Posibilidad de subdivisión

– **Parcela 3**

- Superficie parcela privada 36.912,54 m²
- Superficie máxima ocupación en planta baja. Uso Industrial..... 15.002,83 m²
- Superficie máxima de techo edificable. Parcela 3.1 19.866,67 m²
- Superficie máxima de techo edificable. Parcela 3.2 3.900,00 m²
- Posibilidad de subdivisión

– **Parcela 4**

- Superficie parcela privada 33.441,74 m²
- Superficie máxima ocupación en planta baja. Uso Industrial..... 15.002,83 m²
- Superficie máxima de techo edificable. 17.669,79 m²
- Posibilidad de subdivisión

1.3.2.4. Sistema de equipamiento dotacional

El programa edificatorio del equipamiento dotacional previsto en la ordenación es el siguiente:

– **Parcela 5**

- Superficie parcela privada 5.257,06 m²
- Superficie máxima ocupación en planta baja. Uso terciario..... 2.160,00 m²
- Superficie máxima de techo edificable. 4.320,00 m²
- Posibilidad de subdivisión

1.3.2.5. Sistema de espacios libres

El sistema de espacios verdes se puede ver en el plano nº O.3 – *Zonificación*.

– **Sistema Local de Espacios Libres de Dominio y Uso Público**

El Sistema Local de Espacios Libres de Dominio y Uso Público se divide en dos zonas:

- Superficie zona 1 (norte) 4.925,09 m²
 - Superficie zona 2 (sur) 6.208,32 m²
- Superficie Total..... 11.133,41 m²**

– **Sistema Local de Espacios Libres de Dominio y Uso Público Residuales**

El Sistema Local de Espacios Libres de Dominio y Uso Público Residuales alcanza una superficie de 1.885,09 m².

2. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

2.1. Descripción de la situación ambiental

2.1.1. Calidad del aire

Los datos de la calidad del aire se han obtenido de la Red de Control de Calidad del Aire de la estación de vigilancia existente en Pagoeta, siendo la primera la más cercana al ámbito.

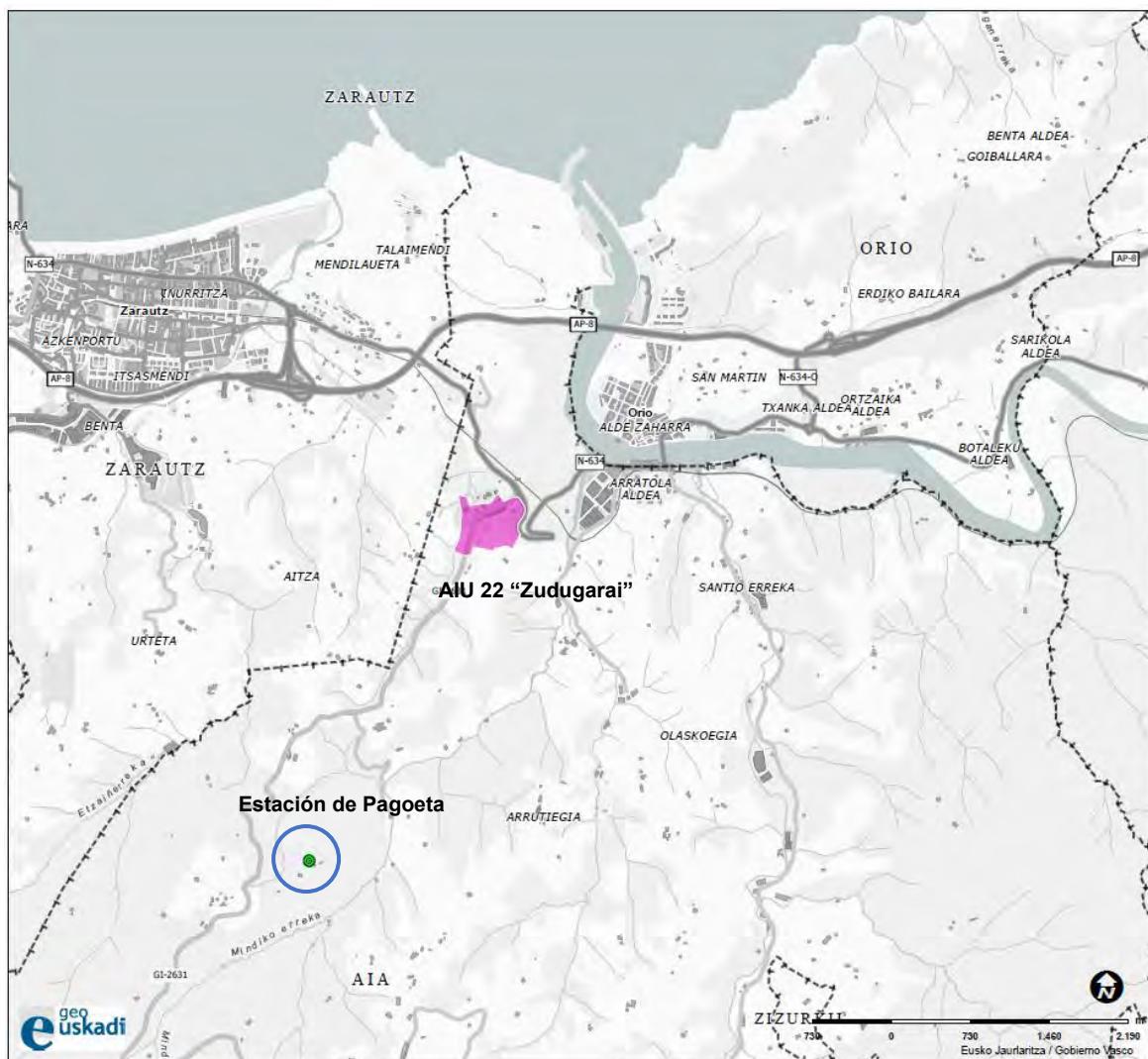


Imagen 9. Situación de la estación de vigilancia más próxima. Fuente: Geoeuskadi.

Analizado el período comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, periodo anual más reciente a la fecha de elaboración del presente estudio, se han obtenido los siguientes parámetros de la estación de vigilancia referida anteriormente.



Imagen 10. Concentraciones de PM10, NO2 y O3 (1/10/23 – 30/09/24). Fuente: Gobierno Vasco.

La escala interpretativa de la calidad del aire para obtener el Índice de Calidad del Aire (ICA) empleada por el Gobierno Vasco es la siguiente:

Estado calidad del aire	SO2	NO2	O3	PM10	PM2,5
Muy bueno	0-100	0-40	0-80	0-20	0-10
Bueno	101-200	41-100	81-120	21-35	11-20
Regular	201-350	101-200	121-180	36-50	21-25
Malo	351-500	201-400	181-240	51-100	26-50
Muy malo	501-1250	401-1000	241-600	101-1200	51-800
Estación meteorológica	-	-	-	-	-

Conforme a estos criterios de interpretación y los datos de las mediciones que realiza la estación de vigilancia, se obtienen los siguientes ICA para los parámetros medios para el periodo en estudio:

- PM10: Entre bueno y muy bueno.
- NO2: Muy bueno.
- O3: Entre bueno y muy bueno.

2.1.2. Geología

La zona no presenta elementos inventariados relacionados con el Patrimonio Geológico.

Las unidades geológicas presentes el ámbito son las siguientes:

- **02 – Rocas detríticas de grano grueso (areniscas):** Se sitúan al Norte del ámbito
- **17 – Alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas:** Conforman el resto del ámbito, así como zonas limítrofes, extendiéndose perimetralmente a las areniscas.
- **11 – Calizas impuras y calcarenitas:** Se sitúan fuera del del ámbito, al Sur y Norte.

A continuación, se muestra el mapa que describe las unidades geológicas.

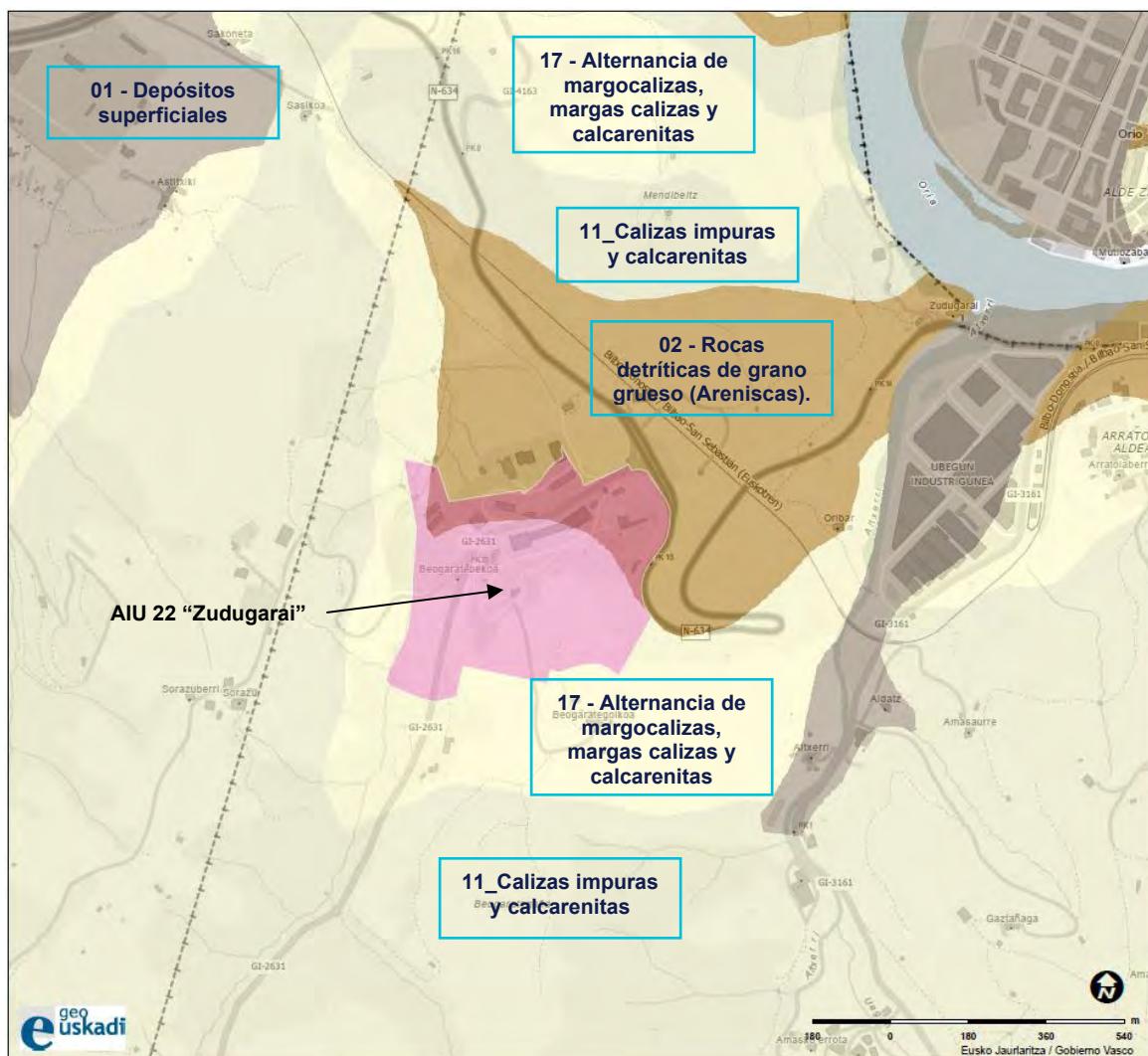


Imagen 11. Mapa geológico del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

En cuanto a la permeabilidad, en el ámbito de actuación, la misma se encuentra asociada a las unidades geológicas 02 – Areniscas y 17 – Margocalizas y calcarenitas, siendo baja por fisuración y media por porosidad respectivamente.

A continuación, se muestra el mapa que describe la permeabilidad del ámbito.

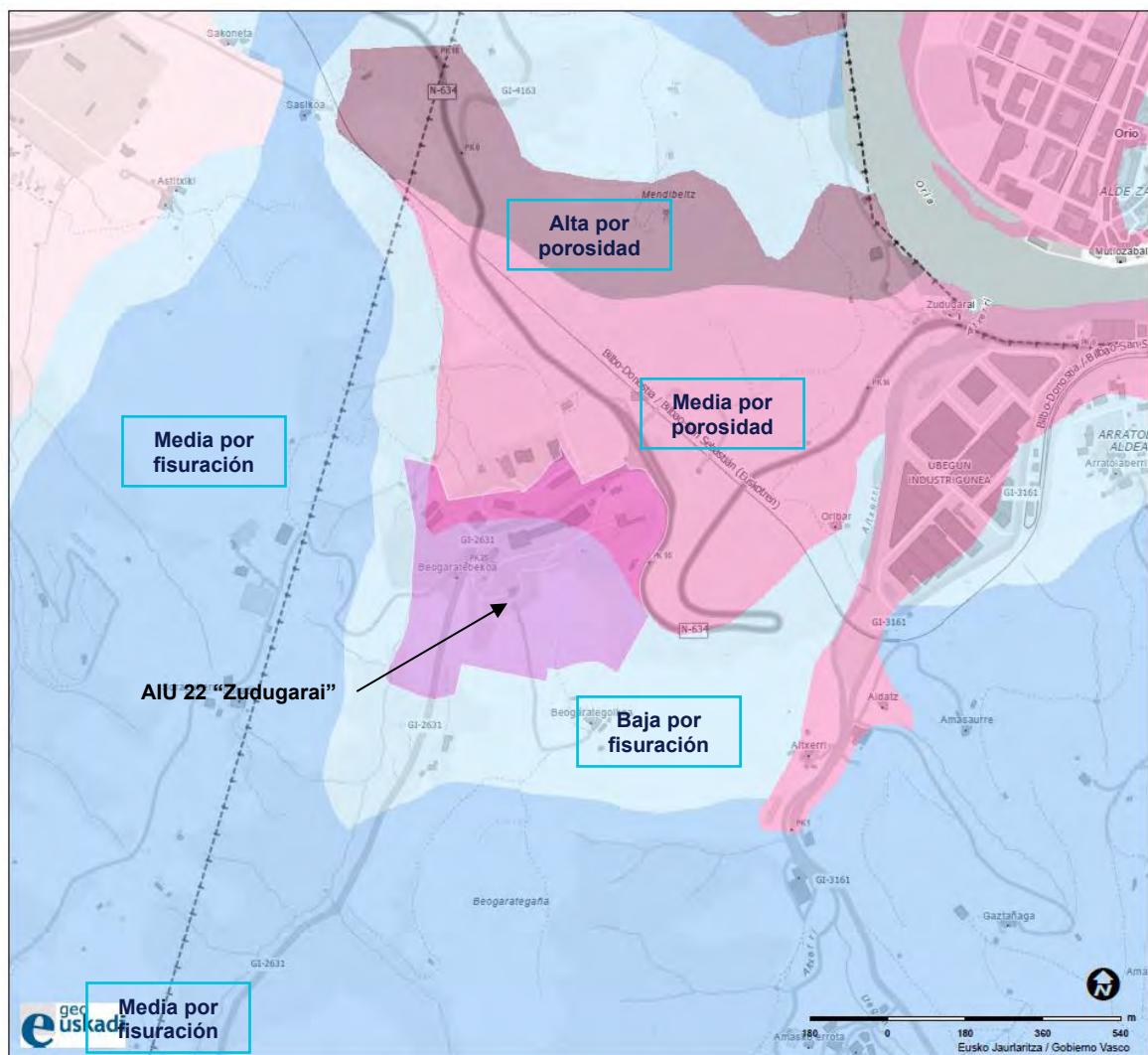


Imagen 12. Permeabilidad del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

Con relación a la vulnerabilidad de acuíferos, el ámbito presenta una vulnerabilidad media en su perímetro Oeste y Sur, mientras que la zona Norte, presenta una vulnerabilidad baja asociada a la permeabilidad media por porosidad.

A continuación, se muestra el mapa que describe la vulnerabilidad de acuíferos en el ámbito.

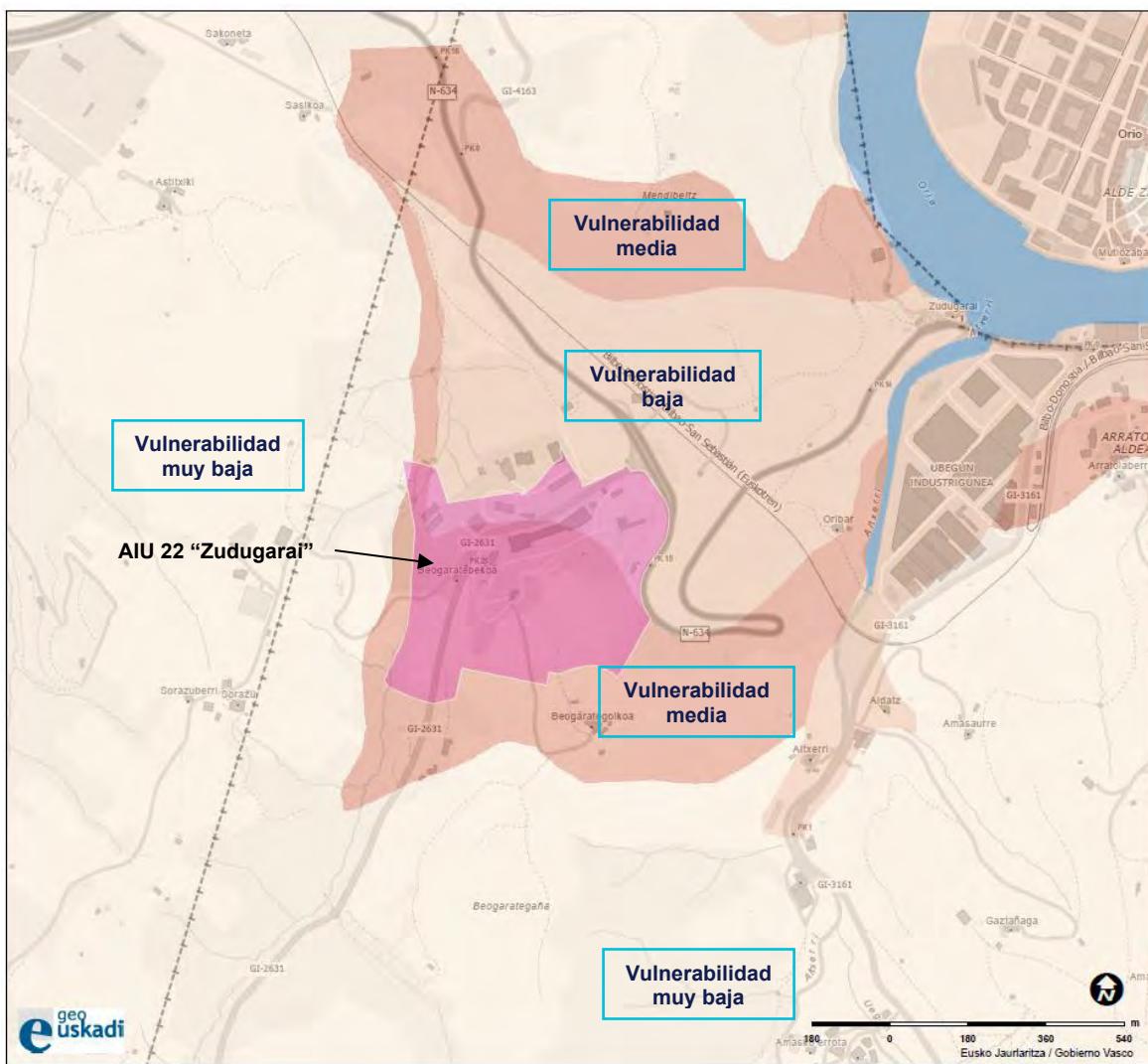


Imagen 13. Vulnerabilidad de acuíferos del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

2.1.3. Geomorfología

Desde el punto de vista geomorfológico, se trata de un ámbito de ladera en cuya margen Oeste se sitúa una zona kárstica.

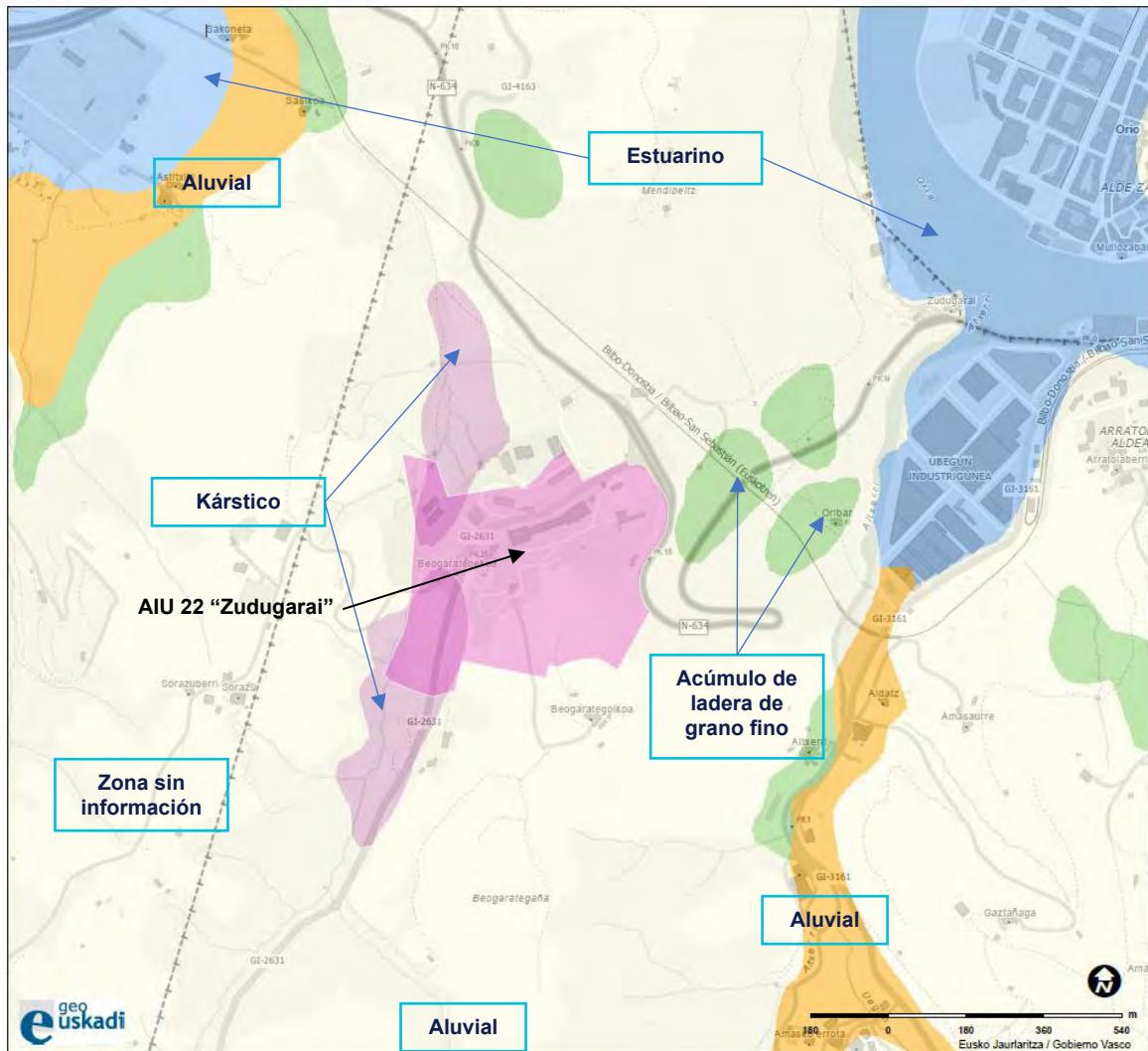


Imagen 14. Geomorfología del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

2.1.4. Edafología

La mayor parte del suelo en entorno son suelos destinados a prados y praderas, con uso predominante agrario. Cabe destacar que el mapa consultado no recoge debidamente los asentamientos industriales existentes en el AIU 22 "Zudugarai", cuyos suelos son artificiales.

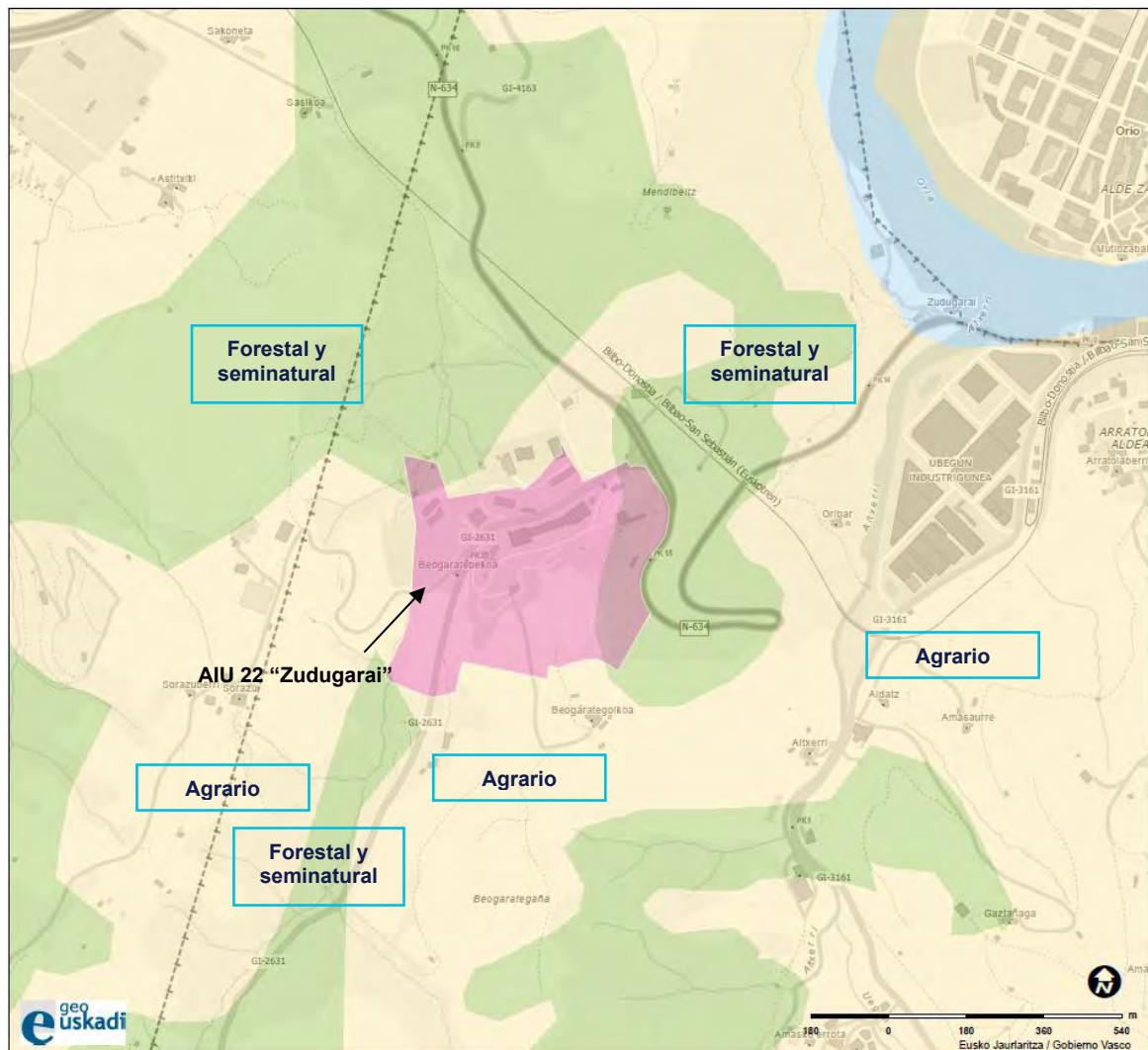


Imagen 15. Usos del suelo del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

2.1.5. Hidrogeología y puntos de agua

Desde el punto de vista hidrogeológico el área de estudio se sitúa en el sector Cuaternario de la masa de agua subterránea de Zumaia – Irún y concretamente en el dominio Anticlinorio – Norte de la Demarcación del Cantábrico Oriental. Se muestra a continuación la distribución de la masa de agua subterránea en el ámbito.

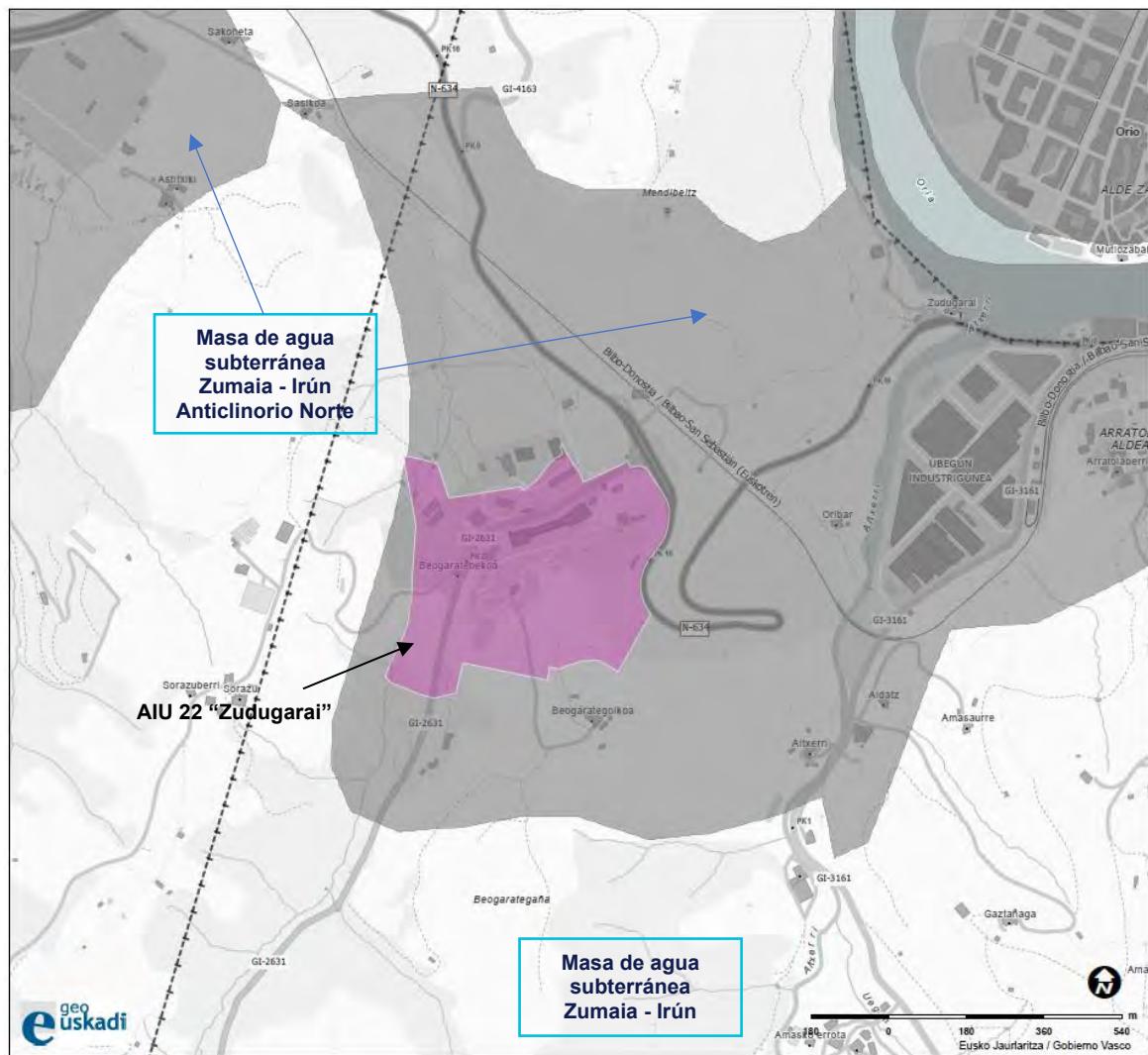


Imagen 16. Sectores de las masas de agua subterránea del ámbito. Fuente: Geoeuskadi.

Conforme a la base de datos de URA, Agencia Vasca del Agua, no se sitúan captaciones de agua en el ámbito de estudio.

El ámbito se sitúa sobre una zona de interés hidrogeológico a efectos de los estudios de la calidad del suelo.

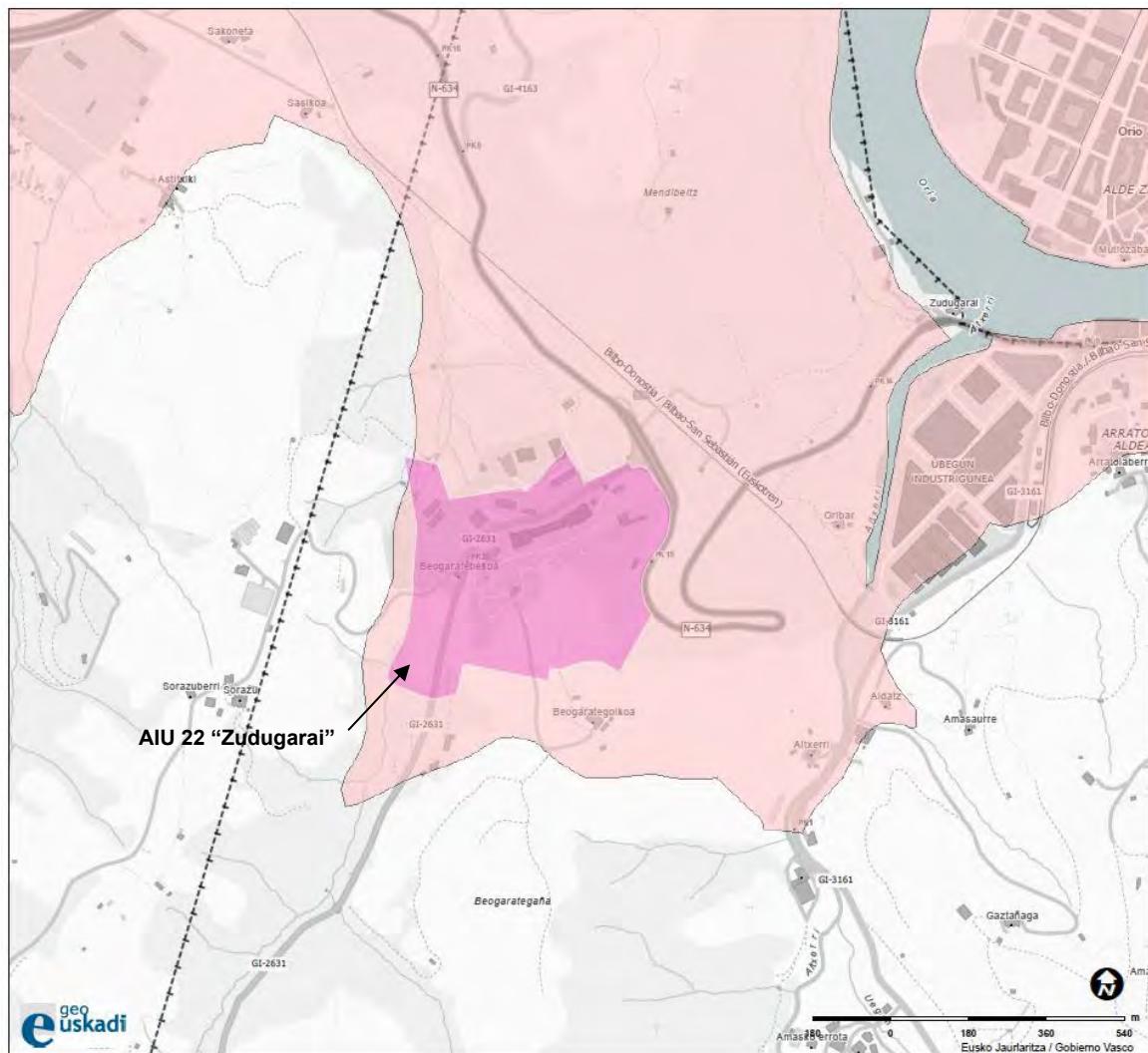


Imagen 17. Estudios de calidad del suelo – Zonas de interés hidrogeológico. Fuente: Geoeuskadi.

2.1.6. Hidrología superficial

La hidrología superficial viene determinada por la presencia de dolinas en los ámbitos Suroeste y Noroeste, asociadas a las litología kárstica, por donde discurre la hidrología superficial.

A continuación se muestra la Figura extraída del Trabajo *"Contaminación del medio ambiente hipógeo de la cueva de Altzerri por vertidos industriales y probables efectos adversos sobre su ecosistema suberráneo y sus pinturas rupestres"* (Carlos Galán, José Rivas y Carloina Vera, enero de 2012), donde se aprecia el flujo hidrológico superficial aguas arriba y su comportamiento tras su infiltración.

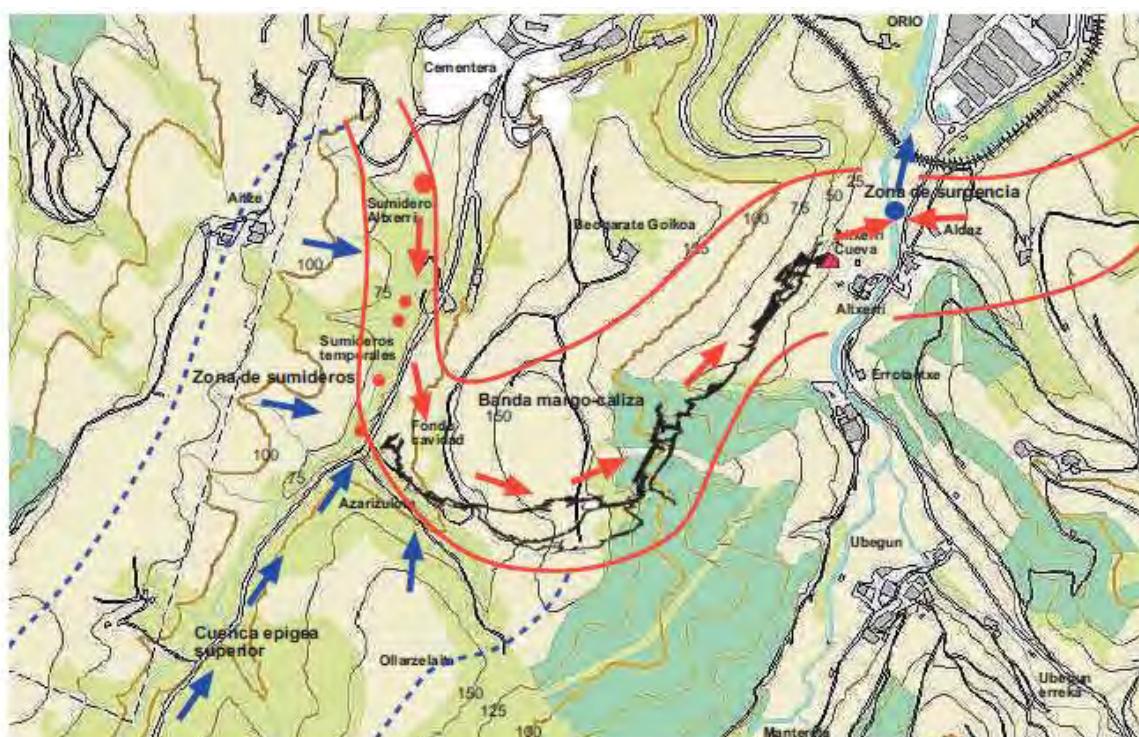


Imagen 18. Drenaje subterráneo de la unidad margocaliza de Altzerri. Fuente: Figura extraída del Trabajo *"Contaminación del medio ambiente hipógeo de la cueva de Altzerri por vertidos industriales y probables efectos adversos sobre su ecosistema suberráneo y sus pinturas rupestres"* (Carlos Galán, José Rivas y Carloina Vera, enero de 2012).

La actividad de fabricación de hormigones se realiza, de conformidad con los criterios de la Agencia Vasca del Agua (URA), con vertido cero.

Al Noroeste del ámbito se sitúa un afluente de Asti erreka, quien a su vez es afluente del Iñurritza.

2.1.7. Vegetación

La vegetación del ámbito se compone de las siguientes:

- **Prados y cultivos atlánticos**, siendo la parte Sur del ámbito. Este ámbito se corresponde al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.
 - **Viñedos**. Fuera del ámbito lindante al Norte se sitúa una zona de viñedo.
 - **Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico**. Situado en los extremos Norte, Sureste y Suroeste del ámbito.

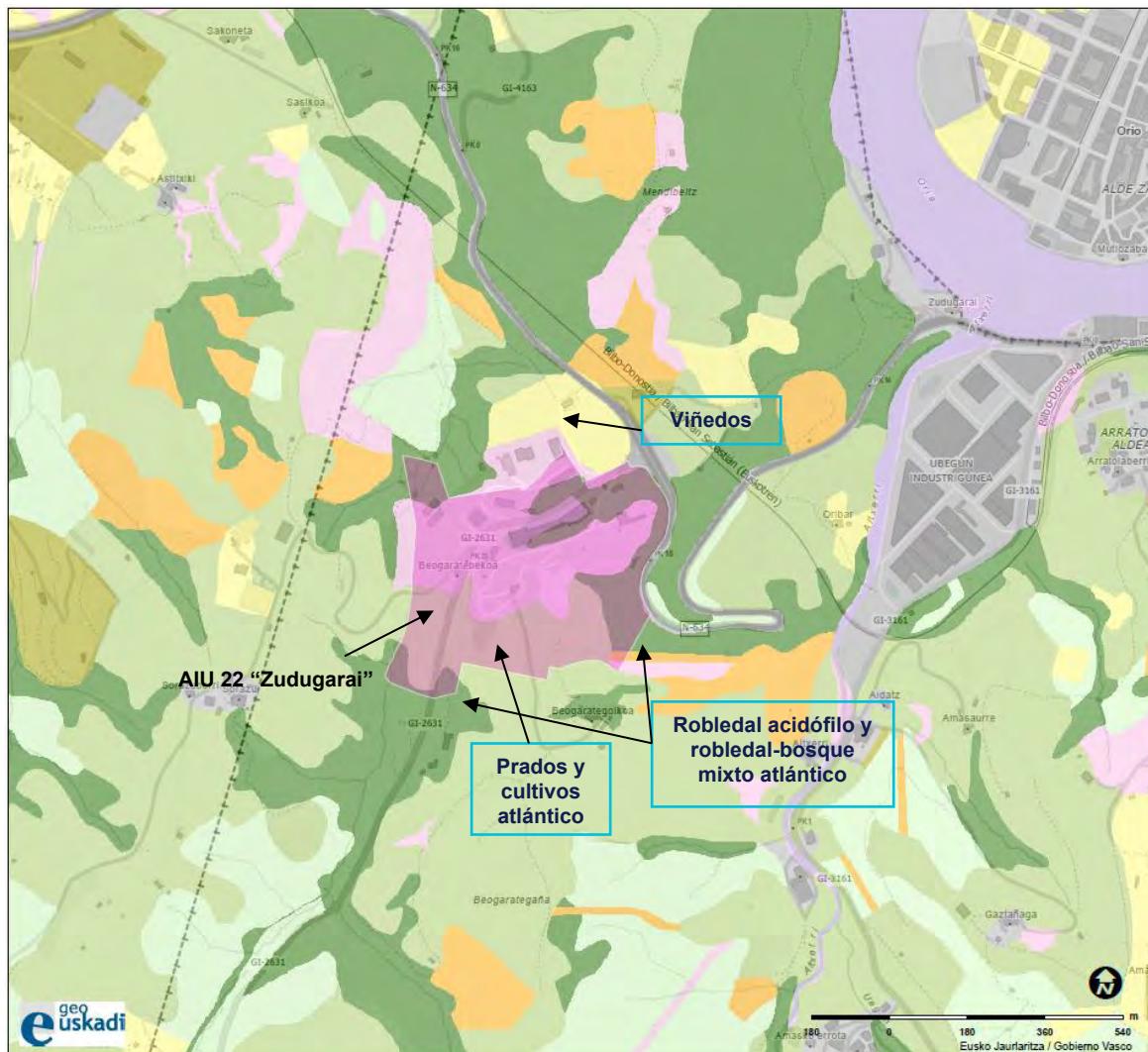


Imagen 19. Vegetación del ámbito (2007). Fuente: Geoeuskadi.

2.1.8. Fauna

La fauna de vertebrados es principalmente de origen atlántico y centroeuropeo, encontrándose también especies de carácter mediterráneo. Las especies presentes en esta zona están principalmente ligadas a la campiña atlántica.

Teniendo en cuenta las especies más sensibles a nivel de la Comunidad Autónoma Vasca, es decir aquéllas que se encuentran señaladas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y de la Flora (Decreto 167/1996 y actualizaciones), en el ámbito de estudio es posible la presencia de la Rosalia alpina (Linnaeus, 1758) – Rosalia cuya presencia ha sido detectada en las inmediaciones, así como Pernis apivorus (Linnaeus, 1758) – Abejero europeo, conforme a la información obtenida del Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi (SINE) para las zonas perimetrales al ámbito de estudio.

2.1.9. Unidad ambientales y homogéneas del paisaje

El *Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje* identifica los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje, en el ámbito de la ordenación del territorio, como son los Catálogos del paisaje, las Determinaciones del paisaje, los Planes de acción del paisaje y los Estudios de integración paisajística.

De acuerdo con el Catálogo de Paisaje del área funcional de Zarautz – Azpeitia, el ámbito se sitúa en la Unidad de Paisaje “Litoral Urola Kosta”

Las actuaciones previstas en el ámbito AIU 22 “Zudugarai” no tienen afección sobre los valores paisajísticos indicados en el catálogo, si bien, en aplicación de las determinaciones del Decreto, en los proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, las entidades promotoras deberán realizar un Estudio de Integración Paisajística vinculado en la medida que sea procedente al Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a los objetivos generales contenidos en el Plan Territorial Parcial de Urola Kosta, el ámbito ya se encuentra incluido como zona industrial, como se describe en su apartado correspondiente de la presente Memoria.

2.1.10. Unidades ambientales homogéneas del territorio

La unidad homogénea del territorio presente en el ámbito es la de **prados**, que se presentan en la zona Sureste del ámbito. Este ámbito se corresponde al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.

2.1.11. Espacios Naturales de interés y/o protegidos

En el ámbito de estudio no se sitúan espacios naturales de interés y/o protegidos a nivel local, autonómico o europeo, tal como se muestra en la siguiente imagen.

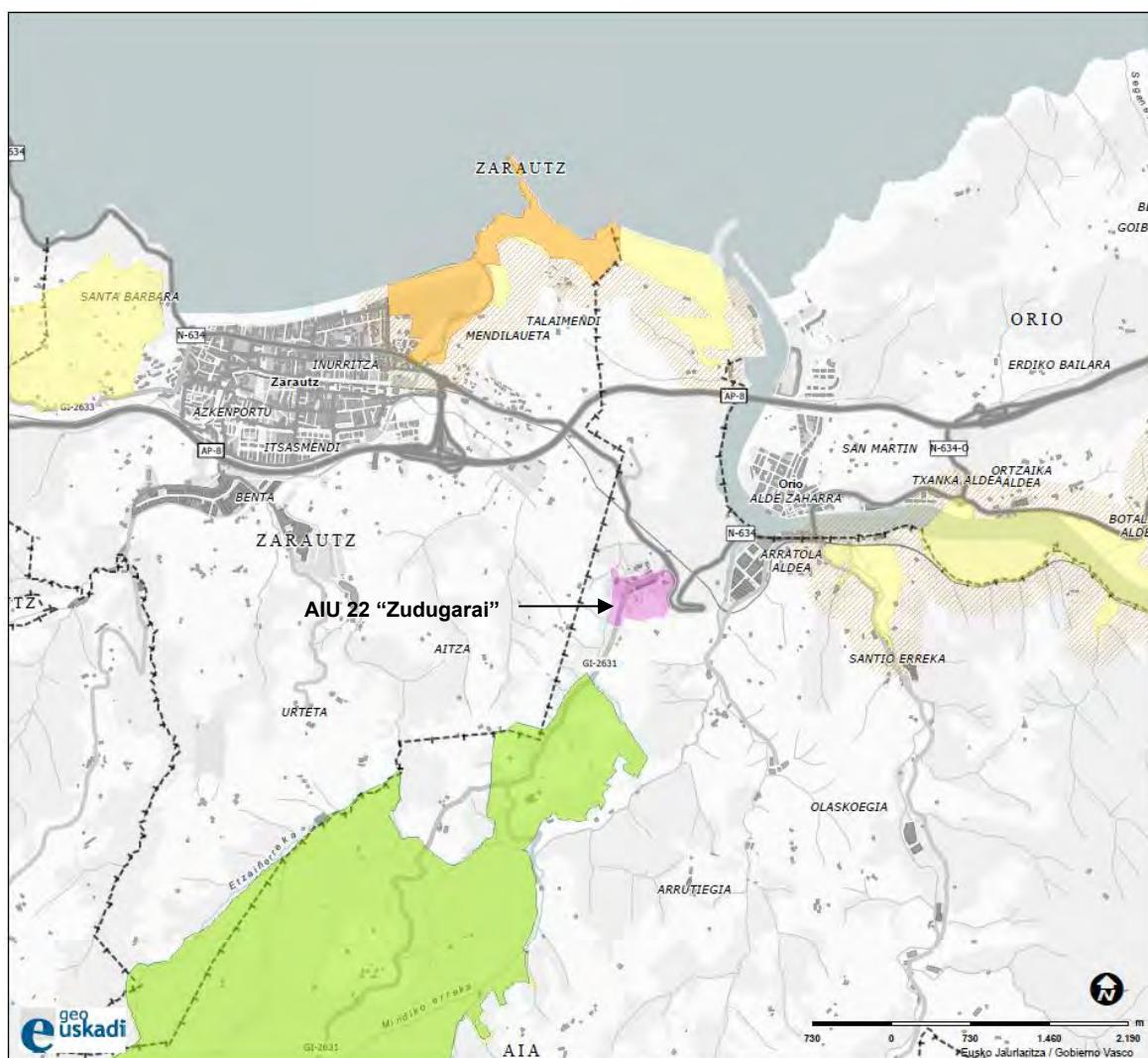


Imagen 20. Espacios Naturales de Interés y/o Protegidos. Fuente: Geoeuskadi.

2.1.12. Ruido

De acuerdo a la Tabla A del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el objetivo de calidad acústica para ruido aplicable a áreas urbanizadas existentes, para ámbitos con predominio de suelo de uso industrial es de 75 dBA para día y tarde y 65 dBA para noche, si bien conforme al artículo 31 del citado Decreto **"Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico...tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 db(A) más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes"**.

Conforme a lo señalado en el artículo 37 del Decreto 213/2012, se acompaña como **Anexo 1** el estudio acústico realizado al efecto por Laecor ingeniería acústica con fecha agosto de 2024. En el apartado 10 del mismo se señalan las conclusiones del estudio, que a continuación se transcriben:

"10. CONCLUSIONES

10.1. FASE I DEL ESTUDIO // NIVEL DE IMPACTO A 2M DEL SUELO

Tanto los niveles de impacto acústico actual como a 20 años vista, producido por el tráfico de vehículos de los viales N - 634 y GI - 2631, cumplen con los niveles máximos permitidos por el DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para Áreas Acústicas de tipo b) Sectores de territorio de uso industrial, correspondiente al ámbito AIU 22 "Zudugarai", del término municipal de Aia, determinándose un nivel de impacto máximo en la totalidad de parcela de 61 dB(A) en periodo día, 57 dB(A) en periodo tarde y 53 dB(A) en horario nocturno.

10.2. FASE II DEL ESTUDIO // ANÁLISIS DE RUIDO EXTERIOR EN EL FUTURO ESCENARIO

De la hipótesis de cálculo realizada, tomando como referencia los valores de emisión máximos, se determina que el nivel de impacto que incide sobre las fachadas de los edificios más próximos tanto residenciales (Laurgain Auzoa 38 y 24A) como industriales (Laurgain Auzoa 41), cumplen con los niveles máximos permitidos por el DECRETO 213/2012 a nivel de fachada para horario diurno y nocturno.

Así mismo, para el funcionamiento diurno y nocturno respectivamente, las futuras actividades deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

a) Las futuras actividades que se implanten, todas ellas deberán garantizar el cumplimiento del Artículo N° 52, referentes a Focos Emisores Acústicos Nuevos, garantizando los niveles de emisión tanto en el exterior del área industrial, así como a nivel de fachada de los edificios de uso residencial e industrial, así como en los ambientes interiores de los edificios residenciales.

b) Añadidamente, una vez que se ubique el conjunto de actividades y cada una de ellas garanticen los niveles máximos determinados mediante la aplicación del Artículo N° 52 del

Decreto 213/2012, se deberá realizar un análisis del impacto medio ambiental del ámbito AIU 22 "Zudugarai", para caracterizar el impacto que genera el sector en su conjunto sobre los edificios limítrofes al mismo, al objeto de determinar en su caso, medidas reductoras adicionales, en función de la actividad que desarrolle cada una de ellas, su proximidad a receptores sensibles, horarios de funcionamiento y tipo de actividad que desarrollean.

10.3. OBSERVACIONES

Los resultados presentados en el Estudio de modelización acústica se circunscriben al modelo realizado en base a la Cartografía y curvas de nivel, obtenida desde la página web de Geo Euskadi y datos de aforo de los viales N - 634 y GI - 2631 obtenidos de medidas "in situ" realizadas.

Conforme se concluye en el estudio específico efectuado, **se cumplen los niveles máximos permitidos** por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en ambos escenarios de estudio.

2.1.13. Patrimonio

En relación al patrimonio arqueológico, no se han detectado en el ámbito elementos de interés.

2.1.14. Medio socioeconómico

- Población (2024) 2.127
- Densidad de población: Hab/Km2 (2024) 38,54
- Superficie: Ha (2023) 5.518
- Población de 65 años y más: % (2024) 17,80
- Población nacida en el extranjero: % (2024) 9,00
- Población con estudios superiores: % (2021) 15,92
- Euskaldunes: % (2021) 86,12
- Tasa de paro: % (2023) 4,9
- Empleo (2023) 1.060
- Suelo no urbanizable: % (2023) 97,9
- Viviendas familiares: Superficie útil (m²) (2023) 110,1
- PIB per cápita: € (2021) 38.038
- PIB municipal: Euskadi=100 (2020) 107
- Actividad económica: Industria % VAB (2021) 49,4
- Actividad económica: Servicios % VAB (2021) 41,2
- Actividad económica: Construcción % VAB (2021) 4,7
- Actividad económica: Sector primario % VAB (2021) 4,7
- Renta personal: € (2022) 24.999

2.1.15. Suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo

El ámbito del AIU 22 “Zudugarai” se dispone parcialmente un emplazamiento sobre el cual se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo y se encuentra catalogado con el código 200016-00008, siendo su situación respecto al AIU la siguiente:

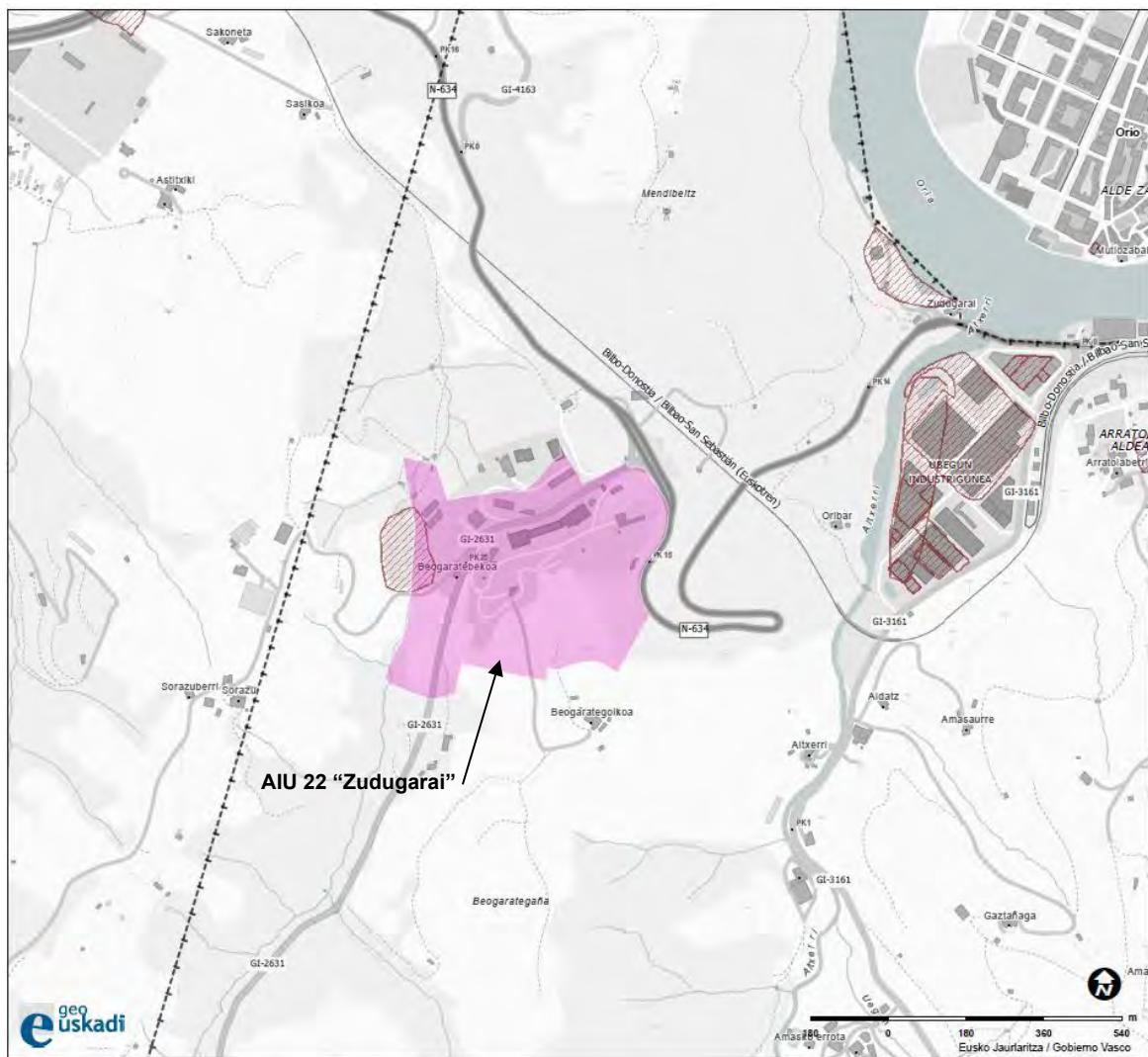


Imagen 21. Inventario de suelos potencialmente contaminados Fuente: Geoeuskadi.

2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

Los aspectos ambientales relevantes del ámbito son los siguientes, con su correspondiente codificación:

01 Geología: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.2, en cuanto a la geología, son de destacar los siguientes:

0101 Con relación a la vulnerabilidad de acuíferos, el ámbito presenta una vulnerabilidad media por porosidad en la zona Norte y baja por fisuración en el resto del ámbito.

02 Hidrogeología y puntos de agua: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.5, en cuanto a la hidrogeología y puntos de agua, son de destacar los siguientes:

0201 Toda la zona está catalogada como zona de interés hidrogeológico a efectos de estudios de la calidad del suelo.

0202 Todo el ámbito se sitúa en el sector Cuaternario de la masa de agua subterránea de Zumaia – Irún y concretamente en el dominio Anticlinorio – Norte de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

03 Hidrología superficial: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.6, en cuanto a la hidrología superficial:

0301 Existen dolinas en la ámbitos Noroeste y Suroeste del ámbito, asociada a las zonas kársticas.

04 Vegetación: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.7, en cuanto a la vegetación, son de destacar los siguientes:

0401 Prados y cultivos atlánticos, Este ámbito puede asignarse, en principio, al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.

05 Fauna: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.8, en cuanto a la fauna, no se ha detectado ninguna especie vulnerable en el ámbito, siendo las observaciones expuestas externas al ámbito antropizado del AIU 22 "Zudugarai".

06 Contaminación acústica: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.12, en cuanto a la contaminación acústica, son de destacar los siguientes:

0601 Así mismo, independientemente de la consideración de nivel de emisión para los edificios de uso industrial de 65 dB(A) y 55 dB(A) como máximo en el ambiente

exterior, para el funcionamiento diurno y nocturno, respectivamente, las futuras actividades deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

060101 Las futuras actividades que se implanten, todas ellas deberán garantizar el cumplimiento del Artículo Nº 52, referentes a Focos Emisores Acústicos Nuevos, garantizando los niveles de emisión tanto en el exterior del área industrial, así como a nivel de fachada de los edificios de uso residencial e industrial, así como en los ambientes interiores de los edificios residenciales.

060102 Añadidamente, una vez que se ubique el conjunto de actividades y cada una de ellas garanticen los niveles máximos determinados mediante la aplicación del Artículo Nº 52 del Decreto 213/2012, se deberá realizar un análisis del impacto medio ambiental del ámbito AIU 22 "Zudugarai", para caracterizar el impacto que genera el sector en su conjunto sobre los edificios limítrofes al mismo, al objeto de determinar en su caso, medidas reductoras adicionales, en función de la actividad que desarrolle cada una de ellas, su proximidad a receptores sensibles, horarios de funcionamiento y tipo de actividad que desarrolleen.

07 Protección patrimonio cultural: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.13, en cuanto al patrimonio cultural, no se ha detectado ningún elemento en el ámbito.

08 Suelos contaminados: El ámbito del AIU 22 "Zudugarai" se dispone parcialmente un emplazamiento sobre el cual se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

3. EFECTOS AMBIENTALES

3.1. Aumento de inestabilidad de laderas

Hay que tener en cuenta que, como consecuencia de los desbroces, la superficie desnuda sin revegetar, los movimientos de tierra e incluso la presencia de maquinaria, así como materiales sueltos en la obra se va a producir un aumento del riesgo inherente de ocurrencia de fenómenos de inestabilidad de ladera.

Si este riesgo se pusiese de manifiesto, se producirían afecciones indirectas sobre otras variables del medio natural, como son la pérdida de suelo, el aumento de sólidos en suspensión en los cursos de agua superficiales, y la modificación de la topografía, y en consecuencia del paisaje.

El aumento de inestabilidad de ladera se trata de un impacto que se va a producir en fase de obras y se mantiene en fase de explotación; es de carácter negativo, permanente, sinérgico, directo, irreversible, recuperable, irregular, discontinuo y moderado, puesto que, son de aplicación medidas correctoras no intensivas, como es la revegetación. Si, durante las obras, se pusieran de manifiesto fenómenos de inestabilidad se aplicarían las medidas correctoras necesarias sobre la base del informe geotécnico a redactar. Tras la aplicación de las medidas correctoras previstas la magnitud se ha considerado poco significativa.

3.2. Ocupación del suelo y pérdida de productividad agrícola

Conforme a lo recogido en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, el área se sitúa dentro de la categoría *Residencial, industrial, equipamiento e infraestructuras*.

La ocupación del suelo y pérdida de productividad agraria se trata de un impacto que se va a generar durante la fase de obras, que se prolongará durante la fase de explotación, y es de carácter negativo, permanente, simple, directo, irreversible (ya que las áreas de ocupación definitiva no retornarán a su anterior uso, y habrán perdido de forma definitiva su productividad), recuperable, continuo y compatible, ya que no se aplican medidas correctoras. En cuanto a su magnitud, se ha considerado un impacto poco significativo.

3.3. Aumento del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas

El área de estudio se sitúa en una zona de vulnerabilidad media a la contaminación de acuíferos. La fase de obras es la de mayor riesgo para la calidad de las aguas subterráneas, derivado del tránsito de maquinaria y de las actividades que se lleven a cabo en las instalaciones auxiliares de obra por los posibles vertidos accidentales de sustancias contaminantes, que por filtración o percolación podrían llegar a entrar en contacto con el recurso hidráulico subterráneo.

Se trata de un impacto de carácter negativo, permanente, directo, acumulativo, irreversible, recuperable, discontinuo y moderado, ya que se aplicarán las medidas adecuadas de impermeabilización en las zonas de parque de maquinaria e instalaciones auxiliares de obra. La magnitud del impacto residual se considera poco significativa, previa aplicación de las medidas preventivas.

3.4. Afección al sistema hidrológico

Está prevista una nueva definición del trazado de las conducciones actuales, para adecuarla a la nueva ordenación del viario público y la recogidas de las aguas pluviales.

No se prevé impacto sobre el sistema hidrológico, dado que actualmente las aguas discurren por el mismo lugar.

3.5. Afección a la calidad de las aguas superficiales

Durante las obras, el desbroce, la presencia de la maquinaria y los movimientos de tierra, supondrán un cambio en la calidad actual de las aguas superficiales, y previsiblemente se producirá un aumento de los sólidos en suspensión. Para evitar esta afección a la calidad de las aguas están previstas medidas correctoras como son la creación de barreras de retención de sólidos, barreras longitudinales de filtrado y sedimentación, y creación de zanjas para el lavado de hormigón.

En fase de explotación, los nuevos colectores previstos acometen en el caso de aguas pluviales directamente al río, y en el caso de aguas fecales al colector municipal de saneamiento.

La afección a la calidad de las aguas superficiales es un impacto de carácter negativo, temporal, acumulativo, generado por una acción directa, reversible, recuperable, irregular, discontinuo y

severo en fase de obras, puesto que son de aplicación las medidas correctoras mencionadas más arriba (barreras de retención de sólidos, barreras longitudinales de filtrado y sedimentación, etc).

Durante la fase de explotación, la disminución de la calidad de las aguas superficiales se ha considerado compatible, ya que no están previstas medidas correctoras y de magnitud poco significativa ya que las aguas de saneamiento estarán conectadas a colector, y aunque la escorrentía superficial de las nuevas superficies se vierte a los arroyos existentes arrastrando los sólidos existentes en las nuevas superficies, no se considera que se originarán picos de gran contaminación por el arrastre de sólidos por las aguas pluviales.

3.6. Eliminación de la vegetación

El proyecto prevé la pérdida de *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.

La eliminación de la vegetación se va a producir dentro de la fase de construcción, especialmente en la etapa de desbroces, talas y movimientos de tierra. Se trata de una afección inevitable, ya que las zonas de ocupación permanente perderán de forma definitiva e irremediable su cubierta vegetal, aunque es posible minimizar la afección a la vegetación producida a causa de la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra, los caminos de acceso, o los acopios temporales. Se trata de un impacto negativo, y efecto permanente, simple, directo, irreversible, irrecuperable, continuo y moderado, al ser de aplicación medidas preventivas, como es el jalonado de las zonas que no vayan a ser afectadas por las obras. La magnitud de impacto se ha considerado poco significativa, tras la aplicación de las medidas preventivas.

3.7. Pérdida de hábitats de interés

La ejecución del proyecto de urbanización supone la eliminación del hábitat 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*, (1,5 ha), que respecto a la superficie total ocupada en la CAPV se sitúa en torno al 0,003%. La afección se produce fuera de la Red Natura 2000, por lo que estos hábitats no están sujetos a los compromisos de protección estricta derivados de la Directiva Hábitat 43/92/CE.

La eliminación de estos hábitats se va a producir dentro de la fase de construcción. Se trata de una afección inevitable al urbanizarse terrenos cubiertos por este tipo de hábitat. Se trata de un impacto negativo, y efecto permanente, simple, directo, irreversible, irrecuperable, continuo y moderado, al ser de aplicación medidas preventivas, como es la delimitación de la superficie a ocupar por el

proyecto y el jalonado de las zonas que no vayan a ser afectadas por las obras. La magnitud de impacto se ha considerado poco significativa, debido al tipo de hábitat afectado.

3.8. Eliminación directa de la fauna

Se generará una afección directa sobre la fauna durante la fase de obras, y será consecuencia principalmente de las talas y desbroces. Los principales grupos que se verán afectados son aquellos de movilidad más reducida, como son los anfibios y reptiles, y los micromamíferos, ya que otros grupos con mayor capacidad de movimiento podrán huir a zonas aledañas más tranquilas. También se podrán producir daños directos sobre las aves, en este caso por destrucción de nidos, puestas o pollos, en el momento de las talas y desbroces.

La eliminación directa de fauna es un impacto que se genera durante la fase de obras, de carácter negativo, temporal, simple, directo, reversible, recuperable, discontinuo y moderado, ya que se aplicarán medidas correctoras (realizar un reconocimiento para detectar la presencia de nidos de especies de interés especial y establecer las medidas correctoras necesarias). La magnitud se ha considerado poco significativa ya que las especies presentes en la zona son tolerantes y adaptables a la presencia humana y las poblaciones de especies de interés.

3.9. Disminución de la calidad del hábitat para la fauna

Como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de la ocupación de territorio, de las molestias generadas con los movimientos de maquinaria y personas por la zona así como las emisiones sonoras y atmosféricas, la calidad del hábitat para la fauna se verá reducida durante las obras.

En fase de explotación, las actividades que se desarrollarán en la nueva urbanización podrían afectar los hábitats de su entorno, sin embargo, se considera que la diferencia con la situación actual (presencia de diversas actividades industriales y la GI 2631) no será significativa

La disminución de la calidad del hábitat para la fauna es una afección que se produce en fase de obras y de explotación; es de carácter negativo, permanente, simple, indirecto, reversible, recuperable y continuo, siendo su magnitud de moderado, puesto que son de aplicación medidas tales como las medidas de protección para la calidad acústica y atmosférica, la revegetación de los arroyos, así como el jalonado de la vegetación que no se vaya a ser afectada. La magnitud se ha considerado significativa en fase de obras, si bien las especies presentes en esta zona están

principalmente ligadas a la campiña atlántica, dominando aquellas con un carácter más ubiquista, incluyen también especies muy sensibles a la alteración de su hábitat.

3.10. Modificación del paisaje

La urbanización del área de estudio modificará el paisaje del lugar. La fisiografía no se verá alterada de forma significativa y se introducirán nuevos elementos antropogénicos. En fase de obras los movimientos de tierra y el aspecto derivado de los agentes específicos de la construcción, como presencia de maquinaria, depósitos de materiales, etc. supondrán una disminución de la calidad del paisaje. En fase de explotación, la afección paisajística se deberá principalmente al cambio en la fisiografía del área y a la presencia de nuevos edificios y viales.

La afección al paisaje se trata de un impacto producido en fase de obras que se mantiene en fase de explotación. Es de carácter negativo, temporal si nos referimos a la fase de obras y permanente si nos referimos a la de explotación; simple, indirecto, reversible para el impacto producido por presencia de maquinaria, etc., e irreversible en lo que se refiere a la creación de nuevas infraestructuras, urbanizaciones y terraplenes. En fase de obras, se trata de un impacto recuperable, continuo y compatible, puesto que no son de aplicación medidas correctoras.

En fase de explotación este impacto se considera irrecuperable y será moderado, ya que se aplicarán medidas correctoras, como es la integración paisajística del ámbito.

La magnitud de impacto tanto para la fase de obras, como para la de explotación se ha considerado poco significativa teniendo en cuenta que se la actuación se sitúa en una zona industrial existente, uniformizando el conjunto industrial.

3.11. Afección al Patrimonio Cultural

No se han detectado elementos relativos al patrimonio cultural en el ámbito, por lo que no se prevé efectos sobre los mismos.

3.12. Afección a la calidad del hábitat humano

Las obras de ejecución del proyecto supondrán una afección de la calidad de vida de los residentes en las inmediaciones, los trabajadores y los que visitan la zona, causado por las labores de movimiento de tierras y el tráfico de maquinaria al generar ruidos, partículas en suspensión, etc.. se producirá un aumento de la contaminación acústica y atmosférica.

En fase de obras la afección a la calidad del hábitat humano se considera un impacto de carácter negativo, temporal, sinérgico, indirecto, reversible, recuperable, de aparición irregular, permanencia discontinua y moderado, puesto que son de aplicación medidas protectoras y/o correctoras, tales como el correcto mantenimiento de la maquinaria o el riego de pistas de rodadura y de camiones, la limpieza de las vías al paso de vehículos de la obra, y el establecimiento de un horario de trabajo. La magnitud del impacto se ha considerado poco significativo en fase de obras, ya que con las medidas previstas se minimizará la afección.

En fase de explotación, el impacto será positivo, en consonancia con lo recogido en el documento ambiental del PGOU, al traducirse en un aumento del empleo.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

En el presente apartado se describen las medidas preventivas ó protectoras, correctoras y compensatorias encaminadas a evitar, reducir, eliminar o compensar las afecciones ambientales negativas más importantes detectadas AIU 22 "Zudugarai" de Aia.

4.1. FASE PREOPERACIONAL

4.1.1. Medidas en relación a la hidrología

Se deberá solicitar a la Agencia Vasca del Agua la autorización de vertido para el efluente de la balsa de decantación del sistema lavarruedas.

Si bien durante la visita de campo no se han detectado aprovechamientos de agua en los lugares del ámbito de actuación señalados por URA. En caso de afección a captaciones de agua deberán reponerse de forma previa al inicio de las obras en la zona, de manera que se garantice que los usuarios de dichas aguas no queden desabastecidos en ningún momento.

4.1.2. Medidas en relación a la vegetación

Deberá solicitarse el permiso correspondiente para la ejecución de las talas de árboles necesarias, a través del Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, o de la Guardería Forestal de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En caso de quema del material de desbroce, se deberá solicitar el permiso en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

4.1.3. Medidas de protección para el entorno de las obras

Los procedimientos de expropiación y deslinde de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán bajo el criterio general de limitar la ocupación de los mismos a lo estrictamente necesario para poder asegurar la ejecución y funcionalidad del proyecto.

Durante la obra no se afectará más superficie de la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto, por lo que en el replanteo de las obras y antes del inicio de los trabajos se delimitará el área máxima de superficie a ocupar por las obras, además, las instalaciones auxiliares de obra, el

parque de maquinaria, el área de acopio de materiales, el punto limpio, etc. se ubicarán siempre dentro de la zona de afección. Así mismo, se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos fuera de las pistas y caminos habilitados para tal fin.

Con el fin de evitar daños innecesarios a elementos o zonas de especial interés que no vayan a ser afectadas por las obras se propone realizar un jalón especial de las áreas a evitar. Las zonas y elementos a preservar habrán de ser determinados expresamente y controlados por la Asesoría Ambiental de la Dirección de Obra, debiendo ser puestos en conocimiento del contratista y los trabajadores. Este balizamiento será claramente visible, consistente y de difícil desplazamiento.

4.1.4. Medidas de protección del patrimonio

Según lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, si previo a las labores de desmonte y remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que determinará la forma de actuación mediante el desarrollo de un proyecto específico.

4.1.5. Medidas de protección de la calidad acústica y atmosférica

Previo al inicio de las obras, la asesoría ambiental propondrá y acordará con la Dirección de Obra unos objetivos de calidad atmosférica para las viviendas próximas a la obra que pudieran ser afectadas por la producción de polvo.

Se propondrá y acordará con la Dirección de obra unos objetivos de calidad de inmisión sonora en las viviendas próximas a la obra. En su caso se incluirán las medidas correctoras necesarias (silenciadores, sistemas anti-ruido, controles periódicos de la maquinaria, ...) para que se reduzcan las molestias asociadas.

En el apartado 4.3.3.1. Situación sonora, se incluyen las mediciones realizadas en los caseríos del entorno del ámbito de actuación.

4.1.6. Medidas en relación al hábitat humano

Con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios y accesibilidad se realizará una campaña informativa con suficiente antelación referente a los correspondientes cortes y/o desvíos

temporales, y duración de los mismos que puedan afectar a servicios y viales. Se señalará convenientemente cualquier modificación y ruta alternativa.

Durante toda la fase de obras, se cumplirá el que se respete la continuidad de todos los servicios y conducciones que se puedan ver afectados. Se establecerá un plan de trabajo para lograr la menor afección posible.

Además, se asegurará la continuidad de los caminos y viales, tanto peatonales como rodados, y la accesibilidad a todas las viviendas y parcelas.

4.1.7. Medidas en relación a los riesgos geotécnicos

En el diseño de taludes se seguirán las recomendaciones del informe geotécnico correspondiente.

4.1.8. Medidas para la gestión de suelos potencialmente contaminados

Las medidas para la gestión de los suelos potencialmente contaminados serán las derivadas del procedimiento administrativo correspondiente en la materia.

4.2. FASE DE OBRAS

Cualquier modificación del proyecto que surja durante el desarrollo de las obras e implique variaciones en los impactos ambientales, será informada y autorizada por el Órgano Ambiental.

Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias podrán ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor del proyecto o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

4.2.1. Plan de obra

Las obras se llevarán a cabo de acuerdo al Plan de Obra y los planos correspondientes, que recogen apropiada y pormenorizadamente los métodos y la secuencia temporal de los trabajos a realizar: movimiento de tierras, modelados, perfilados, aportes de tierra y tratamiento vegetal, de forma que transcurra el menor plazo posible entre ellas y tengan en cuenta las épocas más adecuadas para los tratamientos vegetales, que quedan especificados en el pliego de condiciones del proyecto de ordenación ecológica, estética y paisajística.

El plan de obra especificará las fases y la sincronización de las diferentes unidades de obra, además de la ubicación de los acopios temporales de tierras inertes y vegetales, los sistemas de depuración de aguas residuales, los desvíos provisionales de tráfico y la red de caminos de obra.

El plan de obra deberá en su caso ser compatible con el informe preceptivo sobre el Visón europeo del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por otra parte, es conveniente que los trabajos de desvíos y encauzamientos de los cursos de agua presentes en la zona de actuación se realicen en época de estiaje, con el fin de minimizar las afecciones sobre la calidad de las aguas.

4.2.2. Manual de buenas prácticas ambientales

Se implantará un manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, la producción del polvo y ruido y

la manera de corregirlo, la conservación de la vegetación a proteger, la mínima ocupación de los cauces de agua y vertidos a los mismos, la gestión de residuos, etc.

Se minimizará la afección producida por los caminos de acceso a la obra aprovechando en la mayor medida posible, los caminos existentes. En el caso de ser necesario abrir nuevos pasos, se evitará al máximo la afección a vegetación de interés.

Las zonas propias de las obras así como su entorno afectado se mantendrán en las mejores condiciones de limpieza. Las alteraciones producidas serán recuperadas y restituidas con criterios ecológicos

Al finalizar la obra, se llevará a cabo una campaña exhaustiva de limpieza, retirando los restos de obra y desmantelando todas las instalaciones temporales. Los materiales resultantes de demoliciones, cimentaciones, encofrados, etc. serán desalojados de la zona y gestionados mediante gestor autorizado en función de la naturaleza del residuo.

4.2.3. Medidas de protección de las aguas superficiales

Se evitará en lo posible, el tránsito de maquinaria y vehículos en la red de drenaje superficial. Si fuera imprescindible el paso de maquinaria, se realizará de la manera que convenga la asesoría ambiental de la Dirección de obra.

Las obras con afecciones a la red de drenaje superficial se programarán y sincronizarán de forma que sean ejecutadas en el menor tiempo posible. Durante las obras en la red de drenaje superficial, se deberá tener un especial cuidado en evitar la caída del escombro a los mismos.

Los movimientos de tierras provocarán un gran aporte de sólidos en suspensión a la red de drenaje superficial del área de estudio por las aguas de escorrentía, cuya naturaleza o composición suelen provocar una sedimentación de alta incidencia ambiental. Como sistemas para minimizar el aporte de sólidos a los cursos de agua generado con la ejecución se proponen:

- Como medida de protección, durante los trabajos de hormigón, se excavarán zanjas para el lavado del hormigón de cubas, canaletas, etc, recogiendo la lechada de forma controlada. Estas zanjas siempre dentro de los límites de afección de la obra, se excavarán en tierras, sin ningún recubrimiento, y podrán tener unas dimensiones aproximadas de 2x2x2 m, (por seguridad deberán estar valladas). En caso de colmatarse, se taparán, abriendo una nueva zanja. No se realizará ningún trabajo de hormigón sin tener disponible antes un sistema de este tipo.

- Para facilitar la absorción de las sustancias contaminantes que se puedan verter y poder actuar con rapidez en caso de vertido, se tendrá disponible en la obra sepiolita, arena de diatomeas, mantas de polipropileno, o cualquier otro absorbente de hidrocarburos.
- Aguas abajo de los trabajos del proyecto sobre la red de drenaje superficial, en el límite exterior de éstos y dentro del límite de ocupación de la obra, se instalarán en ambos cursos de agua una barrera de retención de sólidos mediante una escollera y un geotextil para evitar que los sólidos sean arrastrados. Esta balsa deberá ser accesible para la maquinaria, de manera que se puedan llevar a cabo la retirada periódica de los lodos sedimentados. Para su mantenimiento deberán realizarse inspecciones periódicas para asegurar que la ventilación no esté obstruida. Se realizarán vaciados cada vez que sea necesario, antes de que se alcance la capacidad máxima de retención. Una vez que finalicen los trabajos, se desmantelará la estructura creada y se repondrá el cauce a su estado preoperacional.
- Colocación de barrera longitudinal de sedimentación y filtrado a base de pacas de paja entre la zona de obras y el cauce del río Ibaieder, en los lugares que se consideren necesarios y haya espacios suficiente para su instalación. Se trata de una medida provisional para el control del aporte en las aguas de escorrentía de finos y sólidos en suspensión al cauce. Se basa en la creación de una barrera a base de pacas colocadas longitudinalmente sin dejar huecos entre ellas, de manera que por un lado se consigue que las aguas de escorrentía se remansen un poco, favoreciendo la sedimentación de los limos, y además, al pasar a través de la paja, se filtren. Tienen la ventaja frente a otros sistemas que se pueden trasladar con relativa facilidad, de manera que no entorpezcan el avance de las obras, adaptándose a cada fase de los movimientos de tierra. Debe colocarse la barrera de forma longitudinal, teniendo en cuenta la morfología del terreno, de manera que intercepte la escorrentía antes de que ésta alcance el cauce a proteger. Es conveniente excavar una pequeña zanja (10-20 cm de profundidad es suficiente) e introducirlas en ella. Las pacas se fijan al suelo clavándolas con estacas.

4.2.4. Medidas de protección de la calidad del aire

Se regarán las plataformas denudadas y los corredores de maquinaria, la frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento y sobre todo cuando la circulación de vehículos se realice en las proximidades de lugares habitados, minimizando así la emisión de sedimentables y partículas.

El transporte de los materiales excavados se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, para evitar la dispersión de partículas. Finalmente, en el supuesto de condiciones atmosféricas adversas, se limitarán los trabajos de excavación y movimiento de materiales a aquellas actuaciones consideradas imprescindibles, de acuerdo con las recomendaciones de la asesoría ambiental.

Toda la maquinaria de obra estará al día en lo que a Inspección Técnica de Vehículos (ITV) se refiere.

4.2.5. Medidas para protección del hábitat humano

Para prevenir o minimizar el impacto sobre el hábitat humano el horario de trabajo en un entorno de 100 metros durante la fase de construcción se circunscribirá al periodo diurno (entre las 8:00 y las 22:00 h). Además, en fase de construcción se cumplirá el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.

Se propondrá y acordará con la Dirección de obra unos objetivos de calidad de inmisión sonora en las viviendas próximas a la obra. En su caso se incluirán las medidas correctoras necesarias (silenciadores, sistemas antiruido, controles periódicos de la maquinaria, etc.) para que se reduzcan las molestias asociadas.

4.2.6. Ubicación de parques de maquinaria e instalaciones auxiliares

En la elección de las zonas para la ubicación de parques de maquinaria, edificaciones e instalaciones auxiliares de obra y áreas de acopio de materiales para la obra, se tendrá en cuenta tanto criterios técnicos y económicos, como ecológicos y paisajísticos. Cabe señalar como zona excluida de cualquier ubicación y acopio, la superficie que queda junto a zonas de escorrentía superficial. Preferiblemente se situará en zona afectada por las obras y en caso de ser necesario afectar zonas nuevas se localizarán lo más alejadas posible de cursos de agua y de zonas con vegetación de interés.

Estas zonas contarán con una solera de hormigón de al menos 10 cm de espesor, o cualquier otro recubrimiento que garantice la impermeabilidad del sustrato, de manera que no se pueden producir filtraciones. Además, poseerá un sistema de recogida de aguas mediante cuneta perimetral, que

dirija las aguas de escorrentía de la solera hasta una arqueta a la que se conectará un filtro de hidrocarburos que trate las aguas antes de su vertido a cauce. No se realizará mantenimiento de la maquinaria, cambios de aceite ni repostaje de combustible fuera de la zona de parque de maquinaria. Se efectuarán todas las tareas de mantenimiento del filtro de hidrocarburos que sean precisas, como es la retirada periódica de los hidrocarburos que se acumulen en él, que serán entregados para su gestión a cualquier empresa gestora de residuos peligrosos reconocida por la Administración.

Queda prohibida la acumulación de materiales de obra y de sobrantes utilizables o no, aún siendo temporales, en las zonas arboladas o en las proximidades de los cauces de agua temporales o permanentes que no vayan a intervenirse. Si fuera imprescindible la asesoría ambiental de la Dirección de obra determinará la manera de hacerlo, siendo siempre temporal. Durante la ejecución de las obras, se prohíbe el vertido de aceites usados, procedentes de la maquinaria, que serán gestionados por gestor autorizado.

4.2.7. Acopio y utilización de la tierra recuperada

El acopio de tierra vegetal que será reutilizada en los trabajos de restauración se realizará en lugares afectados por la obra y en general, en áreas de poca pendiente y sin vegetación y si es posible cerca de su lugar de reutilización. El acopio se hará en montones de altura no superior a 1,5 m y serán sembrados con las especies que se determinan para la hidrosiembra en el proyecto de revegetación; en caso de ser necesario se regarán y abonará periódicamente.

4.2.8. Medidas contra la difusión de especies alóctonas invasoras

Con el objetivo de evitar la propagación de especies vegetales invasoras, se deberá controlar, en particular, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con especies invasoras como Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana o Reynoutria japonica, entre otras.

4.2.9. Gestión de residuos

Los residuos y las dificultades que genera la eliminación de los mismos, constituyen un problema, no sólo por el espacio que ocupan sino también por el riesgo de contaminación que suponen. Su eliminación implica un coste que debe asumirse. En función de las características de cada uno de

los residuos generados en la obra, se utilizará una vía de gestión u otra. De forma general, los residuos generados durante las obras se gestionarán según la legislación vigente en función de la naturaleza del residuo.

A la hora de reducir la producción de residuos, así como minimizar los riesgos que estos generan, es conveniente llevar a cabo una serie de medidas de carácter preventivo. Estas medidas se basan en la filosofía de "reducción, reutilización y reciclaje". Se intentará reducir los residuos, no consumiendo aquello que no sea necesario, evitando embalajes innecesarios, utilizando productos que puedan ser usados más de una vez, y aquellos que generen el mínimo de residuos. De igual modo se utilizarán productos reutilizables o retornables y productos que sean recargables. Se escogerán productos que puedan recogerse selectivamente, y en la medida de lo posible, fabricados con materiales reciclados. Como medida general, todos los residuos cuya valorización resulte técnica y económicamente viables serán remitidos a valorizador debidamente autorizado.

Durante las obras se van a generar también residuos peligrosos, provenientes en su mayor parte de la puesta a punto de la maquinaria (aceites usados, filtros, lodos contaminados,...). El principal inconveniente de estos residuos es el riesgo potencial de contaminación que suponen, y el coste económico que hay que asumir para su gestión, tanto interna (antes de que abandonen la obra), como externa (realizada por Empresa Gestora Autorizada).

Para su correcta recogida en obra, se dispondrá de contenedores adecuados, en los que se puedan almacenar los diferentes tipos de residuos selectivamente, sin mezclar, y en condiciones de seguridad frente a vertidos. Estos contenedores se localizarán en una zona concreta o "Punto Limpio" (localizado en la zona de instalaciones auxiliares), y estarán correctamente rotulados, incluyendo al menos tipo de residuo, código, fecha de inicio de almacenamiento, y Gestor Autorizado al que se destinan. Se contará con un contenedor para cada uno de los residuos peligrosos que se estén generando: aceites, filtros de aceite usados, tierras y trapos contaminados, envases vacíos contaminados, baterías...Este punto de recogida se colocará sobre un cubeto, arqueta, o cualquier otro sistema que garantice la seguridad frente a vertidos o escapes accidentales.

En caso de producirse algún vertido accidental de sustancias tóxicas o peligrosas sobre terreno no impermeable, éste se recogerá junto con las tierras impregnadas en el menor tiempo posible, evitando filtraciones. Las tierras contaminadas serán gestionadas por Gestor Autorizado.

Por último, para conseguir mantener el entorno de las obras libre de basuras, se colocarán tantos contenedores como sea necesario, para uso de los trabajadores.

Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

4.2.10. Medidas para la protección de la fauna

Las medidas de protección de la vegetación (jalonado), de protección de la calidad de las aguas, (barrera de retención de sólidos, barreras longitudinales de sedimentación y filtrado, zanjas para el lavado de hormigón, y sistema de lavado de ruedas) y las medidas de restauración constituyen asimismo medidas de protección para la fauna. Se evitará en lo posible, el tránsito de maquinaria y vehículos en la red de drenaje superficial. Si fuera imprescindible el paso de maquinaria, se realizará de la manera que convenga la asesoría ambiental de la Dirección de obra.

Así mismo, se propone que antes de las tareas de eliminación de vegetación arbolada en las zonas de reproducción del Torcecuello Euroasiático, especie de interés especial incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, se haga un reconocimiento del territorio por parte de un técnico especialista, para detectar la presencia de nidos de pícidos y en particular de esta especie, y en caso de confirmarse su presencia tomar las medidas que considere la Dirección de Obra.

En el momento de redactar este informe no se ha recibido el informe preceptivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre el Visón europeo. Dado su carácter se deberán cumplir las condiciones que en él se impongan. Además, tanto en fase de obras como de explotación, se recomienda reducir al mínimo posible la iluminación crepuscular y nocturna en las zonas próximas al río.

4.2.11. Protección del Patrimonio Cultural

Según lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las labores de desmonte y remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que determinará la forma de actuación mediante el desarrollo de un proyecto específico.

4.2.12. Protección del estado de las vías públicas. Sistema de lavado de ruedas

respecto a la salida de camiones a vías públicas se deberá prestar especial atención a posibles afecciones por embarramiento de las vías, para lo cual se instalarán en los puntos de acceso y salida de la obra sistemas que garanticen la limpieza y la seguridad vial.

En los puntos de menor afección donde haya menor movimiento de tierras, se utilizarán rodillos de limpieza de carreteras, y se procederá a la limpieza manual de los vehículos mediante agua a presión.

En los puntos de mayor afección y movimiento de tierras, se instalarán sistemas lavarruedas. Se trata de un cubeto de 10m de longitud, 6m de anchura y 1,2m de profundidad, excavado en tierras con paredes de hormigón recubierto con un geotextil y accesible mediante un rampa de entrada y salida. Sobre el cubeto se colocará una rejilla sobre la que se ubicará el vehículo objeto de limpieza, de este modo las ruedas no entran en contacto con el lodo acumulado en el fondo del cubeto y éste no se remueve continuamente. La limpieza se realizará con agua a presión. El lavarruedas estará conectado a una balsa de decantación de medidas 5m de longitud, 3 m de ancho y 1,5m de profundidad, conectada a su vez a un filtro de hidrocarburos de polietileno, poliéster o acero tratado contra la corrosión con rendimiento separativo de 5 mg/l de hidrocarburos, de forma que se asegure que no se vierten aguas con una carga demasiado elevada de sólidos en suspensión y/o hidrocarburos. El filtro incorporará célula coalescente y obturador en salida. Los sedimentos decantados serán recogidos periódicamente y gestionados conforme a su caracterización.

4.2.13. Integración paisajística

Los trabajos de adecuación paisajística y revegetación tienen por objeto los siguientes fines:

- Proteger contra la erosión y deslizamientos, con ayuda de semillado de taludes con herbáceas.
- Regenerar el suelo apropiado para el desarrollo de praderas.
- Afianzar los taludes previstos en la capa de cubrición de tierras, favoreciendo la estabilidad y evitando fenómenos indeseables de erosión y arrastre desuelos.
- Integrar medioambientalmente las instalaciones del AIU 22 "Zudugarai"

Como criterios generales a desarrollar se propone el siguiente tratamiento vegetal de la zona de actuación:

- Tratamiento vegetal de taludes con especies enraizantes y compatibles con el exceso de humedad.
- Revegetación de las áreas verdes
- Tratamiento de los cauces mediante técnicas de ingeniería naturalística y revegetación de los márgenes de las regatas.

Para la adecuación paisajística del polígono industrial y su entorno afectado, se proponen las siguientes actuaciones:

- En los taludes con pendiente superior a 3H/2V realizará una hidrosiembra y en la parte inferior de los taludes se plantarán especies arbóreas ornamentales.
- En zonas ajardinadas se procederá a la revegetación de las superficies mediante la implantación de una cubierta herbácea de tipo pastizal y la implantación de diversas especies arbustivas.
- Las regatas se tratarán de forma que se restablezca la vegetación autóctona ligada al agua. En los márgenes de las regatas se procederá a la creación de una cortina vegetal de especies arbóreas ribereñas y en el interior de los cauces se implantarán agrupaciones arbustivas.

Señalar que se evitará el uso de herbicidas y plaguicidas, dando preferencia a los procedimientos mecánicos. En caso de que los tratamientos sean necesarios, se usarán aquellos productos de menor persistencia y toxicidad.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La programación de labores y contenido del Programa de Vigilancia Ambiental planteado responde al contenido de las actuaciones previstas en el AIU 22 "Zudugarai" y del Estudio de ambiental estratégico. Se han diferenciado tres fases de proyecto: la situación preoperacional, la fase de obras y la fase de explotación o período de garantía, en cada una de las cuales se proponen una serie de actuaciones a llevar a cabo. Para cada uno de los factores a controlar se ha especificado una metodología de control, así como unos valores límite o valores umbral, que en caso de superarse implicarían la puesta en marcha de las medidas correctoras complementarias que se especifican.

El programa de vigilancia ambiental podrá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, podrá ser objeto de modificaciones a instancias del promotor del proyecto o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el propio programa de vigilancia ambiental. Se propondrán nuevas medidas correctoras y/o preventivas en caso de comprobarse su insuficiencia, de detectarse nuevos impactos ambientales o de que los avances tecnológicos permitan la aplicación de procedimientos de corrección más eficaces. Estas posibles modificaciones deberán ser solicitadas por el titular de las obras, o bien requeridas por la Administración competente a la vista de los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Las informaciones y resultados de los diferentes análisis que constituyen el Programa de Vigilancia Ambiental quedarán debidamente registrados en un Informe anual. Este informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras. Así mismo, se llevará un libro registro de las eventualidades surgidas en la obra con todo lo relacionado con su impacto ambiental, especificándose el nivel y condiciones del cumplimiento de las medidas correctoras y el resultado de los diferentes análisis que constituyen el Programa de Vigilancia Ambiental. Dicho registro contendrá, de forma aneja, los citados informes de la asesoría medioambiental, y estará disponible para su inspección por la Dirección General de Medio Ambiente. Sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del titular de la actividad en soporte adecuado, durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección.

Se documentarán detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de incidencia ambiental. Las decisiones a tomar por la Dirección de Obra relacionadas con estas materias se formularán previo informe de la asesoría ambiental.

5.1. FASE PREOPERACIONAL

5.1.1. Control de las notificaciones a la administración

Parámetro de control: Se controlará que se han remitido las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras y se han obtenido los permisos adecuados:

- En la Agencia Vasca del Agua-URA, (para intervenciones en dominio público hidráulico y vertidos)
- En la Diputación Foral de Gipuzkoa (en caso de quema del desbroce, para talas y en relación al Visión europeo)

Metodología y periodicidad del control: antes del inicio de las obras.

Valor umbral: Ausencia de las correspondientes autorizaciones de URA y permisos de la Diputación. No se podrán realizar las intervenciones proyectadas en los cursos de agua hasta contar con las oportunas autorizaciones, tanto de URA como de Diputación en relación a Visión europeo. No se podrán comenzar las talas hasta que no se haya obtenido el permiso. Ni se podrán realizar quemas sin la debida autorización.

Medidas aplicables: Se acatarán y cumplirán todos los condicionantes que se deriven de los correspondientes permisos.

5.1.2. Cumplimiento del Plan de gestión de residuos

Parámetro de control: Garantizar el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición y el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Metodología y periodicidad del control: Antes del inicio de las obras, se comprobará que se ha realizado la redacción del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de acuerdo al citado decreto. Se comprobará su puesta en marcha.

Valor umbral: Ausencia de Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición ó incumplimiento del mismo.

Medidas aplicables: Redacción y/o cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

5.1.3. Control del replanteo

Parámetro de control: Se comprobará el replanteo sobre el terreno del trazado, una vez estaquillado, para controlar que no se afectan elementos de interés injustificadamente. Se controlará que no se afectan ejemplares arbóreos injustificadamente. Se definirá la franja de ocupación mínima.

Metodología y periodicidad del control: Control por parte de técnico ambiental capacitado antes del comienzo de las obras. Previamente al comienzo de los desbroces deberá emitirse un visto bueno del replanteo, sin el cual no deberán comenzar las obras.

Valor umbral: Afección a elementos de interés injustificadamente.

Medidas aplicables: Se estudiarán las posibles medidas en cada caso.

5.1.4. Control de la calidad de las aguas

Parámetro de control: Estado de calidad de las aguas superficiales.

Metodología y periodicidad del control: Análisis de los siguientes parámetros en el río Ibaieder:

- pH
- Materiales en suspensión
- Concentración de aceites y grasas
- Concentración de hidrocarburos

Se tomarán muestras aguas arriba y aguas abajo de las obras.

Valor umbral: Los valores obtenidos servirán para compararlos con los valores obtenidos en fase de obras.

Medidas aplicables: No aplicable

Observaciones: Hay que señalar que los cursos de agua presentes en el ámbito de actuación no siempre llevan agua.

5.1.5. Control de la fauna

Parámetro de control: Seguimiento de posibles nidos dentro de las áreas a talar

Metodología y periodicidad del control: Con el objeto de evitar la afección a nidadas y crías en las zonas de arbolado, antes del inicio de las obras, se realizará una prospección de posibles nidos dentro de las áreas a talar. Este seguimiento será realizado por un técnico cualificado al inicio de la época de reproducción, en concreto para el Torcecuello euroasiático entre Marzo – Julio.

Valor umbral: No se aceptan afecciones.

Medidas aplicables: En el caso de que se detecte reproducción, se limitará el inicio de los trabajos evitando el desbroce en la época de reproducción señalada. En el caso de que se detecten afecciones sobre esta especie, se notificará a la Dirección Ambiental de Obra. Teniendo en cuenta que el Torcecuello euroasiático es un ave estival y se reproduce entre los meses de abril y julio se tomarán las medidas oportunas a juicio de la Dirección de obra para adaptar el plan de obra de forma que se evite cualquier afección a los nidos.

Parámetro de control: Seguimiento de que se mantiene la funcionalidad del río como corredor ecológico y que se llevan las medidas correctoras que indirectamente garantizan el mantenimiento de la calidad del hábitat del visón (jalonado de la vegetación de ribera, sistemas de retención de sólidos en suspensión) (ver apartados correspondientes del PVA, 7.1.5. y 7.1.4.)

Metodología y periodicidad del control: Detección de huellas principalmente de mustélidos al inicio de las obras, en primavera durante las obras y al finalizar las obras.

Valor umbral: El río no mantiene su funcionalidad como corredor ecológico.

Medidas aplicables: Medidas correctoras complementarias.

5.2. FASE DE OBRAS

5.2.1. Control del cumplimiento del Informe Geotécnico

Parámetro de control: Cumplimiento de las recomendaciones del informe Geotécnico durante las obras.

Metodología y periodicidad del control: Se comprobará que se están cumpliendo las recomendaciones del Informe Geotécnico durante el movimiento de tierras y en las labores de estabilización de taludes.

Valor umbral: Incumplimiento de las recomendaciones del Informe Geotécnico.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

5.2.2. Control de la continuidad de los servicios y accesibilidad

Parámetro de control: Campaña informativa referente a los correspondientes cortes y/o desvíos temporales, y duración de los mismos que puedan afectar a servicios y viales

Metodología y periodicidad del control: Se asegurará la realización de una campaña informativa con suficiente antelación señalando convenientemente cualquier modificación y ruta alternativa.

Valor umbral: Ausencia de campaña informativa previo al inicio de las obras

Medidas aplicables: Inmediata información a los usuarios

5.2.3. Control de la delimitación y señalización de las zonas a conservar

Parámetro de control: Conservación de la delimitación y señalización de los elementos y de zonas de especial interés o vulnerabilidad durante las obras

Metodología y periodicidad del control: Control visual del replanteo del límite de ocupación del proyecto. Control visual de las labores de desbroce y de su adecuación a los límites replanteados. Control del jalonado de áreas sensibles (hábitat de interés comunitario: 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*). Control de la señalización del caserío Atxubiaga.

Valor umbral: Ejecución del desbroce sin el replanteo y marcado previo de los límites del proyecto en esta zona. Prolongación del desbroce más allá de los límites replanteados. Afección a la vegetación fuera de los límites del proyecto. Ausencia de señalización para la captación superficial de agua y los elementos de patrimonio citados.

Medidas aplicables: Restauración de la vegetación en las superficies afectadas fuera del ámbito de ocupación del proyecto, que correrá a cargo del Contratista.

5.2.4. Control del plan de obra

Parámetro de control: Cumplimiento del plan de obra. Cumplimiento del Plan de Integración Ambiental y Paisajística.

Metodología y periodicidad del control: Controles visuales semanales, de la sincronización de las diferentes unidades de obra y de la correcta ubicación de los acopios de tierras y tierra vegetal temporales, las instalaciones de obra, el parque de maquinaria, los almacenes de materiales, aceites y combustibles y la red de caminos de obra, y que las labores propuestas en los cauces que atraviesan el ámbito de actuación, se ejecutan en época de estiaje. Control del cumplimiento de Anexo V. Plan de Integración Ambiental y Paisajística y de que el inicio de las labores de revegetación se realiza simultáneamente a la construcción.

Valor umbral: Incumplimiento del plan de obras.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

5.2.5. Control de la calidad de la obra

Parámetro de control: Control de la realización de las obras con el mayor cuidado posible.

Metodología y periodicidad del control: Se observará que se mantienen limpias las zonas de actuación, y que se utilizan los puntos adecuados para acopiar materiales. Se comprobará que no se aparca maquinaria fuera de las zonas previstas, y que no se transita fuera de las zonas de obra. Se observará que no se realizará mantenimiento de maquinaria, ni repostaje de combustible fuera de las zonas habilitadas para ello en la zona de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria. Se garantizará el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos. Se garantizará que la zona marcada como excluida es respetada.

Valor umbral: Detección de malas prácticas en cualquiera estos puntos. Detección de almacenaje incorrecto de residuos peligrosos y/o no utilización de cubetos de seguridad.

Medidas aplicables: Se tomarán las medidas oportunas en cada caso, y se procederá a la limpieza o restauración de las zonas que se hayan visto afectadas.

Parámetro de control: Control de la instalación de la zona de instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, sistema lavarruedas y punto limpio.

Metodología y periodicidad del control: Se garantizará la impermeabilidad del sustrato donde se ubican las instalaciones auxiliares de obra; y el buen funcionamiento del sistema de recogida de aguas perimetral y de la arqueta conectada a filtro de hidrocarburos de la zona de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria. Además, se asegurará la presencia de un cubeto de retención para el punto limpio. Se garantizará la correcta instalación del sistema lavarruedas conectado a balsa de decantación y su utilización.

Valor umbral: Detección de permeabilidad y/o funcionamiento incorrecto del sistema de drenaje y/o de la arqueta y/o del filtro de hidrocarburos de la zona de instalaciones auxiliares y parque de maquinaria. Ausencia de sistema lavarruedas o no utilización del mismo.

Medidas aplicables: Se tomarán las medidas oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de Obra.

5.2.6. Control del estado de las vías públicas

Parámetro de control: Estado de limpieza de las vías públicas en el entorno de las obras, en caso de salida de camiones fuera de los caminos de acceso a obras.

Metodología y periodicidad del control: Se realizarán controles visuales de la presencia en las vías públicas de polvo, barro o restos de materiales, arrastrados por el tránsito de camiones y demás vehículos de obra.

Valor umbral: Detección a simple vista de polvo, barro o restos de materiales que limiten la seguridad vial.

Medidas aplicables: En el momento en que se detecten afecciones de este tipo, se limpiará inmediatamente la calzada mediante un rodillo de limpieza de carreteras o manguera.

5.2.7. Control del sistema lavarruedas

Parámetro de control: Correcto funcionamiento del sistema de lavado de ruedas y su balsa de decantación.

Metodología y periodicidad del control: Se realizarán controles semanales de su correcto funcionamiento, se observará que no tenga fugas ni vías de agua, y se realizarán las tareas de mantenimiento que sean necesarias, como es la sustitución del geotextil en caso de que éste se colmate. Además, mensualmente se analizará el efluente de la balsa de decantación y los resultados cumplirán la autorización de vertido solicitada para la balsa.

Valor umbral: Ubicación de la balsa fuera del área de afección del proyecto. Colmatación de la balsa. Resultado de las analíticas con valores por encima de los límites establecidos en la autorización de vertido. Detección a simple vista de efluentes con una alta carga de sólidos en suspensión. Detección de situaciones de acumulación de lodos que pongan en peligro el correcto funcionamiento de la barrera. Retirada de los lodos acumulados de forma incorrecta, o generando su aporte en el efluente.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

5.2.8. Control de la gestión de los residuos peligrosos

Parámetro de control: Control de la correcta gestión de los residuos peligrosos, y del cumplimiento de la legislación vigente

Metodología y periodicidad del control: Control mensual del estado del punto de recogida de residuos peligrosos o Punto Limpio. Control de los registros de recogida y gestión de los diferentes residuos. Se guardará copia de todos los registros de retirada y gestión.

Valor umbral: Incumplimiento de la legislación. Situaciones de riesgo frente a vertidos. Acumulación de los residuos peligrosos en obra por un plazo superior a 6 meses. Cualquier otro tipo de situación que suponga un riesgo de contaminación de los suelos o las aguas.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso.

5.2.9. Control de la gestión de la tierra vegetal

Parámetro de control: Correcto estado y mantenimiento de la tierra vegetal hasta su utilización para la restauración ambiental.

Metodología y periodicidad del control: Tras el desbroce, se controlará que la tierra vegetal se acopia en lugares adecuados, fuera de las áreas sensibles y de zonas desde las que pudieran llegar a verse afectadas las aguas de los cursos de agua colindantes. Control de que la altura de los acopios no supera los 2 m. Posteriormente, se realizarán controles mensuales del estado del material, para detectar posibles compactaciones, o contaminación por vertidos accidentales o mezcla con otros materiales.

Valor umbral: Ubicación de los acopios en áreas de riesgo de afección a las aguas por desprendimientos o por arrastres en la escorrentía. Detección de una cantidad de material de rechazo por encima del 10 %. Altura de los acopios superior a los 1,50 m.

Medidas aplicables: En caso de generarse acopios con alturas por encima de los 1,50 m, que no garanticen la correcta aireación de las tierras, sólo se utilizará para la restauración el material de los 1,50 m superiores. Si se detectase que las tierras vegetales se han mezclado o contaminado con otros materiales, se retirarán todas las tierras afectadas, trasladándolas a vertedero. En caso de que la ubicación de los acopios no garantice la protección del cauce y de sus aguas, se retirarán inmediatamente.

5.2.10. Control de la difusión de especies alóctonas invasoras

Parámetro de control: Origen de las tierras utilizadas en la revegetación.

Metodología y periodicidad del control: Garantizar la tierra vegetal libre de especies invasoras como Robinia pseudoacacia, Cortaderia selloana o Reynoutria japonica.

Valor umbral: Presencia especies invasoras.

Medidas aplicables: Retirada inmediata de tierra vegetal contaminada con otras especies. Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

5.2.11. Control de la calidad de las aguas

Parámetro de control: Control periódico de la calidad de las aguas.

Metodología y periodicidad del control: Se tomarán muestras de agua en el río Ibaieder, aguas arriba y aguas abajo de las obras, con una periodicidad quincenal.

Análisis de los siguientes parámetros:

- pH
- Materiales en suspensión
- Concentración de aceites y grasas
- Concentración de hidrocarburos

Se realizará un control visual de las desembocaduras de los afluentes que atraviesan el ámbito de actuación.

Valor umbral: Los valores obtenidos se compararán con los valores obtenidos en fase preoperacional, y a su vez se tendrán en cuenta como valores de referencia los establecidos en la Tabla I del Anexo número 3, "Calidad exigible a las aguas continentales cuando requieran protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces", perteneciente al Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas:

Detección a simple vista en ambas desembocaduras de una alta carga de sólidos en suspensión o acumulaciones de aceites y grasas en superficie

Medidas aplicables: Se buscarán las causas de la pérdida de calidad de las aguas, y se actuará sobre ellas, tomando las medidas correctoras oportunas.

Parámetro de control: Construcción de barrera longitudinal de filtrado y sedimentación.

Metodología y periodicidad del control: Control visual antes del comienzo de los movimientos de tierra de la correcta colocación de la barrera de a base de pacas de paja, en los lugares definidos.

Valor umbral: Comienzo de las tareas de desbroce o movimientos de tierra sin la previa instalación de este sistema.

Medidas aplicables: Se pararán inmediatamente los trabajos, y no se reanudarán hasta la instauración de la barrera.

Parámetro de control: Correcto funcionamiento de la barrera longitudinal de filtrado y sedimentación.

Metodología y periodicidad del control: Control al menos quincenal del correcto funcionamiento de la barrera, observación del efluente y de su turbidez coincidiendo con lluvias intensas. Control de la ejecución de las tareas de mantenimiento que puedan ser precisas.

Valor umbral: Detección a simple vista de efluentes con una alta carga de sólidos en suspensión o acumulaciones de aceites y grasas en superficie. Detección de situaciones de acumulación de lodos que pongan en peligro el correcto funcionamiento de la barrera.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

Parámetro de control: Construcción de barreras de retención de sólidos.

Metodología y periodicidad del control: Control visual antes del comienzo de los movimientos de tierra de la correcta colocación de la barrera de retención, en los cursos de agua que atraviesan el ámbito de actuación.

Valor umbral: Comienzo de las tareas de desbroce o movimientos de tierra sin la previa instalación de este sistema.

Medidas aplicables: Se pararán inmediatamente los trabajos, y no se reanudarán hasta la instauración de la barrera.

Parámetro de control: Correcto funcionamiento de la barrera de retención

Metodología y periodicidad del control: Control al menos quincenal del correcto funcionamiento de la barrera de sedimentación, observación del efluente y de su turbidez mientras duren los trabajos en sus cauces y en las inmediaciones de los

mismos y coincidiendo con lluvias intensas. Control de la ejecución de las tareas de mantenimiento que puedan ser precisas.

Valor umbral: Detección a simple vista de efluentes con una alta carga de sólidos en suspensión o acumulaciones de aceites y grasas en superficie. Detección de situaciones de acumulación de lodos que pongan en peligro el correcto funcionamiento de la barrera.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

Parámetro de control: Excavación de zanjas para el lavado de hormigón .

Metodología y periodicidad del control: Durante los trabajos de hormigón, se realizarán controles semanales de su utilización, observándose que funcionan correctamente, y realizando las tareas de mantenimiento que sean necesarias.

Valor umbral: Ausencia de zanjas para el lavado de hormigón. Detección a simple vista de efluentes con una alta carga de sólidos en suspensión.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección de obra.

Parámetro de control: Correcto funcionamiento de la cuneta de recogida de aguas, de la arqueta y del filtro de hidrocarburos de la zona de parque maquinaria e instalaciones auxiliares.

Metodología y periodicidad del control: Se realizarán controles semanales de su utilización, observándose que funcionan correctamente, y realizando las tareas de mantenimiento que sean necesarias.

Valor umbral: Ausencia de zona impermeable, de cuneta de recogida de aguas, de la arqueta y/o del filtro de hidrocarburos. Detección a simple vista de efluentes con hidrocarburos.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso a juicio de la Dirección.

5.2.12. Control de la restauración

Parámetro de control: Correcta ejecución de la restauración.

Metodología y periodicidad del control: Control de la correcta ejecución de la revegetación, de que ésta se realiza en el menor tiempo posible tras la reposición, y de que se tratan la totalidad de las superficies afectadas.

Valor umbral: Incumplimiento del Proyecto.

Medidas aplicables: Las oportunas en cada caso. Retirada y repetición de los tratamientos en caso de que no se tenga garantía de su éxito.

5.2.13. Control de la calidad del aire

Parámetro de control: Presencia de polvo en el aire. Garantizar que toda la maquinaria está al día en la ITV.

Metodología y periodicidad del control: Controles visuales, al menos semanales, de la presencia de polvo en la atmósfera. Comprobación de estado de la ITV al comienzo de utilizar cualquier maquinaria.

Valor umbral: Presencia de nubes de polvo detectables a simple vista. Incumplimiento de la ITV.

Medidas aplicables: Riego de las superficies de rodadura de la maquinaria y vehículos de obra. En caso de que esta medida no resulte suficiente, se procederá a la retirada del lecho de polvo que se acumule en los ribazos de los caminos de obra mediante motoniveladora. En caso de incumplimiento de ITV, no permitir la utilización de la maquinaria en cuestión

5.2.14. Mediciones de los niveles de ruido

Parámetro de control: Control de los niveles de inmisión de ruidos durante las obras.

Metodología y periodicidad del control: Se propone una campaña de medición de ruidos cuando la obra ya se haya iniciado y se estén llevando a cabo los movimientos de tierra de forma generalizada. Las mediciones se llevarán a cabo en los puntos seleccionados en la fase preoperacional. La toma de datos se realizará siempre a la misma hora (dentro del horario de funcionamiento de la maquinaria), y a ser posible el mismo día de la semana de las mediciones preoperacionales. Posteriormente se llevarán a cabo mediciones de ruido en caso de quejas o a juicio de la Dirección de Obra en situaciones puntuales, por ejemplo cuando se vayan a iniciar los trabajos en tajos especialmente ruidos o cercanos a puntos sensibles.

La toma de datos se realizará mediante un sonómetro a 2 metros de altura sobre el terreno y a una distancia de 2 m de la fachada de cada edificio. Se extraerán los valores de nivel sonoro equivalente (L_{eq}), los percentiles L₉₀, L₅₀, L₁₀, el valor pico (Peak), y el máximo (Max), tras una toma de datos continua durante 1 minuto.

Valor umbral: Se toman a modo orientativo los valores límites de inmisión de ruido recogidos en la normativa vigente.

Medidas aplicables: En caso de recibirse quejas de los vecinos y detectarse en las mediciones acústicas niveles por encima de los valores umbral, se comprobará que se está respetando un horario de trabajo diurno, y se inspeccionará el estado de la maquinaria de obra, que debe encontrarse en las condiciones técnicas adecuadas. Deberán cumplir el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002 las cuales deberán emitir en un intervalo entre 83-109 decibelios. Se estudiará la posibilidad de poner en marcha medidas complementarias, como la colocación de silenciadores en la maquinaria pesada, o la adaptación aún más restrictiva del horario de trabajo. En cualquier caso, estas medidas deben ser aprobadas por la Dirección de Obra.

5.2.15. Campaña de limpieza al finalizar la obra

Parámetro de control: Limpieza final de la obra.

Metodología y periodicidad del control: Antes de la recepción de la obra, inspección de toda la zona y su entorno. Se controlará la existencia de basuras o residuos, restos de material constructivo, restos de los desbroces, acopios de tierras, o cualquier otro resto de la fase de obras.

Valor umbral: Presencia de cualquier tipo de residuo o restos de material de obra dentro del entorno del proyecto.

Medidas aplicables: Se procederá a la limpieza y retirada de todos los materiales, desperdicios o residuos de la obra, que serán gestionados de la manera oportuna en función de su tipología.

5.3. PERIODO DE GARANTÍA

5.3.1. Éxito de la revegetación

Parámetro de control: Control del éxito de la revegetación

Metodología y periodicidad del control: Conteo de marras, porcentajes de éxito, aspecto de la planta, etc. Se realizarán dos controles al año, en primavera y otoño, durante el período de garantía.

Valor umbral: Incumplimiento de las labores de mantenimiento de la revegetación proyectadas. Detección de marras.

Medidas aplicables: Se tomarán las medidas oportunas en cada caso. Reposición de marras.

6. SÍNTESIS AMBIENTAL

En el presente apartado se describe la integración de los aspectos ambientales en el Plan.

01 Geología

0101 Con relación a la vulnerabilidad de acuíferos, el ámbito presenta una vulnerabilidad media por porosidad en la zona Norte y baja por fisuración en el resto del ámbito.

02 Hidrogeología y puntos de agua

0201 Toda la zona está catalogada como zona de interés hidrogeológico a efectos de estudios de la calidad del suelo.

0202 Todo el ámbito se sitúa en el sector Cuaternario de la masa de agua subterránea de Zumaia – Irún y concretamente en el dominio Anticlinorio – Norte de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

03 Hidrología superficial: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.6, en cuanto a la hidrología superficial:

0301 Existen dolinas en la ámbitos Noroeste y Suroeste del ámbito, asociada a las zonas kársticas.

04 Vegetación: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.7, en cuanto a la vegetación, son de destacar los siguientes:

0401 Prados y cultivos atlánticos, Este ámbito puede asignarse, en principio, al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*.

05 Fauna: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.8, en cuanto a la fauna, no se ha detectado ninguna especie vulnerable en el ámbito, siendo las observaciones expuestas externas al ámbito antropizado del AIU 22 "Zudugarai".

06 Contaminación acústica: Conforme a lo expuesto en el apartado 2.1.12, en cuanto a la contaminación acústica, son de destacar los siguientes:

0601 Futuras actividades

Conforme al estudio acústico, las actuaciones del Plan y las implantaciones futuras de las actividades cumplen con los objetivos de calidad acústica aplicables.

Conforme al Decreto 213/2012, de 16 de octubre, en cuanto a las futuras actividades se refiere, ya se han realizado las modelizaciones acústicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

07 Protección patrimonio cultural

0701 No se prevé impacto al no haberse detectado elementos en el ámbito.

08 Suelos contaminados

0801 El ámbito del AIU 22 "Zudugarai" se dispone parcialmente un emplazamiento sobre el cual se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio.

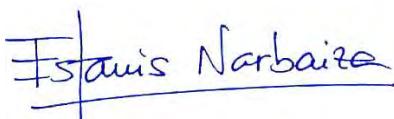
7. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas* y por el artículo 30 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública.

Conforme a lo establecido por el artículo 12 del *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas* y por el artículo 22 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones pública afectadas y de las personas interesadas:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Agencia Vasca del Agua (URA)
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa – Gipuzkoako Urak, S.A.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak)
- Sociedad de Ciencias Aranzadi Zientzia Elkartea

Aia, octubre de 2024


Estanislao Narbaiza

Fdo. Estanislao Narbaiza Zubizarreta
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 21779 CICCP
Ldo. Ciencias Ambientales


Gorka Narbaiza

Fdo. Gorka Narbaiza Zubizarreta
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 24835 CICCP
Ldo. Ciencias Ambientales



“ZUDUGARAI” 22. HIEko LURREN JABEAK
PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DEL AIU 22 “ZUDUGARAI”

**AIAko “ZUDUGARI” 22 HIE-aren PLAN PARTZIALA –
HASIERAKO ONARPENERAKO DOKUMENTUA**
Ingurumen Azterketa Estrategikoa

**PLAN PARCIAL DEL AIU 22 “ZUDUGARAI” DE AIA –
DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL**
Estudio Ambiental Estratégico

Octubre de 2024ko Urria

1. DOKUMENTUA – TXOSTENA ETA ERANSKINAK

1. Eranskina – 2012ko azaroaren 6 ebazpena

DOCUMENTO N° 1 – MEMORIA Y ANEXOS

Anexo 1 – Resolución de 6 de noviembre de 2012



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ingurumeneko eta Iurrealde Antolaketa Departamentua
Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ENTRADA / SARRERA 250.

JP/jp

AIKO UDAL

19 NOV. 2012

SALIDA / IRTEERA.....

Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako zuzendarri nagusiak gaurko datarekin, ondorengo ebaezpena eman du:

1.- AURREKARIAK

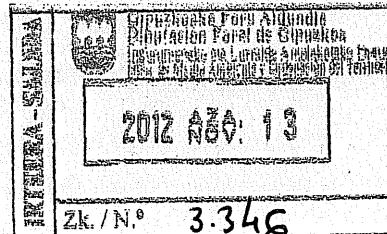
Euskal Autonomia Erkidegoko ingurumena babesteko 3/1998 Lege Orokorrak, otsailaren 27koak, 41. artikulan aurreikusten duenarekin bat etorri, eta ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa prozedura arautzen duen 183/2003 Dekretuak, uztailaren 22koak, 3. artikulan ezartzen duenaren arabera, plan partzialak ez daude, aurrez ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa prozedura egin behar duten planen artean.

Alabaina, plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, 3.3 artikulan xedatutakoaren arabera, lurrealde esparru murritzko eremu erabilera ezartzen duten plan eta programen ingurumen eragina aztertu egin beharko da, ingurumenean ondorio aipagarriak izango dituztela aurreikusten bada.

Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza honetan 2012ko uztailaren 2an jasotako idatzian Aiako Udalak jakinaztzen digunez, Miguel Azkune Olaizola jaunak Zudugarai 22 AIU eremuko plan partziala aurkeztu du udaletxean. Beraz, Udalak, aipatutako idatzarekin batera, plan horren ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa bidali digu, erreferentziako agiria egin dezagun.

Diputatuen Kontseiluak, 2009ko maiatzaren 26ko bilkuran, Aiako Arau Subsidiarioen berrikuspenaren testu bategina behin betiko onartzea erabaki zuen. Dokumentu horretan, Zudugarai 22 AIU, hirigintzako esku-hartze eremuari dagokion hirigintza fitxan ezarritakoaren arabera, plan partzialarekin batera, eremuaren ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa izapidetu behar zen, eta betekizun hori bete da bidalitako dokumentuaren bitartez.

Zudugarai 22 AIU eremuaren plan partzialaren helburua da esparruaren hirigintza baldintzak eta bide sarea berrantolatzea, sarrerak eta irteerak bateratuz eta industriarako bolumen berriak antolatuz, betiere eremua leheneratu eta paisaian zein ingurumenean txertatuko den moduan.



38-R.085-MA/12

Con fecha de hoy, la Directora General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas ha dictado la siguiente Resolución:

1.- ANTECEDENTES

Los planes parciales no están incluidos dentro de los planes que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Sin embargo, el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, determina que, los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, se someterán a evaluación ambiental, cuando se prevea que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente.

En escrito recibido el 2 de julio de 2012 en esta Dirección de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, el Ayuntamiento de Aia informa que, Miguel Azkune Olaizola ha presentado en sus dependencias el plan parcial del A.I.U. 22 Zudugarai, cuyo estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental el Ayuntamiento remite para la emisión del documento de referencia.

El texto refundido de la revisión de las NNSS de Aia fue aprobado definitivamente mediante el acuerdo del Consejo de Diputados celebrado en sesión del 26 de mayo de 2009. Este documento, dentro de la ficha urbanística correspondiente al Área de Intervención Urbanística (AIU) 22 "Zudugarai", establecía la necesidad de tramitar, junto con el plan parcial, un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental propio del área, requisito que se cumplió con el documento remitido.

El objetivo del plan parcial del AIU 22 Zudugarai es proceder a la reordenación urbanística y viaria del área, unificando las entradas y salidas, y ordenando nuevos volúmenes industriales, respetando la restauración e integración paisajística y ambiental del ámbito.



3/1998 Legeak, otsailaren 27koak, 44. artikuluan ezarritakoaren arabera, Gipuzkoako Foru Aldundiari dagokio aipagai dugun lan partzial hau behin betiko onartzeko eskudunza nagusia. Eta, 16/2012 Foru Dekretuak, ekainaren 30ekoak, xedatutakoarekin bat, plan bat onartzeko eskudunza nagusia Gipuzkoako Foru Aldundiari dagokionean, Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza Nagusia izango da hasierako kontsultei buruzko txostenak egiteko organo eskuduna.

Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza Nagusi honetan, aipatutako eskaera jaso ondoren, proiektuaren eraginpeko administrazioei aldez aurreko kontsultak egiteko tramitea jarri genuen abian, hau da, plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, 4.1 artikuluan aurreikusitako tramitea, alegia.

Ebazpen honetan erabakiko da AIKO Udalak aurkeztu duen Zudugarai 22 AIU eremuaren plan partzialak ingurumenean ondorio aipagarriak izango dituen ala ez; eta hala bada, ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa egiteko prozedura bete beharko du.

2.- EGINDAKO KONTSULTAK

9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, 4.1 artikuluan aurreikusitakoaren arabera, plan edo programa baten ingurumen ebaluaketa egin behar den ala ez erabaki behar denean, ingurumen organoak plan edo programa horren eraginpean dauden eta 9. artikuluan aipatzen diren herri administrazioak behintzat kontsultatu egin behar ditu aldez aurreikusitako tramitea. Hori horrela, honako administrazio eta erakunde hauek identifikatu eta kontsultatu ditugu:

- Gipuzkoako Foru Aldundiko (aurerantzean, GFA) Berrikuntzako, Landa Garapeneko eta Turismoko Departamentuko Mendietako eta Natura Inguruneko Zuzendaritza Nagusia.
- GFAko Berrikuntzako, Landa Garapeneko eta Turismoko Departamentuko Nekazaritzako eta Landa Garapeneko Zuzendaritza Nagusia.
- GFAko Kultura, Gazteria eta Kirol Departamentuko Kultura Zuzendaritza Nagusia.
- GFAko Ingurumeneko eta Lurralde Antolaketako Departamentuko Lurralde Antolaketako Zuzendaritza Nagusia.
- GFAko Mugikortasuneko eta Bide Azpiegiturako Departamentuko Bide Azpiegiturako

Dado que la competencia sustantiva para la aprobación definitiva de este plan parcial corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, de que, en aquellos casos en los que la competencia sustantiva para la aprobación de un plan resida en la Diputación Foral de Gipuzkoa, el órgano competente para la emisión de informes de respuesta a consultas iniciales lo constituye la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas.

Recibida la solicitud, se inició, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, el trámite de consultas previas a las administraciones afectadas previsto en el artículo 4.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En esta resolución, se determinará si el plan parcial del AIU 22 Zudugarai presentado por el ayuntamiento de AIA, puede considerarse que tendrán efectos significativos en el medio ambiente, y, por tanto, deberá ser sometido al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

En aplicación de lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, según el cual, cuando se deba determinar si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental, el órgano ambiental debe consultar previamente, al menos a las administraciones públicas afectadas previstas en el artículo 9, se han identificado y consultado las siguientes administraciones y entidades:

- Dirección General de Montes y Medio Natural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante, DFG).
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la DFG.
- Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la DFG.
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias del Departamento de Movilidad e Infraestructuras



Zuzendaritza Nagusia.

- GFAko Ingurumeneko eta Lurralde Antolaketako Departamentuko Uraren Kontrol eta Kalitaterako Sekzioa.
- IHOBE.
- Uraren Euskal Agentzia.
- Kantauriko Ur Konfederazioa. Gipuzkoako eta Nafarroako Lurralde Bulegoa.
- Eusko Jaurlaritzako Ingurumen Kalitateko Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitaterako eta Ingurumen Partaidetzarako Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Ingurumenaren Plangintza, Ebaluaketa eta Kontrolerako Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolaketako Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Garraio Azpiegituretako Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Garraioetako Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Larrialdie Larregiteko Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Osasun eta Kontsumo Sailaren Gipuzkoako Lurralde Zuzendaritza.
- Eusko Jaurlaritzako Kultura Ondareko Zuzendaritza.
- Gipuzkoako Uren Kontsortzioa.
- Eguzki talde ekologista.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa taldea.
- Zarauzko Udal
- Aranzadi Zientzia Elkarte
- Urola Kostako mankomunitatea
- Urkome
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna)

Txostenak bidaltzeko epea bete ondoren, Kantauriko Ur Konfederazioa, URA agentzia, Zarauzko Udal, IHOBE, Gipuzkoako Foru Aldundiko Mendietako eta Natura Inguruneko Zuzendaritza Nagusia eta Kultura Zuzendaritza Nagusia, eta Eusko Jaurlaritzako Zuzendaritza hauek izan dira erantzuna bidali dutenak: Biodibertsitaterako eta Ingurumen Partaidetzarako Zuzendaritza, Kultura Ondareko Zuzendaritza eta Osasun Sailaren Gipuzkoako Lurralde Zuzendaritza. Informe horien kopiak Ebazpen honi atxiki zaizkio eranskin gisa.

Kantauriko Ur konfederazioak itzuli egin digu bidalitako dokumentazioa, planaren jarduketa eremua konfederazioaren eskumenekoa den esparru geografikotik kanpo dagoelako.

Viarias de la DFG.

- Sección de Control y Calidad del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG.
- IHOBE.
- Agencia Vasca del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Oficina Territorial de Gipuzkoa y Navarra.
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Transportes del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias del Gobierno Vasco.
- Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Zarautz
- Aranzadi Zientzia Elkarte
- Mancomunidad de Urola Costa
- Urkome
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna)
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Batasuna)

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la Agencia del Agua URA, el Ayuntamiento de Zarautz, IHOBE, la Dirección General de Montes y Medio Natural y la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las de las siguientes Direcciones del Gobierno Vasco: Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, Dirección de Patrimonio Cultural y la Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad. Se adjuntan copias de estos informes como anexos a la presente Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico devuelve la documentación remitida porque la zona de actuación de dicho plan se encuentra fuera de su ámbito geográfico competencial.



Uraren agentziak jakinarazi digunez, esparruaren hego-mendebaldean eta ipar-mendebaldean, oso hurbil, ur hobiak daude dolina moduan. Hobi horiek, Kostaldeko Kateko Jabari Hidrogeologikoari dagozkion birkarga-guneak dira. Bestalde, dioenez, garrantzi handiko akuiferorik ez badago ere, birkarga-gune ugari daude eremu iragazkorretan, inguruko hustubideetako urak biltzen dituzten dolinetan bereziki. Eta, deskarga horiek, iturrien bitartez egiten dira, edota erreketara, hegoaldetik iparralderako norabidean normalean. Kasu honetan, Ibarrolako dolina Altzerriko iturriei lotua egon liteke. Bestetik, txosten horren arabera, IEBEan proposatutako neurri babesgarri eta zuzentzaileak ez dira nahikoak lur gaineko zein lurpeko urek jasan lezaketen afekzioa prebenitzeko; eta gainera, urbanizazio projektuan ez baino Plan Partzialean adierazi behar dira, xehetasun handiagoz, bai dolinek eta bai Altzerriko haitzuloek izan ditzaketen eraginak. Ildo horretan, Aranzadi elkartea 2012ko urtarrilean egindako azterlan bat aipatzen du. Azterketa horretan, Altzerriko haitzuloetako lurpeko uren kontaminazioaz ohartarazten du, hau da, HORMIGONES AZKUNE enpresaren plantako hondakin industrialak eta organikoak ingurune honetako hobirik garrantzizkoenera zuzenean isurtzeak eragiten duen kutsaduraz alegia; izan ere, lurpeko giroan eragin bailezakete, espezieak eta labar pinturak barne. Planta horrek, gaur egun, ibilgura ur beltzak bakarrik isurtzeko baimena du; beraz, IEBEan aztertu egin beharko litzateke Altzerriko lurpeko sistema hidrologikoko uren kutsadura egoera, eta eta kutsadura horrek aipatutako jarduera industrialarekin izan lezakeen lotura. Eta, hala, irtenbideak proposatu beharko lituzke, bai gaur egungo egoera konpontzeko, eta baita jardueraren etorkizuneko antolaketari begira ere. Azkenik, dio, eremu honetako saneamenduari plan partzialean eman behar zaiola konponbidea; beraz, ibilguetarako isurketak arautuko dituen eta inguruko birkarga-guneen afekzioa ekidingo duen neurri bat proposatu behar duela, betiere Gipuzkoako Uren Kontsortzioaren adostasunez.

Zarauzko Udalak aintzat hartu beharreko alderdi hauek adierazi ditu:

- Zarauzko eta Aiako udal barrutiek eremu honetan dituzten mugak xehetasunez aztertu behar dira; izan ere, Aldundiaren Katastroan, Zarauzko Plan Orokorean, eta Aiako Udalean jasotakoak ez datoz bat.
- Polígono honetan gaur egun okupatuak dauden partzela batzuk Plan Partzialaren aplikazio esparrutik kanpo daude. Pentsa daiteke eremua

La Agencia del Agua Ura informa que, tanto al suroeste como al noroeste del ámbito, se encuentran, muy próximos, sumideros de agua en forma de dolinas, que son zonas de recarga pertenecientes al Dominio Hidrogeológico Cadena Costera. Asimismo, expone que no hay acuíferos de entidad, pero, sí numerosas zonas de recarga en las zonas permeables y, en particular, en las dolinas que recogen las aguas de escorrentía próximas, y que, las descargas, se producen a través de manantiales, y de descargas difusas a regatas, normalmente en dirección sur-norte. En este caso concreto, la dolina de Ibarrola podría estar ligada a los manantiales de Altzerrri. Por otra parte, considera insuficiente la propuesta de medidas protectoras y correctoras incluida en el EsECIA para la prevención de la afección a las aguas superficiales y subterráneas y añade que, debe ser el Plan Parcial y no el proyecto de urbanización el que contemple más detalladamente las posibles afecciones tanto a las dolinas como a las cuevas de Altzerrri. Cita un estudio de Aranzadi de enero de 2012 en el que se alerta sobre la contaminación en las aguas subterráneas de las cuevas de Altzerrri que está suponiendo el vertido directo al sumidero más importante de la zona de los residuos industriales y orgánicos de la planta de HORMIGONES AZKUNE, con la posibilidad consiguiente de afecciones al ambiente subterráneo, especies incluidas y pinturas rupestres. Actualmente esa planta solo cuenta con autorización de vertido a cauce de fecales, por lo que el ECIA debería analizar la situación actual de contaminación de las aguas del sistema hidrológico subterráneo del Altzerrri y su relación con la actividad industrial y plantear soluciones, tanto para la situación actual como de cara a la futura ordenación de la actividad. Finaliza estableciendo que la solución al saneamiento del área deberá llevarse a cabo a nivel del plan parcial, realizando una propuesta que, contando con la conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, regularice los vertidos a cauces y evite la afección a las zonas de recarga próximas.

El Ayuntamiento de Zarautz expone los siguientes aspectos a tener en cuenta:

- Realizar un estudio detallado de los límites entre el ayuntamiento de Zarautz y el de Aia en esta zona, ya que no parecen coincidir los mostrados en el catastro de la Diputación, los del Plan General de Zarautz y los del Ayuntamiento de Aia.
- Existen actualmente parcelas de este polígono que están ocupadas pero que quedan fuera del ámbito del Plan Parcial. Parece necesario incluir la



berreskuratzeko lanen barruan partzela horiek leheneratzea ere sartu behar dela, nahiz eta Zarauzko udalerriaren mugen barruan egon.

- Kutsatuak egon daitezkeen lurzoruen inventarioan ageri den partzelaren zati bat Zarauzko udal barrutian dago. Hala eta guztiz ere, partzela osoa hartuko duen Lurzoruanen Kalitatearen Adierazpena egin beharko da, eta osorik berreskuratzeko lanak burutu.
- Plan Partzialean aldatu egin da Aitz auzotik datorren eta udal titularitateko bideen inventarioan sartua dagoen bidearen lotunea. Bide horren babesia ziurtatu egin beharko da, bai obren fasean eta bai ustiapen fasean.
- Planak eragin handia izango du lurzoruan eta lurpeko uretan. Hori aintzat hartu beharko da eta, beraz, bidezko neurri zuzentzaileak ezarri beharko dira.

• Txostenaren arabera, baterako ebaluaketan adierazten dena adierazten delarik ere, plan partzialak eragin handia izango du paisaian, hirigunetik urrun eta landa ingurunean garatuko bai. Eta eragin horrek aurrerantzean ere jarraitu egingo du, nahiz eta oraingo egoera hobetzeko berreskuratze-jarduerak burutu. Gainera, paisaiaren legearen aurreproiektuarekin bat, eta Eusko Jaurlaritza Zarautz-Azpeitia eremu funtzionalerako garatzen ari den paisaiaren katalogoa aintzat hartuta –hiri-lurzoruan eta landa-lurzoruan arteko trantsizioa zaindu egin behar dela baitio–, trantsizio hori aztertu eta diseinatu egin beharko da.

recuperación de dichas parcelas dentro de la recuperación de la zona, aunque estén dentro de los límites del municipio de Zarautz.

- Parte de la parcela que aparece dentro del inventario de suelos potencialmente contaminados se encuentra dentro de Zarautz. Aun así, se deberá realizar una Declaración de la calidad del suelo de la totalidad de la parcela y llevar a cabo los trabajos de recuperación.
- El Plan Parcial cambia la conexión de un camino que viene del barrio de Aitz y que está incluido dentro del inventario de caminos de titularidad municipal. Se debe asegurar la protección de este camino tanto en fase de obras como de explotación.
- El Plan tendrá un impacto importante sobre el suelo y las aguas subterráneas que deberá tenerse en cuenta y por lo que se deberán implantar medidas correctoras.
- Consideran que, a pesar de lo que diga el estudio de evaluación conjunta, el plan parcial tendrá influencia relevante sobre el paisaje al desarrollarse lejos del núcleo urbano y en una zona rural, influencia que continuará aunque se realice acciones de recuperación que mejoren la situación actual. Además, en línea con el anteproyecto de la Ley del paisaje, así como el catálogo del paisaje, que el Gobierno Vasco está desarrollando para el área funcional de Zarautz-Azpeitia y en el que se recoge la necesidad de cuidar la transición entre el suelo urbano y rural, se deberá analizar y diseñar esa transición.

IHOBE sozietateak jakinarazi digunez, eraikuntzako edo industriako hondakin geldoen isurketa jasan duen partzela bat dago plan partzialaren eraginpeko eremuan; eta partzela hori, *lurzorua kutsa dezaketen jarduerak edo instalazioak jasaten dituzten edo jasan izan dituzten lurzoruen inventarioan –165/2008 Dekretua, irailaren 30eko–* jasota dago. Horrela bada, *lurzorua ez kutsatzeari eta kutsatutakoa garbitzeari buruzko 1/2005 Legeak 17. artikuluan aurreikusitako zirkunstantziaren bat gertatzen denean, lurzoruanen kalitatea ikertu egin beharko da eta zeregin hori amaitzeko, lurzoruanen kalitateari buruzko Adierazpena egingo du Eusko Jaurlaritzako Ingurumeneko Sailburuordetzak.*

Gipuzkoako Foru Aldundiko Mendietako eta Natura Inguruneko Zuzendaritza Nagusiak adierazi digunez, IEBAEan aipatutako landaretza erruderak nitrofiloaz eta txilardi-otadi-irasailaz aparte, honako hauek ere badaude: Gehienbat *Quercus robur* espezieaz osatutako baso azidofiloa, berez sortutako hostozabalen baso gazteak eta

La Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que, aparte de la vegetación ruderalfósforo y el brezal-argomal-helechal citados en el EsECIA, existen las siguientes formaciones: Bosque acidófilo dominado por *Quercus robur*, Bosques naturales jóvenes de frondosas jóvenes y Prados pobres



altitude baxuko sega-belardi pobreak. Txostenaren arabera, formazio horiek IEBEan islatu egin beharko lirateke, eta landaretza formazio bakoitzean gutxi gorabehera afektatuko den eremua adierazi. Era berean, IEBEan diseinatutako neurri babesgarriak betetzeko zuinkatuko diren landare-masa interesgarrien plano bat aurkeztu eta xehatu beharko da.

Gipuzkoako Foru Aldundiko Kultura Zuzendaritzza Nagusiak jakinarazi digunez, ez dute antzeman ondare historiko artistikoko kultur ondasunetan, edota ondare arkeologikoko ondasunetan eragin lezakeen zuzeneko afekziorik.

Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate eta Ingurumen Partaidetzako Zuzendaritzak adierazi digunez, harizti-baso mistoaren eremuan zuhaitz autohtonozko baso bat dago, nahiz eta ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan, “*orban txikiak AIU22 eremuaren ondoko lursailetan*” bezala deskribatua dagoen, besterik gabe. Txostenean, halaber, esparru honetan dauen baina baterako ebaluaketan aipatu ez diren hostozabalen baso gazteak nabarmentzen dira. Basotxo horiek zuhaixka izaerakoak badira ere, birgaitzen ari den berezko basoa osatzen dute eta, hortaz, balio ekologiko handia dute. Gainera, txostenaren arabera, aurreikusitako jardueren eragina jasango duten zuhaizti hauetan, baterako ebaluaketan proposatutako prebentziozko neurriek eta zuzentzaileek ez dute erakusten eremu horiek jasoko duten afekzioaren prebentziorik. Horrela bada, IEBEaren edukiak zuzendu egin beharko dira, formazio horien gaineko afekzioak xehetasunez aztertzeko, eta halakorik balitz, bidezko neurri prebentiboak eta konpentsagarrriak diseinatu ahal izateko. Paisaiai dagokionez, plan partzialaren eraginpeko eremuan, “*EAeko Paisaia Bereziaren eta Aparten Katalogoaren Aurreproiektaun*” jasotako bi arro daude: “442 Orio” eta “609 Zarautz”. Hori horrela, txostenak ondorio gisa dio, dezente alteratua dagoen eremu bat izan arren, IEBEan proposatutako “*Ingurumenean eta paisaian txertatzeko planak*”, ahal den neurrian behintzat, aurreikusitako eraginak zuzendu egin beharko dituela.

Eusko Jaurlaritzako Kultura Ondareko Zuzendaritzak jakinarazi digunez, bidalitako dokumentazioa aztertu bertan aztertutik, Sail horretan jasotako datuen arabera, proiektuan mugatutako eremuan ez dago kultur intereseko elementurik. Hala eta guztiz ere, Kultura Ondareko katalogoak berrikusten ari direnez, gerta liteke

de siega de baja altitud. Considera que estas formaciones deberían reflejarse en el EsECIA, señalando la superficie de afectación aproximada a cada formación vegetal. Asimismo, deberá detallarse y presentar un plano con las *manchas vegetales de interés* que se van a jalonar en cumplimiento de las medidas protectoras diseñadas en el EsECIA.

La Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa informa que no se aprecia afectación directa a bienes culturales del patrimonio histórico-artístico, ni arqueológico.

La Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, informa de la presencia de un bosque de arbolado autóctono en el área de robledal –bosque mixto, que en el estudio de evaluación conjunta ha sido simplemente descrito como “*pequeñas manchas salpicadas en los terrenos adyacentes al AIU22*”. El informe también pone en relieve los bosquetes jóvenes de frondosas presentes en el ámbito que, tampoco son citados en el estudio de evaluación conjunta y que, aunque presentan un carácter arbustivo, constituyen un bosque natural en proceso de regeneración y, por tanto, de gran valor ecológico. Además, se considera que, aunque estas zonas arboladas se verán afectadas por las actuaciones previstas, las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de evaluación conjunta no previenen la afectación sobre las mismas. En consecuencia, el estudio de ECIA deberá corregir sus contenidos para analizar en detalle las afectaciones sobre estas formaciones y para diseñar medidas preventivas así como medidas compensatorias si deben ser afectadas. En cuanto al Paisaje, el plan parcial corresponde con dos cuencas inventariadas en el “*Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV*”: “442 Orio” y “609 Zarautz”. Por tanto, el informe concluye que, aunque se trate de un área bastante alterada, “*el Plan de Integración Ambiental y Paisajística*” propuesto en el ECIA deberá corregir en la medida de lo posible los impactos previstos.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco informa que, revisada la documentación remitida, comunica que no consta en la actualidad, en este Departamento, la existencia de elementos de interés cultural ubicados en el área delimitada del proyecto. Sin embargo, se recuerda que los catálogos de



aipatutako azterketan antzeman gabeko elementuak izatea, edota etorkizunean elementu berriak sortzea.

Eusko Jaurlaritzako Osasun Sailaren Gipuzkoako Lurralde Zuzendaritzaren txostenak dioenez, plana gauzatzeak osasun publikoan ez du eragingo ingurumen eraginaren ebaluaketa egiteko garaian, edo ebaluaketaren prozesuan bertan, aintzat hartu beharreko funtsezko inpakuturik.

Erreferentziako agiri hau egin ondoren beste erantzunen bat jasoko bagenu, Aiako Udalari bidaliko genioke ahal bezain laster, erantzun hori aintzat har dezan plan partziala izapidezeraoan.

3.- PLAN PARTZIALAK INGURUMENEAN ONDORIO AIPAGARRIAK IZANGO DITUEN ALA EZ ZEHAZTEA.

Plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, 4.2 artikuluan ezarritakoari jarraituz, planak ingurumenean ondorio aipagarririk izango duen ala ez zehazteko, aintzat hartu beharko dira lege horren II. eranskinean ezarritako irizpideak, hau da: plan eta programen ezaugarriak, eta horien ondorioen nahiz ziurrenik ukituko den eremuaren ezaugarriak.

Ondorioen eta ziurrenik ukituko eremuaren ezaugarriak.

Plan partzialaren aplikazio eremua Zudugaraiko gainean dago, Zarautzen eta Orioren (N-6343) artean, eta eremu hori, N-634 errepidetik datorren eta Aiari sarbidea ematen dion GI-2631 errepideak zeharkatzen du. Eremu horren zati bat –87.531 m²– industriarako hiri-lurzoru gisa sailkatua dago gaür egun, eta sail hori modu erabat kaotikoan garatuda, inolako urbanizazio lanik egin gabe, enpresa baten –Hormigones Azkune– inguruan, nahiz eta enpresa hori hainbat pabilioi eta industriarekinbatera dagoen. Hain zuzen ere, kaos eta ingurumenaren degradazio horixe konpondu nahi da plan partzial honen bitartez, hirigintza eta bideak berrantolatuta. Horrekin batera, eremua zabaldu egingo da 136.523 m²-ko azalera osatu arte, lurzoru urbanizagarri gisa kalifikatuko da, eta Azkune enpresaren instalazioak lekuz aldatuko dira eremuaren barruan.

Patrimonio Cultural están en revisión por lo que podrían existir elementos no detectados en el análisis o nuevos elementos que puedan surgir en el futuro.

La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco informa que la ejecución del citado plan no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la tramitación del plan parcial.

3.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL.

En el artículo 4.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se establece que, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II de dicha Ley, a saber: las características de los planes y programas y las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito del plan parcial se ubica en el Alto de Zudugara, entre Zarautz y Orio (N-634) y por él discurre la carretera GI-2631 de acceso a Aia desde la carretera N-634. Parte de su superficie –87.531 m²– es en la actualidad suelo urbano industrial, suelo que se ha desarrollado de una forma totalmente caótica, sin ningún tipo de urbanización, alrededor de una empresa –Hormigones Azkune–, aunque ésta conviva con varios pabellones e industrias. Precisamente este caos y degradación ambiental es lo que pretende solucionar el plan parcial mediante una reordenación –urbanística y viaria–, que irá acompañada de una ampliación del ámbito hasta alcanzar una superficie de 136.523 m², su calificación como suelo urbanizable, y el traslado de las actuales instalaciones de Azkune dentro del mismo área.



Plan partzialaren esparruan, hegoekialdean dagoen eremu bat azpimarratu behar da: Ibarrola erreka dolinak, interes geologikoko puntu. Lur gaineko urak, hustubide gisa jarduten duten era honetako morfologiez baliatzen dira infiltratzeko eta maila freatikoak lortzeko, eta gero horiek zuzenean betetzen dituzte. Bidali zaigun ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan, eremuaren hegoaldean hustubide bat dagoela aipatzen da. Hemendik aurrera, Altzerriko hustubidea esango diogu. Gauzak horrela, Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolaketa, Etxebizitza eta Ingurumen Sailak egindako EAEko ingurumen kartografiak egiteko sistema jarraituz emandako informazioaren arabera, esparru honetako akuiferoen kutsadura arriskua ertaina-txikia den arren, aipatutako hodi karstikoek areagotu egiten dute arrisku hori, eta handi bihurtzen du. Ildo honetan, Urola Kostako Lurralde Plan Partzialak, *"xedapen lotelek"* atalean, *"lurpeko uren babes eremua"* baldintzatzale gainjarriaren barruan sartu du orain aztergai dugun eremu osoa.

Altzerriko hustubideari dagokionez, beronetan sartzen diren urak, noizean behin eremu honetan sortzen diren hustubideekin batera eta Azarizulota ibarrarekin bat egitearen ondorioz, Altzerriko haitzuloko akuferora¹ joaten direla uste dugu Altzerriko haitzuloa izaera nazionaleko monumentu historiko-artistiko gisa izendatu zuen 265/1987 Dekretuak, dituen Madaleine aldi bukaerako labar pintura eta grabatu en ondorioz; eta, Ekain haitzuloarekin batera, bera da Gipuzkoan eta Euskal Autonomia Erkidegoan labar artea duten bi haitzulo nagusienetako bat. Gainera, 2008an, Gizadiaren Ondare izendatu zuten, Espainiako iparraldeko beste 16 haitzulorekin batera.

En el ámbito del plan parcial, se ha de destacar un área en el sureste: el punto de interés geológico de las dolinas de Ibarrola erreka. Las aguas de escorrentía aprovechan este tipo de morfologías, que actúan a modo de sumideros, para infiltrarse y alcanzar niveles freáticos a los que recargan directamente. En el estudio de evaluación conjunta remitido, se cita la existencia de un sumidero en el oeste del área, que denominaremos, a partir de ahora, sumidero Altzerrri. Por tanto, aunque en la información aportada por el sistema de cartografía ambiental de la CAPV, elaborado por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos se considera media-baja en el ámbito, dichos conductos kársticos incrementan localmente dicha vulnerabilidad, convirtiéndola en alta. En este sentido, el Plan Territorial Parcial de Urola Costa, en lo relativo a las *"determinaciones vinculantes"*, incluye la totalidad del ámbito de estudio dentro del condicionante superpuesto *"Área de protección de aguas subterráneas"*.

En relación al sumidero Altzerrri, se cree que, las aguas que ingresan por él junto con una serie de sumideros temporales situados entre el mismo y la confluencia con el valle Azarizulota, drenan hacia el acuífero de la cueva de Altzerrri¹. La cueva de Altzerrri está declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional por el Decreto 265/1987, debido a las pinturas rupestres y grabados del periodo Magdaleniense final que atesora y es, junto con la cueva de Ekain, una de las dos más importantes con arte rupestre de Gipuzkoa y del País Vasco. Además, fue declarada Patrimonio de la Humanidad en 2008 junto con otras 16 cuevas situadas en el norte de España.

¹ Los datos en relación a la configuración e hidrogeología de cueva de Altzerrri, su valor ambiental y los impactos que está sufriendo en la actualidad están extraídos de los siguientes artículos de la Sociedad Aranzadi:

- *Conservación de la fauna troglobia de Gipuzkoa: Biotopos Subterráneos Protegidos. Carlos Galán. 2006ko urria.*
- *Descripción del Sistema de la Cueva de Altzerrri (Orio, País Vasco), plano digital georreferenciado y notas sobre su fauna hipogea. Carlos Galán. 2011ko urtarrila.*
- *Contaminación del medio ambiente hipogeo de la Cueva de Altzerrri por vertidos industriales y probables efectos adversos sobre el ecosistema subterráneo y sus pinturas rupestres. Carlos Galán, José M. Rivas & Carolina Vera Martín. 2012ko urtarrila.*
- *Conservación de la fauna troglobia de Gipuzkoa: Biotopos Subterráneos Protegidos. Carlos Galán. Octubre de 2006.*
- *Descripción del Sistema de la Cueva de Altzerrri (Orio, País Vasco), plano digital georreferenciado y notas sobre su fauna hipogea. Carlos Galán. Enero de 2011.*
- *Contaminación del medio ambiente hipogeo de la Cueva de Altzerrri por vertidos industriales y probables efectos adversos sobre el ecosistema subterráneo y sus pinturas rupestres. Carlos Galán, José M. Rivas & Carolina Vera Martín. Enero 2012.*



Bestetik, Altzerriko sistema karstikoak, aipatutako kultur balio handi horiek izateaz aparte, ekosistema interesgarria dauka, ureko nahiz lehorreko espezies osatua. Ernio-Pagoeta mendiguneko haitzuloetan ere ikus daitezkeen fauna trogloxeno eta troglofilo espezieak ditu, urriak baina anitzak; baina; batez ere, bere fauna troglobioarengatik (haitzuloetako bakarra) nabarmenzen da. Horrela, 8 espezie troglobio identifikatu dira: horietatik hiru, Gipuzkoako endemikoak dira; hiru, Euskal Autonomia Erkidegokoak, eta beste bat, Frantzia Hegoaldeko haitzuloetan eta Lizarran (Nafarroa) bakarrik ezagutu izan den eta geratu zaigun ur isopodo bat da. Beraz, interes oso handikoa da garai bateko harremanak eta biodeografikoak arakatzeko, izan ere euskal fauna troglobioa frantziar pirineoetako faunarekin lotua zegoela erakusten baitu. Azkenik, 1970. hamarkadan, ureko koleoptero espezie bat aurkitu zuten. Oraindik hobeto aztertu behar bada ere, badirudi genero eta espezie berria dela zientziarentzako. Balio multzo horrek bultzatuta, Carlos Galan adituak, eremu hau Gipuzkoan proposatutako lurpeko 12 biotopo babestuen sarean² sartu zuen 2006an Proposamenean lurpeko biotopo horrentzako mugatu den azalera plan partzialaren esparruan sartu ez bada ere, haitzuloaren hustubideak isuritako urak hartzen duen azalera edo lur gaineko arroa ez kontaminatzen saiatu beharra aipatzen du.

Aranzadi Elkarteak 2012ko urtarilean argitaratutako artikuluaren arabera, badirudi gaur egun industriako erabilten den eremuak eta, bereziki, eremu horretako ur zikloaren kudeaketak eragin kaltegarriak dituela zona honetako ekosisteman eta Altzerriko kultur balioetan.

Por otra parte, el sistema kárstico de Altzerrri, además de por contener esos valores culturales, alberga un interesante ecosistema, con especies tanto acuáticas como terrestres. Cuenta con una representación poco abundante pero variada de especies de fauna troglóxena y troglófila presentes también en cuevas del macizo Ernio-Pagoeta, pero destaca sobre todo por su fauna troglobia (cavernícolas estrictos). Así, se han identificado 8 especies troglobias, de las cuales tres son endémicas de Gipuzkoa, 4 del País Vasco y otra es una forma relictua de isópodo acuático solo conocido en cuevas en el Sur de Francia y en Estella (Navarra), por lo que reviste un gran interés para rastrear relaciones paleo y biogeográficas, mostrando el emparentamiento de la fauna troglobia vasca con la de la zona pirenaica francesa. Finalmente, en los años 1970, fue hallada una especie de coleóptero acuático que, a falta de más estudios, parece constituir un género y especie nuevos para la ciencia. Este conjunto de valores hizo que el estudioso Carlos Galán lo incluyera, en 2006, dentro de una propuesta de red de 12 biotopos subterráneos protegidos² en Gipuzkoa. Aunque el área superficial delimitada para dicho biotopo subterráneo en la propuesta no está comprendida dentro del ámbito del plan parcial, sí se cita la conveniencia de evitar la contaminación de la cuenca epigaea o superficial drenada por el sumidero de la cueva.

La actual zona industrial, especialmente la gestión del ciclo de agua de la misma, parece estar teniendo impactos negativos sobre el ecosistema y valores culturales del Altzerrri, según el artículo publicado por la Sociedad Aranzadi en enero de 2012.

² Carlos Galán en su artículo de septiembre de 2006 titulado *Conservación de la fauna troglobia de Gipuzkoa: manejo de zonas kársticas y fauna troglobia*, izenburu en 2006an argitaratutako artikuluan, honela definitzen ditu Lurpeko Biotopo Babestua: aparteko garrantzia duten gunek, beren baitan dituzten balio biológicoengatik; batez ere, especie troglobio oso anitzak biltzen dituztelako, eta especie troglobio endemikoen biziraupenerako gune kritikoak direlako. Eremu horiek mugatzeko, endokarstak hartzen duen eremuaren gaineko azalera geográfica zehaztasun osoz definitu behar da, eta burutzen diren babes neurriak eta jarduerak azalera osora zabaldut behar dira, ura endokarst aldera drainatzen baitute eta uraren osagaiak eta elikagaiak ere bertara bideratzen dituzte.



Kalte horiek, dirudienez, bi eratako jardueren ondorio dira, gainera elkar estaltzen duten jarduerak dira, azken efektua areagotuz:

- Akuiferoa elikatzen duen ura ateratzea. Azarizulako elkargunetik Iparraldeko hustubidera doan bailaran, era guztiako ur hartuneak daude. Depositu, mahuka eta ponèn bitartez, ur guztia atera eta hormigoi plantara eramatzen da, eta zenbait baserritara ere bai, Altzerriko haitzulo-hobia lehor utziz.
- Industriako urak isurtzea. Altzerriko hobira bideratua dagoen diametro handiko hodi bat (50 cm) ipini dute, eta horrek haitzulora etengabe botatzen ditu, ur-jauzi moduan eta etengabe, hormigoi plantako tobera-kamioiak garbitzeko dekantazio-putzuen antzeko batzuetatik datozen hondakin urak. Horiei, hormigoi plantako, toberetako eta biltegi-siloetako industri hondakinak batzen zaizkie, hormigoi plantako ur beltzak eta instalazio guztiako estolda-sareko urekin batera. Isurketa horiek guziek aluminio, burdin, sufre, silizio, oxido, hidroxido eta karbonato kontzentrazio aipagarriak sortzen dituzte. Eta horietan guztiak, aluminio da elementurik kaltegarriena, bere toxikotasunak organismo gehienek bizi-baldintzatan eragiten baitu, ur ingurunean batik bat. Bestetik, isurketen gas faseak oraindik aztertu ez badira ere, hustubidean dagoeneko urea usan biziak sumatzen dira; baita ziurrenik zementuen gehigarri gisa edota garbitzeko erabiltzen diren produktu kimikoena ere. Isurkin horiek endokarstera zuzenean pasata, Oria ibaiaren adarra den Altzerri errekara ateratzen dira azkenean. Hala ere, kanpoko errekkak behe-arroan jada erakusten duen kutsadura era apalean areagotzen duela pentsa daiteke.

Alabaina, akuifero karstikoak eta bere ingurumen alorreko balioek osatzen duten sistema, bereziki ahula da antzemandako eragin antropogenikoko kaltegarrien aurrean; izan ere:

- Ur kutsatuak akuifero karstikoan sartzeak, akuifero hori lurzoruan bitartez autoaraztea eragozten du, lurpeko ur horiek ez baitira iragazten eta, gehienez ere lor daitekeena, ur horiek dituzten elementu kutsagarriak akuiferoaren ur baliabideetan sakabanatzea da. Kasu honetan, bidezko diluzioa ez da gertatzen, honako arrazoi hauek direla tarteko: batetik, akuiferoa elikatzen

Éstos parecen ser el resultado de dos tipos de actuaciones, que además se solapan aumentando su efecto final:

- Extracción del agua que alimenta el acuífero. En el valle que va desde la confluencia de Azarizulota hacia el sumidero en el Norte, existen toda una serie de tomas de agua que, mediante depósitos, mangueras y bombas, extraen la totalidad del agua para derivarlo hacia la planta de hormigón y algunas también para caseríos, dejando en seco la cueva-sumidero de Altzerri.
- Realización de vertidos industriales. En el sumidero de Altzerri se ha hecho desembocar una tubería de gran diámetro (50 cm) la cual vierte en cascada y de forma continua a la cueva las aguas residuales procedentes de una especie de balsas de decantación para el lavado de camiones-tolva de la planta hormigonera. También se unen los residuos industriales de la planta de hormigón, tolvas, silos de almacenamiento, y las aguas fecales y de alcantarillado del conjunto de las instalaciones de hormigón. Todos estos vertidos presentan significativas concentraciones de aluminio, hierro, azufre, silicio, óxidos, hidróxidos y carbonatos, considerándose especialmente nocivo el primero de estos elementos, ya que su toxicidad afecta a las condiciones de vida de la mayoría de los organismos, particularmente en el medio acuático. Por otra parte, aunque no se han analizado las fases gaseosas de los vertidos, en el sumidero se aprecian olores fuertes a urea y productos químicos probablemente utilizados como aditivos de los cementos o para su limpieza. Una vez que estos vertidos pasan directamente al endokarst, emergen finalmente en la regata Altzerri tributaria al río Oria, aunque, se considera que solo incrementarán en grado moderado la contaminación de cuenca baja que ya presenta la regata externa.

Sin embargo, el acuífero kárstico y sus valores ambientales asociados conforman un sistema especialmente sensible a estos impactos antropogénicos desfavorables detectados por las siguientes razones:

- El ingreso directo de aguas contaminadas a un acuífero kárstico no permite su autodepuración como a través del suelo, porque tales aguas subterráneas no son filtradas y a lo sumo se diluyen sus contaminantes en el conjunto de recursos hídricos del acuífero. En este caso, la combinación de una extracción, al parecer excesiva del caudal de alimentación del acuífero, y



duen emaritik, antza denez ur gehiegi ateratzen da; eta, aldi berean, isurkin asko hartzen ditu etengabe, sistemaren elikagai nagusia izatera arte. Gainera, akuiferoetako urak gutxi berritzen direnez, askoz ere zailagoa da bertara egindako isurketen ondorioak ezabatzea.

– Espezie troglobioek banaketa maila estuak izaten dituzte (endemikotasun handia) eta populazio tamaina murritza; horregatik, horrelako eragin kaltegarriak gertatzean, espezie horiek desagertzeko arriskua oso handia da.

Ondorioz, eta azterlan osagariak egin beharko badira ere, Aranzadi Elkartea 2012ko urtarilean argitaratutako artikuluaren arabera, ziurrenik honako ondorio kaltegarri hauek gertatzen ari dira, industrialdean gaur egun garatzen diren jardueren kariaz:

- Azterlan bioespeleologiko mugatuak egin diren arren, populazio troglobioen beherakada kezkagarria antzeman da azken urte hauetan. Espezie ugaritasunari eta maiztasuna dagokionez, 1970eko hamarkadako eta gaur egungo datuak alderatuta ikus daitekeenez, gaur egungo ugaritasuna oso baxua da, aldez aurrekoaren % 43 ingurukoa. Aldiz, espezie horiek amu erakargarrietara joateko behar duten denbora 2 eta 3 bider luzatu da; horregatik, populazioak duela 30 urte baino 5 bider txikiagoak direla uste da. Hori, edozein kasutan ere, espezie troglobio guztiei batez bestekoaz ari garela; izan ere, espezie horietatik hiru ez dira berriro ikusi eta, agian, desagertu egin dira.

- Oraingoz, badirudi, pinturen kontserbazio egoerak ez duela zerikusi handirik antzemandako isurketa kutsatzaileekin. Hala eta guztiz ere, kutsadura organikoa dagoenean, bakterio heterotrofoek, azkenean, lekualdarazi eta ezabatu egiten dituzte aurrez barrunbean zeuden bakterio kimioautotrofoak; eta bakterio biotan halako alterazioak gertatzeak, batetik, bigarren mailako mineralen prezipitazioa eta sorrera bultzak lezake; eta bestetik, espelotemen nahiz substratu harritsuen alterazioa eta degradazioa ekar lezake, pinturen degradazioa areagotuz. Hori horrela, gerta litekeena da isurketa horiek aldakuntza txiki batzuk –nekez antzematen diren aldakuntzak– sartzen aritzea eta horiek, denboraren joanean, barrunbeko pinturen eta grabatuen kontserbazioan eragitea.

Bestetik, Altzerriko akuiferoari lotutako balioak ez ezik, bada planaren eragina jasoko duen beste

el aporte continuo de vertidos, en una cantidad tal que pasa a constituir la mayor parte de la alimentación del sistema, impide que se dé dicha dilución. Además, dada la baja tasa de renovación de las aguas de un acuífero, es mucho más difícil de eliminar los efectos de un vertido en el mismo.

– Las especies troglobias tienen rangos de distribución estrechos (alto grado de endemidad) y bajo tamaño poblacional, por lo que el riesgo de extinción de las mismas es muy alto ante impactos negativos.

En consecuencia y a falta de estudios complementarios, en el artículo de la Sociedad Aranzadi de enero de 2012, se estima que se pueden estar produciendo los siguientes efectos adversos como consecuencia de las actividades en la actual zona industrial:

- A pesar de lo limitado de los estudios bioespeleológicos realizados, se ha podido constatar en años recientes una alarmante declinación de los efectivos de las poblaciones troglobias. Datos comparados sobre abundancia y frecuencia de especies entre los años 1970 y la actualidad, muestran que la abundancia actual es muy baja, del 44% de la abundancia previa, habiendo aumentado entre 2 y 3 veces el tiempo que tardan los ejemplares en acudir a cebos atractivos, por lo que se estima que los efectivos poblacionales son casi 5 veces menores que hace 30 años. Pero este es solo el promedio para el conjunto de especies troglobias, ya que hay 3 de ellas que no se han vuelto a encontrar, por lo que incluso pueden haberse extinguido.

- En principio parece poco probable que el estado de conservación de las pinturas tenga que ver con los vertidos contaminantes detectados. Sin embargo, cuando existe contaminación orgánica, las bacterias heterótrofas acaban por desplazar y suprimir a las quimioautótrofas que existían previamente en la cavidad, y tales variaciones en la biota bacterial pueden generar procesos tanto de precipitación y génesis de minerales secundarios, como la alteración y degradación de espelotemas y sustratos rocosos, propiciando la degradación de las pinturas. Por tanto, existe la posibilidad potencial de que los vertidos puedan estar introduciendo pequeñas modificaciones –dificiles de detectar– que a lo largo del tiempo terminen por afectar a la conservación de las pinturas y grabados en la cavidad.

Por otra parte, además de los valores asociados al acuífero de Altzerri, también existe otro aspecto



garrantzizko ingurumen alderdi bat ere: harizti-baso mistoko landare-formazioa. Era horretako landaretza interesgarria duten eremuak ezabatu egingo dira plan partziala urbanizatzeko; eta horren ondorioz murriztu egingo da bi eremu babesturen – Inurritza eta Pagoeta – arteko komunikazioa ahalbidetzen duen korridore ekologikoaren zabalera eta eraginkortasuna. Ez da ahaztu behar tokiko korridore hauek ezinbestekoak direla natur eremuenean artean babespeko fauna-espezien komunikazioa eta elkartruke genetikoa ahalbidetzea eta, hortaz, espezie horien biziraupena bermatzeko.

Planaren ezaugarriak.

Zudugarai esparrua, Aiako Arau Subsidiarioen berrikuspenak jarraitutako ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa prozesuan aztertutako eremu industrialen barruan egon zen. Alabaina, plan horren aplikazio esparruak Aiako udal barruti osoa hartzen zuenez, eremu bakoitza ez zen xehetasun handiz aztertu. Hala eta guztiz ere, Zudugaraiko industrialdearen garapenarekin lotutako eragin larriak bazeudela egiaztatu zen. Hori horrela, Arau horiek garatzeko egiten zen plan partzialean, ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa egin beharra ezarri zen nahitaez bete beharreko ingurumen alorreko neurrien artean. Aldez aurreko kontsultei URA agentziak eman dion erantzuna ikusita, eta Aranzadi Elkartearen aipatutako artikulua aintzat hartuta, are beharrezkoagoa dirudi arestian aipatutako azterlan osagarri hori egitea; izan ere, Arauen berrikuspenean inpaktuak ez ziren behar beste aztertu, Altzerriko akufero endokartikoak jasan zitzakeen ondorioaz ez baitziren aintzat hartu. Eta ondorioz, akuferoaren gaineko inpaktu horiek ezabatzeko edo minimizatzeko neurri babesgarri eta zuzentzailerik ere ez zen ezarri.

Bestetik, aldez aurreko kontsultei URA agentziak emandako erantzunaren arabera, planteatutako industrialdearen saneamenduari, Plan Partziala izapidezean eman behar zaio irtenbidea. Beraz, garbi dago plan horren ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa ezarri beharko direla etorkizuneko esparru industrialeko ur zikloaren kudeaketak akuferoaren eta honen balioen babesera bermatzeko beharrezkoak diren ingurumen irizpideak. Era berean, Arau Subsidiarioen berrikuspeneko hirigintza fitxan ezarritako betekizunei jarraituz, plan partziala izapidezean burutu beharko da alorren antolaketa xehatua. Beraz, plan horretan aztertu ahal izango dira inguruneko balioak –akuferoa betetzeko arroa eta

ambiental de importancia que va a ser afectado: una formación vegetal de robledal-bosque mixto. Áreas de este tipo de vegetación de interés van a ser eliminadas para urbanizar el plan parcial, reduciendo con ello la anchura y la efectividad de un corredor ecológico local que favorece la comunicación de dos espacios protegidos: Inurritza y Pagoeta. Debe tenerse en cuenta que, estos corredores locales son esenciales para permitir la comunicación y el intercambio genético de las especies de fauna protegidas entre espacios naturales y, por tanto, para asegurar su supervivencia.

Características del plan.

El ámbito de Zudugarai estuvo incluido entre las áreas industriales que se evaluaron durante el proceso de evaluación conjunta de impacto ambiental al que fue sometida la revisión de las NNSS de planeamiento de Aia. Sin embargo, dado que el ámbito de dicho plan era la totalidad del término municipal de Aia, no se alcanzó un elevado nivel de detalle en el análisis de cada área. Aun así, se constató la existencia de varios impactos severos asociados al desarrollo de la zona industrial de Zudugarai, lo que indujo a establecer, entre las medidas ambientales de obligado cumplimiento, la necesidad de elaborar un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del plan parcial de desarrollo. Este estudio complementario, a la vista de la respuesta a consultas previas de URA y el artículo de la Sociedad Aranzadi anteriormente citados, parece aún más necesario, porque la evaluación de impactos durante la revisión fue incompleta, ya que no se consideraron las posibles afecciones al acuífero endokárstico de Altzerrí. En consecuencia, tampoco se establecieron medidas protectoras y correctoras específicas para eliminar o minimizar estos impactos sobre el acuífero.

Por otra parte, según la respuesta a consultas previas emitida por la Agencia del Agua URA, será, con motivo de la tramitación del Plan Parcial, cuando se deba dar una solución al saneamiento de la zona industrial planteada. En consecuencia, es evidente que es en la evaluación conjunta de dicho plan donde se deberán establecer los criterios ambientales pertinentes para conseguir que la gestión del ciclo del agua del futuro ámbito industrial garantice la protección del acuífero y sus valores. Asimismo, será con motivo de este plan, cuando, siguiendo las directrices establecidas en la ficha urbanística de la revisión de las NNSS, se deberá realizar la ordenación detallada del sector, por lo que es en el mismo, donde se pondrán



landaretza autoktono interesgarria— hobekien errespetatuko dituzten antolaketa-hautabideak.

Horrela bada, eremu honetan industri erabileren antolaketa erabakitzeko eta azpiegitura sareen diseinua finkatzeko, plan partzialak duen garrantzia eta egokiera aintzat harturik; eta, ukitutako ingurumen baliabide batzuen balio eta hauskortasun handia kontuan hartuta, plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, II. eranskinean ezarritakoari jarraituz, eta ekainaren 30eko 16/2012 Foru Dekretuak xedatutakoarekin bat etorri, Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako zuzendari nagusi honek

EBAZTEN DU

Lehenengo.- Zudugarai 22 AIU eremuko Plan Partziala, ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa egiteko prozedura onartzen duen 183/2003 Dekretuak, uztailaren 22koak, ezarritako ingurumen eraginaren baterako ebaluaketaren pean jartzea; eta era berean, programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, ezarritakoaren pean jartzea.

Bigarren.- Zudugarai 22 AIU eremuko plan partzialaren erreferentziako agiria ebazen honi atxikitzea, eranskin gisa. Agiri horretan zehaztu da ingurumen eraginaren baterako ebaluaketak izan behar duen hedapena eta xehetasun maila, eta ingurumen arloko irizpide estrategikoak ere bertan definitu dira, planaren aplikazio esparruan dauden ingurumen intereseko baliabideak eta eremuak, eta horien guztiak babes helburuak bezalaxe. Plan eta programa jakin batzuek ingurumenean duten eragina ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak 4. artikuluan ezarritakoari jarraituz, egindako kontsultei emandako erantzunak ere ebazen honetan jaso ditugu.

Hirugarren.- Plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, 9. eta 10. artikuluetan agindutakoa betez, informazioa jasotzeko eta kontsulta egiteko moduei dagokienez, Aiako Udalak honako jarduketak burutuko ditu:

a) Ukitutako herri administrazioei eta herritar interesunei kontsulta egingo die, planaren lehen dokumentua eta horri dagokion ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa bidalita.

analizar aquellas alternativas de ordenación que puedan ser más respetuosas con los valores del entorno —cuenca de recarga del acuífero y vegetación autóctona de interés—.

Por tanto, considerada la importancia y pertinencia del plan para determinar la ordenación de los usos industriales en el área y el diseño de sus redes de infraestructuras, así como el alto valor y vulnerabilidad de algunos de los recursos ambientales afectados, aplicando los criterios del anexo II del la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y en virtud de lo previstos en el en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, esta Directora General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas

RESUELVE

Primero.- Someter el Plan Parcial del AIU 22 Zudugarai al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental establecido en el Decreto 183/2003, de 22 de julio por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Segundo.- Adjuntar como anexo a la presente resolución el documento de referencia del plan parcial del AIU 22 Zudugarai. En el mismo, se determina la amplitud y nivel de detalle del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental y se definen los criterios ambientales estratégicos así como los recursos y espacios de interés ambiental en el ámbito del plan y sus objetivos de protección. Asimismo junto con esta resolución, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Aia realizará las siguientes actuaciones:

a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante el primer documento del plan y de su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.



Gipuzkoako Foru Aldundia

Ingurumeneko eta Lurralde Antolaketa Departamentua
Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

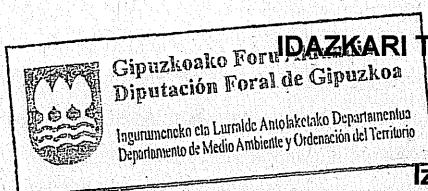
b) Planaren lehen dokumentua eta horri dagokion ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa jendaurrean jarriko ditu ikusgai, gutxienez 45 eguneko epean interesdunek aztertu eta bidezko oharrak egin ditzaten; eta horretarako, bidezko iragarkia argitaratuko du Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean.

Arestian aipatutakoari dagokionez, ukitutako herri administratzat eta herritar interesatutzat joko dira, Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza Nagusi honek ebazpén hau emateko xedez konsultatu dituen administrazio eta erakunde publikoak –dokumentu honetako 2. apartatua– eta Udalak identifika ditzakeen herri mailako antolakundeak (auzo elkartek, herritarren foroak eta beste hainbat entitate).

Laugarren.- Ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa egiteko procedura arautzen duen 183/2003 Dekretuak, uztailaren 22koak, 17. artikuluan ezarritakoari jarraituz, Aiako Udalak, irizpide eta irtenbide orokorrak erabaki aurretik, edota, plan partzialari hasierako onespina eman aurretik, ingurumen eraginaren aurretxostenetan egiteko esku behar dio Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza Nagusi honi. Eta eskaera horrekin batera, plan partzialaren aurrerakina edo lehendabiziko dokumentuaren eskaera aurkeztuko du, eta baita ingurumen eraginaren baterako ebaluaketaren azterlana ere, ebazpén honen eranskinean agindutako edukia jasoz.”

Zuen jakinerako eta dagozkion ondorioetarako adierazten dizudana.

Donostia, 2012ko azaroaren 6a
San Sebastián, 6 de noviembre de 2012



IDAZKARI TEKNIKOA, / EL SECRETARIO TÉCNICO,

Izp. / Fdo.: Juan José de Pedro

b) Información pública del primer documento del plan y de su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo al menos 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones y entidades consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para la emisión de esta resolución-apartado 2 de la misma-, así como aquellas organizaciones de carácter local (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos u otros entidades) que pudiera identificar el Ayuntamiento.

Cuarto.- En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, con carácter previo a la adopción del acuerdo sobre criterios y soluciones generales o, en su caso, con carácter previo a la aprobación inicial del plan parcial el Ayuntamiento de Aia solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, la emisión del informe preliminar de impacto ambiental, debiendo acompañar la solicitud del avance o primer documento del plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el contenido especificado en el anexo de esta resolución.”

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.



ERANSKINA - ANEXO

ZUDUGARAI 22 AIU EREMUKO PLAN PARTZIALAREN ERREFERENTZIAKO AGIRIA.

DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN PARCIAL DEL AIU 22 ZUDUGARAI.

A. INGURUMEN ARLOKO IRIZPIDE ESTRATEGIKOAK

Planean aintzat hartzen diren ingurumen irizpideek bat etorri beharko dute honako hauetan ezarritakoekin; hau da, Garapen Iraunkorreko 2002-2020 Euskal Ingurumen Estrategian, Euskal Autonomia Erkidegoko 2011-2014 Ingurumen Esparru Programan, Euskal Autonomia Erkidegoko ingurumena babesteko lege orokorrean, 1998ko otsailaren 27ko 3/1998 Legean, hala nola Lur Legearren Testu Bategina onartzen duen 2008ko ekainaren 20ko 2/2008 Legegintzako Errege Dekretuan, eta Lurzorua eta hirigintzari buruzko 2006ko ekainaren 30eko 2/2006 Legean ezarritako irizpideekin. Era berean, Aiako Tokiko 21 Agendako Jarduketa Planean proposatutako ildo estrategikoak betetzen lagundi behar du.

Halaber, Garapen Iraunkorrerako Euskal Estrategian eta hainbat garapen programatuan bermatutako antolaketa iraunkorreko irizpideekin bat etorriz diseinatuko da plan partziala¹. Hori horrela, eta iraunkortasunaren nahiz ekoeragimenaren irizpide orokorrak industrialdeen plangintza eta diseinura zabaltzearen, aintzat hartu beharko dira honako irizpide eta printzipio hauek:

- *Antolaketan eta plangintza orokorrean*
 - Planak erantzun beharreko premia guztiak zorroztasun osoz aztertzea, aurreikusitako garapenak gehiegi zabalduko ez diren moduan.
 - Erabil daitezkeen ur baliabideak eta lurrardearen karga gaitasuna aintzat hartuko dira, aurreikusitako garapenen bolumena zehazterakoan.
- *En la ordenación y planificación global*
 - Analizar con rigor las necesidades existentes a dar respuesta, evitando el sobredimensionamiento de los desarrollos previstos.
 - Considerar los recursos hídricos disponibles y la capacidad de carga del territorio a la hora de establecer el volumen de los desarrollos previstos.

Los criterios ambientales que se consideren en el plan deberán ser compatibles con los establecidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2014, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. A su vez, deberán contribuir, también, al cumplimiento de las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Acción de Agenda Local 21 de Aia.

Igualmente, a la hora de diseñar el plan parcial, en consonancia con los criterios de una ordenación de carácter sostenible avalada en la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible y diversos documentos de desarrollo², y con objeto de extender los criterios generales de sostenibilidad y ecoeficiencia a la planificación y diseño de polígonos industriales se tendrán presentes los siguientes criterios y principios:

¹ Hiri plangintzan aplicatu beharreko iraunkortasun irizpideak. 2003; eta Hiri Plangintza Iraunkortasun Irizpideekin idazteko eskuliburua. 2005. Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolaketa eta Ingurumeneko Saila.

² Criterios de sostenibilidad aplicables al planeamiento urbano. 2003. y Manual para la redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. 2005. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.



- Lehendik artifizializatuak dauden lurak lehentasunez erabiltzea, nekazaritzako lurzorua eta berezkoa bereziki zainduz. Kutsatutako lurren berreskuratzeari lehentasuna ematea.
 - Industri erabileren trinkotasuna bilatzea. Erabilpenik izango ez duten gehiegizko espazio libreak ekiditea, lur gaineko aparkamendu ugariegia batez ere.
 - Landaretza autoktono interesgarria kontserba dadin begiratzea.
 - Ingurumenarekiko kalteak prebenitzeari lehentasuna ematea, kalte horiek zuzentzeko eta konpentsatzeko neurrien gainetik.
- *Antolaketa eta erregulazio xehatuan*
- Paisaiaren babes aintzat hartuko duen antolaketa diseinatzea.
 - 1.367/2007 Errege Dekretuan eta berau garatzeko dekretuetan ezarritako kalitate akustikoaren helburuak eta gehieneko igorpen mugak betetzen lagunduko duen antolamendua egitea.
 - Aire garbia bermatzea. Ingurune honetako airearen kalitateari erreparatu behar zaio, planean aurreikusitako erabilera kalitate horrekin bateragarriak diren ala ez egiazatzeko.
 - Natur elementuak (landaretza autoktonoa) txertatu eta hiri-bilbea ondoko eremuekin lotuko dituzten korridoreak sortzea; eta, era berean, hiri zuhaiztiak sistematikoki erabiltzea.
 - Esparru honetan, mugikortasun premiak murriztuko dituzten hirugarren sektoreko ekipamenduak aurreikustea (tabernak, jatetxeak, oinarrizko zerbitzuak, eta abar).
 - Hondakinen tratamendurako eremuak aurreikustea: aratzketa sistemak, hondakinen transferentzia zentroak, eta abar.
 - Euri urak eraikinetan bertan biltzea, gero berriro erabili ahal izateko; ureztaketa egiteko urmaelak edo deposituak sortzea;
- Priorizar la utilización de suelos ya artificializados, especialmente preservando el suelo agrario y natural. Priorizar la recuperación de suelos contaminados.
 - Búsqueda de compacidad en los usos industriales. Evitar el exceso de espacios libres sin uso y, fundamentalmente, el estacionamiento masivo en superficie.
 - Velar para que la vegetación autóctona de interés sea conservada.
 - Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación.
- *En la ordenación y regulación pormenorizada*
- Diseñar una ordenación que tenga en cuenta la protección del paisaje.
 - Establecer una ordenación que facilite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los límites de inmisión establecidos en el R. D. 1367/2007 y sus decretos de desarrollo.
 - Garantizar un aire limpio. Debe atenderse a la calidad del aire en el entorno con objeto de comprobar su compatibilidad con los usos previstos en el plan.
 - Integración de elementos naturales (vegetación autóctona, ...) y creación de corredores que permeabilicen el tejido conectando zonas contiguas, así como utilización del arbolado urbano de forma sistemática.
 - Prever equipamientos terciarios al servicio del ámbito (bares, restaurantes, servicios básicos, etc.) que reduzcan las necesidades de movilidad.
 - Previsión de espacios para el tratamiento de residuos: sistemas de depuración, centros de transferencia de residuos, etc.
 - Recogida de aguas pluviales en los propios edificios para su reutilización; creación de estanques o depósitos de almacenaje para riego, etc.; desarrollo de redes separativas,



estolda sare bereizleak egitea; edateko ez den uraren sare espezifikoak egitea, industrian erabiltzeko.

- Eraikinetan eta espazio libreetan energia berriztagarria sortzeko sistemak bultzatzea, kogenerazio energetikorako sistemak bezalaxe.
- Oro har, bai eraikuntzan (eraikinak, egiturak, urbanizazioa), eta bai horien funtzionamenduan zehar sortutako hondakinek eta material kutsatzaileek baliabideetan (ura, energia eta materialak) izan ditzaketen eragin kaltegarriak murriztu egingo dira, zikloak ixteko joerari eutsiz.

- *Urbanizazio prozesuetan*

- Eremu iragazkaiztua murriztea euri ura berez hobeto iragaz dadin, aparkalekurako plataforma handietan bereziki.
- Soberako lurrik, landare lurra eta eraisketen ondoriozko soberakinak behar bezala kudeatzea, berriro erabiltzen saiatuz.
- Material birziklatuak edo lehendik erabilitakoak erabiltzea.
- Sareak diseinatzerakoan neurri handiegiak ekiditea.
- Berdeguneei tratamendu iraunkorra ematea.
- Eremua argiztatzerakoan, energia aurrezteko sistemak eta eragimena bilatzea, eta argi kutsadura ahalik eta gehien murriztea.

- *Poligonoaren kudeaketa*

- Eremu hau zerbitzu publikoaren bitartez edota bestelako mugikortasun sistema kolektiboen bitartez zerbitzatuko dela bermatzea.
- Ingurumen kudeaketa zentralizatua: enpresak, ingurumen irizpideei jarraituz hautatzea (produzioa, ingurumen kudeaketa, eta abar); elementu komunen kudeaketa zentralizatua egitea; mugikortasuna kudeatzea; lankidetza sistemak ezartzerakoan, ekosistema-

creación de redes específicas de agua no potable para uso industrial.

- Fomento de sistemas de generación de energía renovable en edificios o espacios libres y sistemas de cogeneración energética.
- En general, reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.

- *En los procesos de urbanización*

- Reducción de la superficie impermeabilizada para facilitar el filtrado natural del agua de lluvia, en especial en las grandes plataformas de aparcamiento.
- Correcta gestión de los excedentes de tierras, tierra vegetal y de los productos de derribo buscando su reutilización.
- Utilización de materiales reciclados o reutilizados.
- Evitar el sobredimensionamiento en el diseño de redes.
- Tratamiento sostenible de zonas verdes.
- Fomento del ahorro energético, la eficiencia y la minimización de la contaminación lumínica en la iluminación del área.

- *En la gestión del polígono*

- Garantizar el servicio al área mediante transporte público u otros sistemas de movilidad colectiva.
- Gestión medioambiental centralizada: selección de empresas en función de criterios medioambientales (producción, gestión ambiental, etc.), gestión centralizada de elementos comunes, gestión de la movilidad, implantación de sistemas de colaboración con criterios ecosistémicos: sistemas de cogeneración,



irizpideei jarraitzea: kogenerazio sistemak, enpresa batzuek beste enpresek erabilitako produktuak erabilitza, produktu horien bixita-zikloak agortuz, eta abar.

B. PLANAREN APLIKAZIO ESPARRUAN DAUDEN INGURUMEN ARLOKO BALIABIDEAK ETA INTERES BEREZIKO EREMUAK, ETA HORIEN BABES HELBURUAK

Ingurumeneko eta Obra Hidraulikoetako Zuzendaritza Nagusi honetan jasotako informazio bibliografiko eta kartografikoa begiratu ondoren, eta beste administrazioetak jasotako erantzunak aintzat hartuta, eta bidalitako ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan jasotako informazioaren argitan, segidan aipatuko ditugun baliabide hauskar edota baliotsuak identifikatu ditugu planaren aplikazio esparruan (Aiako udal barrutian). Beraz, baliabide horiei aparteko arreta ipini beharko zaie berrikuspena idazterakoan eta dagokion IEBC egiterakoan. Identifikatutako elementu horietako bakoitzaren babes helburua zehaztu dugu.

a.- Komunitatearen intereseko habitatak: berrikuspenaren eraginpeko eremuetan *altitude baxuko sega-belardi pobreak (6510)* garrantzi komunitarioko habitata dago. Beraz, habitat horri eragin dakioken inpaktu minimizatu egingo da, lurzorua ez-urbanizagarriaren artifizializazioa ahalik eta gehien murriztuz.

b.- Landareta interesgarria (harizti-baso mistoa): Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate eta Ingurumen Partaidetzako Zuzendaritzak, hala nola Gipuzkoako Foru Aldundiko Mendietako eta Natura Inguruneko Zuzendaritzak, aldez aurreko kontsultei erantzunez bidalitako txostenetan jasotakoaren arabera, 22 AIU eremuan eta beroren ingurueta, harizti azidofilo-baso mistoko formazioak daude. Txosten horiek garbi uzten dute hostozabalen baso gazteek ukitutako eremuan duten garrantzia, birstorte prozesuan dagoen berezko basoa osatzen baitute. Landareta autoktono honi eragin dakioken afekzioa minimizatzen saiatu beharko da eta, beharrezkoa bada, neurri konpentsagarriak ezarri.

c.- Korridore ekologikoak. Aiako Arau Subsidiarioetan jasotako ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan, tokiko korridore ekologiko bat definitu zen Inurritzako Biotopoaren eta Pagoeta parke naturalaren artean; eta korridore hori, lurzorua ez-urbanizagarria antolatzeko ezarritako

utilización por parte de unas empresas de subproductos de otras permitiendo cerrar sus ciclos de vida, etc.

B. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL PLAN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas y considerando las respuestas recibidas de otras administraciones y la información ya incluida en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental remitido, se han identificado los siguientes recursos frágiles y/o valiosos en el ámbito de aplicación del plan (término municipal de Aia) a los que habrá que prestar especial atención en la redacción de la revisión y el estudio de ECIA correspondiente. Se define el objetivo de protección para cada uno de los elementos identificados.

a.- Hábitats de interés comunitario: en las zonas afectadas por la revisión, aparece el hábitat de interés comunitario *Prados Pobres de siega de baja altitud (6510)*. Se limitará la afección sobre este hábitat, reduciendo en lo posible la artificialización del suelo no urbanizable.

b.- Vegetación de interés (robledal-bosque mixto). Tal y como se establece en la respuesta a consultas previas emitida por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco y por la Dirección de Medio Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en el AIU 22 y en sus proximidades hay formaciones de robledal acidófilo-bosque mixto. Asimismo, ambas consultas ponen en evidencia la importancia de los bosquetes jóvenes de frondosas en el interior del ámbito afectado que constituyen un bosque natural en proceso de regeneración. Se intentará minimizar la afección sobre esta vegetación autóctona y, en el caso de ser necesario, se establecerán medidas compensatorias.

c.- Corredores ecológicos. El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental de las NNSS de Aia definió un corredor ecológico local entre el Biotopo de Inurritza y el Parque Natural de Pagoeta que forma parte de los condicionantes superpuestos establecidos en la ordenación del



baldintzatzaile gainjarrieta bat da. Bestetik, duen garrantzia azpimarratu egin da, halaber, Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate eta Ingurumen Partaidetzako Zuzendaritzak aldez aurreko konsultei emandako erantzunean. Elementu horren mantenimendua eta dagokion funtzionaltasuna bermatzearen, berori osatzen duen landaretza autoktonoari ahal dela ez zaio afekziorik eragingo, eta faunaren joan-etorria –komunikazio bideak– eragoztek itxiturak edo bestelako oztopoak ipiniko dira.

d.- Arriskuan dauden espezieen euskal zerrendan sartutako fauna. Plan partzialaren eraginpeko esparruan Schreiber muskerrarentzako (*Lacerta schreiberii*) lehentasunezko banaketa-gune bat dago, eta espezie hori, interes bereziko kategorian sartua dago Galtzeko arriskuan dauden espezieen Euskal Zerrendan. Babes moduan erabil lezakeen landaretza autoktonoa kontserbatzen saiatu beharko da.

e.- Hidrogeología. Plan partzialaren eraginpeko esparruan, Altxerriko sistema karstikoari lotzen zaion hustubide bat dago, eta plan partzialaren aplikazio esparruko zati bat berorren lur gaineko arroan dago. Babes neurri egokiak ezarri beharko dira, sistema karstiko horretara hondakin urik edo euri-ur kutsatutik hel ez dadin, akuiferoa betetzeko eragozpenik egon ez dadin, eta bertako ur baliabideak gehiegi ustia ez daitezen.

f.- Inventarioan jasotako bidezidorak. Aldez aurreko konsultei erantzunez Zarauzko Udalak jakinarazi digunaren arabera, udal titularitateko bideen inventarioan sartua daukaten bidezidor batean eragingo du plan partzialak. Bai obren fasean eta bai ustiapen fasean, bide hori libre utzi beharko da edo bestela, alternatiba baliokide bat ziurtatu.

C. IEBE AZTERLANAREN EDUKIA ETA HELMENA

IEBE azterlanaren edukia, ingurumen eraginaren baterako ebaluaketaren procedura arautzen duen 2003ko uztailaren 22ko 183/2003 Dekretuaren eranskinean ezarritakoa bera izango da. IEBE azterlanak, halaber, plan eta programa jakin batzuek ingurumenean izan lezaketen eragina ebaluatzeari buruzko legeak, apirilaren 28ko 9/2006 Legeak, ingurumen iraunkortasuneko txostenei buruz bere I. eranskinean agindutako informazioa jaso beharko du.

suelo no urbanizable, y cuya importancia también ha sido puesta de relevancia por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco en su respuesta a consultas previas. Para favorecer su mantenimiento y funcionalidad, se deberá evitar la afección sobre la vegetación autóctona que lo conforma, así como el establecimiento de cierres u otros impedimentos a la circulación de la fauna –vías de comunicación–.

d.- Fauna incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. El ámbito del plan parcial corresponde con una zona de distribución preferente para el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberii*), especie incluida en Catálogo vasco de especies amenazadas en la categoría de interés especial. Se intentará preservar la vegetación autóctona que pudiera servirle de refugio.

e.- Hidrogeología. En el ámbito de afección del plan parcial, se encuentra un sumidero que conecta con el sistema kárstico de Altxerri y parte del ámbito del plan parcial se encuentra dentro de su cuenca epigaea. Se deberá introducir las medidas protectoras adecuadas para evitar la llegada de aguas residuales y/o pluviales contaminadas a dicho sistema kárstico, así como para no dificultar la recarga del acuífero, ni sobreexplotar sus recursos hídricos.

f.- Senderos inventariados. En respuestas a consultas previas, el Ayuntamiento de Zarautz informa sobre la afección del plan parcial a un sendero incluido en su Inventario de caminos de titularidad municipal. Se asegurará el paso expedito por dicho camino o por una alternativa equivalente, tanto en fase de obras como de explotación.

C. CONTENIDO y ALCANCE DEL ESTUDIO DE ECIA

El contenido del estudio de ECIA se establece en el anexo Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, el estudio de ECIA deberá contener la información que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece para los informes de sostenibilidad ambiental en su anexo I.



Kontuan harturik, Aiako Udalak bidali duen eta ebazen hau bultzatu duen idatziarekin batera, Zudugarai 22 AIU' eremuko Plan Partzialaren ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa dagoela, osatu edota hobetu beharreko alderdiak bakarrik zehaztuko ditugu hurrengo ataletan.

C.1.- Planak ukitutako esparruaren ingurumen azterketa, diagnostikoa eta balorazioa.

Berrikuspenaren eraginpeko esparruko ingurumen ezaugarriak deskribatuko dira, berrikuspen horrek zuzenean edo zeharka eragin ditzakeen inguruneko elementu guztien kontserbazio egoera bezalaxe. Hori horrela, ingurumen eraginaren baterako ebaluaketa egiteko procedura arautzen duen 183/2003 Dekretuak, uztailaren 22koak, bere eranskinaren 3. atalean ezarritako edukiak garatuko dira.

Ingurumen eraginaren baterako azterketan atal horri buruz jasotako edukiari dagokionez, honako alderdi hauek hobetu egin beharko dira:

- **Aztertu beharreko esparrua.** Azertuko diren ingurumen arloko osagaien ezaugarrien arabera, berriro definituko da aztertu beharreko esparrua. Beraz, esparru berri horrek ez du bat etorri beharrik, zehatz-mehatz, plan partzialean jasotako azalerarekin, ez eta Aiako udal barrutiarekin ere –esate baterako, kutsatuak egon litezkeen lurak dituen partzelaren zati bat Zarauzko udal barrutian dago–.

- **Aztertu beharreko ingurumen aldaerak:**

- *Landaretza eta lurzoruaren erabilerak.* Atal honetako edukia berregokitu egingo da, Gipuzkoako Foru Aldundiko Mendietako eta Natura Inguruneko Zuzendaritzak, eta Eusko Jaurlaritzako Biodibertsitate eta Ingurumen Partaidetzako Zuzendaritzak, aldez aurreko konsultei erantzunez bidalitako txostenetan jasotakoari jarraituz.

- *Hidrogeología.* Aranzadi Elkartea 2012ko urtarilean argitaratutako artikuluaren edukia aintzat harturik, xehetasun maila handiagoz azertuko da eremu honetako hidrogeología –akuiferoa betetzeko guneak eta iturburuak, berorren drainatzea eta abar–.

A la vista de que, el escrito del Ayuntamiento de Aia que ha motivado esta resolución, iba acompañado de un estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del Plan Parcial del AIU 22 Zudugarai, en los siguientes apartados, se procederá solo a detallar aquellos aspectos del mismo que deben ser completados y/o mejorados.

C.1.- Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan.

Se describirán las características ambientales del ámbito de afección de la revisión y el estado de conservación de los distintos elementos del medio que puedan verse afectados de modo directo o indirecto por la misma, desarrollando los contenidos establecidos en el apartado 3 del anexo del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

En relación con el contenido en este apartado presentado en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, se tendrán que mejorar los siguientes aspectos:

- **Ámbito de estudio.** Se definirá nuevamente el ámbito de estudio en función de las características de los componentes ambientales que se vayan a analizar y éste, por tanto, no tendrá por qué coincidir exclusivamente con la superficie comprendida dentro del plan parcial ni incluso con el término municipal de Aia – por ejemplo, parte de la parcela con suelos potencialmente contaminados se introduce en el término municipal de Zarautz–.

- **Variables ambientales a analizar:**

- *Vegetación y usos del suelo.* Se revisará el contenido de este apartado teniendo en cuenta las respuestas a consultas previas remitidas por la Dirección de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco.

- *Hidrogeología.* A la vista del contenido del artículo de enero de 2012 de la Sociedad Aranzadi, se analizará con mayor nivel de detalle la hidrogeología de la zona –zonas de recarga y surgencia, drenaje del acuífero existente, etc.–



- *Ur puntuak.* Aztertu egingo dira plan partzialaren esparruan dauden ur puntuak, edota industrialdea izatearen eta handitzearen ondorioz ukituak gerta litzkeenak. Azterketa horretako alderdien artean, puntu horien helburu izango diren erabilerak jasoko dira –nekazaritza, giza kontsumoa, eta abar–.
- *Bidezidorak eta bideak.* Industrialdearen eragina jaso lezaketen gaur egungo bideak zerrendatu egingo dira.
- *İnventario horretan, halaber, poligonoaren gaur egungo funtzionamenduarekin* lotutako alderdiak ere (airearen kutsadura, zarata, hondakinak, ur kontsumoa, mugikortasuna, eta abar) aztertu egingo dira, bere inguruan sortzen ari den inpaktuak hobeto diagnostikatzeko eta, ondorioz, bidezko neurri babesgarri eta zuzentzaileak ezartzeko.

Gainera, lurzoruari eta hirigintzari buruzko 2006ko ekainaren 30eko 2/2006 Legea garatzen duen dekretuak, hau da, premiazko neurriei buruzko 105/2008 Dekretuak, ekainaren 3koak, 31.1 artikuluan ezarritakoa betez, berrikuspenaren eraginpeko esparruak izan lezaketen natur arriskuen mapaz aparte, plan horretan jasotako aurreikuspenei begira, lurzoruek duten harrera gaitasuna aztertuko da. Horretarako aintzat hartuko da, besteak beste:

- Errepideetan eskumena duen administrazioaren txosten, planean bildutako aurreikuspenek izan lezaketen eraginari buruz.
- Uren administrazioak uren jabari publikoa babesteari buruz emandako informazioa.
- Eremu honetako ur horridura eta saneamendua kudeatzen duen erakundearen –Gipuzkoako Uren Kontsortzioa– adostasun txosten. Txosten horretan ziurtatu beharko da, aurreikusitako eskariei erantzuteko behar beste ur baliabide badagoela. Era berean, hondakin urak kudeatzeko egiten den proposamenarekiko adostasuna beharko da.

C.2.- Teknikoki zentzuzkoak diren hautabideen ingurumen azterketa. Erabakitako hautabidea aukeratzeko arrazoia.

- *Puntos de agua.* Se estudiarán los puntos de agua que existen en el ámbito del plan parcial y/o que pudieran ser afectados debido a la actual existencia y a la ampliación del polígono industrial. Entre los aspectos a incluir en ese análisis, se incluirán los usos –agrarios, consumo humano, etc.- a que están destinados dichos puntos.
- *Senderos y caminos.* Se inventarán los caminos existentes que pudieran ser afectados por el polígono industrial.
- El inventario deberá analizar también los aspectos relacionados con el *funcionamiento actual del polígono* (contaminación del aire, ruido, residuos, consumo de agua, movilidad, etc.) a fin de facilitar el diagnóstico de los impactos que está produciendo en su entorno y, por tanto, la inclusión de medidas protectoras y correctoras para los mismos.

Por otra parte, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, además del mapa de riesgos naturales del ámbito afectado por la revisión, se incluirá un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en la misma y que considerará, entre otros aspectos:

- Informe de la administración competente de carreteras acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.
- La información que la administración hidráulica elabore sobre la protección del dominio público hidráulico.
- Un informe de conformidad de la entidad gestora del abastecimiento y del saneamiento de la zona –Consorcio de Aguas de Gipuzkoa– que certifique que existen recursos hídricos suficientes para satisfacer las demandas que se prevean. Asimismo, la conformidad con la propuesta de gestión de aguas residuales que se plantee.

C.2.- Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada.



Inventarioa berrikusterakoan, aurreko puntuaren xedatutakoaren arabera lortutako datuei jarraituz, planaren afekzio-esparruan burutu daitezkeen antolaketak berriro diseinatuko dira, antzemandako baliabide baliotsuen gainezko eraginak minimizatuko diren moduan. Ildo horretan, azterketa bat egingo da, eragingo diren inpaktu nagusiak alderatuz; hau da, berrikuspenea idazterakoan kontuan hartu diren eta, txosten honetako puntu honetan eta hurrengoan zehaztutakoaren arabera, aurreko apartatuan (C.1) deskribatu diren eta eraginik nabarmenena jasango duten elementuetan sortuko dituzten inpaktuak alderatuko dira.

Azkenik, hautatutako proposamena justifikatu egin beharko da, ingurumen kalitate orokorrari, lurrardearen antolaketari (Arau Subsidiarioen berrikuspenea, lurralte plan sektorialak, eta abar) eta bere harrera-gaitasunari buruz erakusten duten erlazio mailaren eta egokieraren arabera. Gainera, proposamen horiek erreferentziako agiri honen A eta B apartatuetan aipatu diren ingurumenaren iraunkortasun eta babeserako irizpide eta helburu orokorrekin izan lezaketen bateragarritasuna baloratuko da.

C.3.- Plan partzialeko jarduera desberdinaren eraginak identifikatu eta baloratzea.

Azkenean erabakitzenten den antolaketako jarduketek inguruneko elementuetan sortuko dituzten ingurumen eraginak identifikatu eta baloratuko dira. Balorazio horretan aintzat hartu beharko dira, besteak beste:

- Landaretza interesgarria.
 - Arau Subsidiarioen berrikuspenean definitutako korridore ekologikoa eta duen funtzionaltasuna.
 - Eremuaren hidrogeología.
 - Ur puntuak eta zein erabileraretara bideratuko diren.
 - Paisaia.
 - Ondare monumental eta arkeologikoa.
 - Baliabideen (ura eta energia) kontsumo gehikuntza.
- En función de los datos obtenidos al revisar el inventario según lo estipulado en el punto anterior, se volverán otra vez a diseñar posibles ordenaciones del ámbito afectación que minimicen las afecciones sobre los recursos valiosos detectados. En este sentido, se deberá efectuar un análisis comparativo en relación con los principales impactos que, de acuerdo con lo especificado en este punto y en el siguiente de este anexo, generarán las diferentes alternativas que se barajen en la redacción de la revisión en aquellos elementos del medio descritos en el anterior apartado (C.1.), y que son afectados de forma más significativa y diferencial.
- Finalmente, se justificará la solución que definitivamente se adopte, atendiendo a su grado de relación y ajuste respecto a la calidad ambiental global, y respecto a la ordenación del territorio (Revisión de NNSS, distintos PTSS, etc.) y su capacidad de acogida; así como a su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en los apartados A y B de este informe.
- ### **C.3.- Identificación y valoración de impactos de las diferentes actuaciones del plan parcial.**
- Se identificarán y valorarán los impactos ambientales sobre los elementos del medio que provoquen las actuaciones de la ordenación que finalmente se adopte. En esta valoración se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
- La vegetación del interés.
 - El corredor ecológico local definido en la revisión de las NNSS y su funcionalidad.
 - La hidrogeología de la zona.
 - Los puntos de agua y los usos a los que están destinados.
 - El paisaje.
 - El patrimonio monumental y arqueológico.
 - El incremento en el consumo de recursos (agua y energía).



- Elementu kutsatzaile (hondákin urak, atmosferaren kutsadura, zarata) gehiago eta hondakin gehiago sortzea.
- Industrialdera iristeko eta bertatik irteteko mugikortasuna, eta mugikortasun horrek eremuko errepide-sarean izan lezakeen eragina.
- Uren jabari publikoa eta honen zorpeneko eremua.
- Incremento en la emisión de contaminantes (aguas residuales, contaminación atmosférica, ruido) y la generación de residuos.
- La movilidad desde y hacia el polígono industrial así como la influencia que éste puede tener sobre la red de carreteras existentes en el área.
- El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre.

Bestetik, aipatutako identifikazio eta balorazio lan hori ez da mugatuko antolatutako esparrua fisikoki eraldatzeak (esate baterako, *urbanizazioaren ondorioz lurzorua artifizializatzea*) zuzenean eragingo dituen inpaktuetara; izan ere, horrez gain, proposatutako antolaketak eragindako zehar ondorioak ere aintzat hartu beharko baitira (adibidez, *hondakin uren gehikuntza eta edateko ur premien gehikuntza, industriarako azalera handitzearen ondorioz*).

Azkenik, poligonoa eraberritzeak eta handitzeak etorkizunean eragin ditzakeen inpaktuez gain, poligono honek gaur egun eragiten dituenak ere baloratu egingo dira, plan partzialaren barruan neurri zuzentzaileak edota leheneratze-neurriak diseinatu eta sartu ahal izateko.

Gai honi gagozkiola, eta plan partziala izapidetu eta onartu ala ez, eta bertan jasotako berrantolaketa eta jarduerak garatu ala ez, gaur egun martxan dauden instalazioek eta jarduerek martxan jarri beharko dituzte, jadanik eta denborarik galdu gabe, Ebazpen honen 3. atalean deskribatu diren aparteko inpaktuak (hondakin urak isurtzeak Altzerriko ekosistema karstikoari eragiten dizkion afekzioak, eta barrunbe horretako kultur balioetan eragin dezakeen afekzioa, atmosferara egiten diren jaulkipenak, eta abar) minimizatzeko beharrezkoak diren neurri zuzentzaile guztiak.

C.4.- Neurri babesgarri, zuzentzaile eta konpentsatzaileak proposatzea.

183/2003 Dekretuaren eranskineko 6. apartatuan xedatutakoari jarraituz, plan partzialean aurreikusitako jarduketen ondorioz gerta litezkeen ingurumen eraginak murrizteko edo konpentsatzeko beharrezkoak diren neurri babesgarri, zuzentzaile eta konpentsagarriak hartu beharko dira. Urbanizazio proiektuak IESE egin behar badu, jarduketa horietakoren bat edo beste urbanizazio

Por otra parte, la identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los indirectos causados por la ordenación propuesta (por ejemplo, *Incremento de las aguas residuales y de las necesidades de agua potable debido al aumento de la superficie industrial*).

Finalmente, no solo se valorarán los impactos a futuro que producirá la reforma y ampliación del polígono, sino también los que actualmente el polígono esté produciendo a fin de poder diseñar e incluir medidas correctoras y/o restauradoras dentro del plan parcial.

A este respecto, e independientemente de que se trate, apruebe y finalmente se desarrollen las reordenaciones y actuaciones que se recogen en el plan parcial, se considera que es imprescindible e inaplazable que las instalaciones y actividades que existen actualmente incorporen desde ya las medidas correctoras necesarias para minimizar los importantes impactos que se describen en el apartado 3 de esta Resolución (afecciones de los vertidos de aguas residuales al ecosistema kárstico de Altzerrri y posible afección a los valores culturales de dicha cavidad, emisiones atmosféricas, etc.).

C.4.- Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Deberán adoptarse las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para reducir o compensar los impactos ambientales que se puedan derivar de las diferentes actuaciones previstas en el plan parcial, conforme al apartado 6 del anexo del anexo del Decreto 183/2003. Si el proyecto de urbanización estuviera sometido a EIA, la definición precisa de algunas de ellas, podrá ser



proiektu horretan zehazteko utz daiteke. Horrelakorik izanez gero, baterako ebaluaketa honetan egin beharreko bakarra, ebaluaketa hori diseinatzerakoan aintzat hartu beharreko artezpideak ezartzea, eta artezpide horiek plan partzialeko ordenantza erregulatzailleetan eta jarduteko baldintzetan sartu behar direla ezartza izango litzateke.

Obren fasean aintzat hartu beharreko neurriak, honako helburuak dituztenak izango dira, besteak beste:

- Afekzioak ekiditea Altzerriko akuifero karstikoaren funtzionamenduan, dituen uren kalitatean eta lurpeko habitatetan. Ildo honetan, beste hainbat neurri hartzearekin batera, Altzerriko hustubidearen babes eremua zehaztasun osoz definitu beharko da, eta hori, plan partzialaren antolaketa txertatuko.
- Landareta interesgarriak jasan lezakeen afekzioa minimizatzea eta espezie harrotzen hedapena ekiditea.
- Iñurritza eta Pagoetaren arteko tokiko korridorearen funtzionaltasuna bermatzea.
- Jarduketen ondorioz degradatu edo kaltetutako eremu paisaia-baldintzak berreskuratzea. Berreskuratze horretan, Zarauzko Udalak aldez aurreko kontsultei emandako erantzunean adierazitakoari jarraituz, zaindu egin beharko dira eremu urbanizatuen eta urbanizatu gabeen arteko trantsizio-guneak. Paisaia berreskuratzeko eta txertatzeko plana definitzerakoan, aintzat hartuko dira *"Zarautz-Azpeitia Eremu Funtzionaleko Paisaiaaren Katalogoa"* definitutako jarduketa-irizpideak. Plan honek, halaber, plan partzialak zehaztutako esparruaren mugan dagoen eta Zarauzko udal barrutiai dagokion eremua berreskuratzea hartuko du bere baitan; hau da, kutsatuak egon litezkeen lurzoruen inventarioan sartua dagoen eremu hori berreskuratzea, alegia.
- Kendutako landareta autoktonoaren azalera konpentsatzea, beste eremu degradatu batzuk landareztatuta, Zudugarai 22 AIU eremuaren inguruan ahal izanez gero.
- Poligonoaren funtzionamenduaren ondorioz gertatu izan diren eta gaur egun ere gertatzen diren inpaktuak konpontzea edota ezabatzea.

pospuesta hasta la redacción de dicho proyecto, limitándose en el presente estudio de evaluación conjunta a fijar las directrices a tener en cuenta para su diseño y a establecer la necesidad de incluir dichas directrices en las ordenanzas reguladoras y en las condiciones de actuación y etapas del plan parcial

Entre las medidas a tener en cuenta en fase de obra, se encontrarán aquéllas que tengan como objeto:

- Impedir la existencia de afecciones sobre el funcionamiento del acuífero kárstico del Altzerrí y sobre la calidad de sus aguas y los hábitats subterráneos que posee. En este sentido, entre otras medidas, se deberá definir con precisión un perímetro de protección del sumidero de Altzerrí que se incorporará a la ordenación del plan parcial.
- Minimizar la afección a la vegetación de interés y evitar la expansión de especies exóticas.
- Asegurar la funcionalidad del corredor local entre Iñurritza y Pagoeta.
- Restaurar paisajísticamente las áreas degradadas o afectadas por las actuaciones. En dicha restauración, se deberá, tal y como se expone en la respuesta a consultas previas del ayuntamiento de Zarautz, cuidar las zonas de transición entre las zonas urbanizadas y no urbanizadas. En la definición del plan de restauración e integración paisajística, se tendrán en cuenta los criterios de actuación definidos en el *"Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia"*. Asimismo, este plan incluirá la recuperación del área colindante al ámbito definido por el plan parcial y perteneciente al término municipal de Zarautz, que se encuentra incluido en el inventario de suelos potencialmente contaminados.
- Compensar la superficie de vegetación autóctona detraída mediante la ejecución de revegetaciones en otras áreas degradadas preferentemente del entorno del AIU 22 Zudugarai.
- Reparar y/o eliminar aquellos impactos que se han producido, y siguen produciéndose en la actualidad como consecuencia del funcionamiento del polígono.



Azkenik, inpaktuak identifikatu eta baloratzeari buruz aipatu dugunarekin bat etorri, poligonoaren funtzionamendu fasean ere eraginak murrizteko aukera eman behar dute aipatutako neurri babesgarri eta zuzentzaileek. Horrela bada, baterako ebaluaketak eta plan partzialak, industrialdea berrantolatzeak eta handitzeak eragindako ingurumen eraginak zuzentzeko xedezi-hirigintza antolatzerakoan eta kudeaketa egiterakoan- erabiliko diren neurriak azaldu eta jaso beharko dituzte, hurrenez hurren. Identifikatutako inpaktu arabera, besteak beste honako neurriak hartu beharko dira aintzat:

- Derrigorrez hiri bilbean sartuta geratu behar duten zuhaitz-masa autoktonoak edo lehentasunezko habitatak espazio libreetara bideratzea.
- Industrialdean sortuko diren hondakin urak eta euri urak biltzeko eta dagokien tratamendua emateko sistema egokiak ezartzea, eta gune honetan ezarritako enpresek bete beharreko isurketa baldintzak finkatzea (uraren zikloa arautzeko ordenantzak).
- Poligonoa urez hornitzeko sistema egokia definitzea, hau da, gerta litzkeen eskaerei Altzerriko akufero karstikoaren funtzionamendua kaltetu gabe erantzutea ahalbidetuko duen sistema.
- Ibai eremuak mugatu eta modu egokian babestuko dira, EHAEko ibai bazterrak eta erreka bazterrak antolatzeko Lurralde Plan Sektorialean ezarritakoari jarraituz.
- Esparru batzuk eta besteak urbanizatzerakoan, iragazkorraez diren eremu zolagarriak ahalik eta gutxien jartzen saiatu beharko da, lurrazen berezko iragazpen gaitasuna mantentzearen. Horrela, oinezkoen eremuetan eta ibilgailuen sarbideetan, euria iragazten duten materialak erabiltzeko aukera proposatuko da.
- Inguruko baserrietan industrialdearen eragin akustikoa murrizteko neurriak ezartzea; esate baterako, poligonoaren ertzean landare-pantailak edo akustikoak ezartzea, eraikin industrialen isolamendu akustikoa, jarduera zaratatsuak ezartzeko mugak ipintzea, eta abar.
- Poligonoko jarduerek atmosferan eragiten duten kutsadura mugatzeko neurriak jartzea.

Finalmente, y en consonancia con lo mencionado para la identificación y valoración de impactos, las medidas protectoras y correctoras deberán contemplar la reducción de impactos en la fase de funcionamiento del polígono. En este sentido, el estudio de evaluación conjunta y el plan parcial deberá describir y recoger, respectivamente, las medidas que, desde la ordenación urbanística y la gestión, vayan a emplearse para corregir los impactos ambientales derivados de la reordenación y ampliación del polígono industrial. Entre las medidas a considerar en función de la identificación de impactos, se pueden citar:

- Destinar a espacios libres las masas arboladas autóctonas o hábitats prioritarios que no haya más remedio que dejar incluidas en la trama urbana.
- Implantar sistemas adecuados para la recogida y tratamiento de las aguas residuales y pluviales que se generen en el polígono industrial, así como la definición de las condiciones de vertido (ordenanzas reguladoras del ciclo del agua) que deban cumplir las empresas instaladas.
- Definir un sistema de abastecimiento de agua del polígono que, permitiendo responder a sus posibles demandas, no afecte negativamente al funcionamiento del acuífero kárstico de Altzerrí.
- Delimitar los espacios fluviales y dotarlos de una adecuada protección, siguiendo las directrices del PTS de Ordenación de Márgeles de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- En la urbanización de los diferentes ámbitos, limitar las áreas pavimentables no permeables, de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno. Así, en los espacios peatonales y de accesos rodados se planteará la utilización de materiales permeables a la lluvia.
- Medidas para limitar el impacto acústico del polígono industrial en los caseríos del entorno, como pantallas vegetales y/o acústicas en el borde del polígono, aislamiento acústico de los edificios industriales, limitaciones al establecimiento de actividades ruidosas, etc.
- Medidas para limitar el impacto por la contaminación atmosférica generada por las actividades del polígono.



- Poligonoan sortutako hiri hondakinak biltzeko eta kudeatzeko sistemak.
- Poligono aldera eta poligonotik kanpora mugikortasun iraunkorra errazteko ezartzea (garraio publikoa, eta abar).
- Jarduera ekonomikoek eragindako inpaktuak murrizteria bideratutako beste hainbat neurri, esate baterako, Udalak erabaki ditzakeen mugak jarduera kutsatzaile jakin batzuk eremu honetan ezartzeko, jarduerak martxan jartzean ingurumen arloan bete beharreko udal ordenantzak, Udalaren protokoloa jarduerarako lizenziak ematerakoan, jarduera bat berak ere lizenziarik gabe ez duela funtzionatuko bermatzea, eta abar.
- Poligonoa urbanizatu eta eraikitzeraoan, eragimen energetikoa sustatzeko eta natur baliabideak (energia, ura eta abar) aurreztekoi irizpideei jarraitzea.

Neurri horiek zehazterakoan aintzat hartuko dira Aiako Arau Subsidiarioen berrikuspenean diseinatutakoak; izan ere, berrikuspen hori garatzeko planetan sartu beharreko neurriak baitziren.

C.5.- Planaren ondorioak ikusatzeko eta ingurumen helburuak betetzen direla ziurtatzeko programa.

Plan Partzialean proposatutako jarduketen helburua izango da ingurumenaren kalitatea zainduko dela bermatzea, eta ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan proposatutako neurri zuzentzaileak eta konpentsagarriak beteko direla ziurtatzea. Ildo horretan, erreferentziako agiri honen ondorioz bidaltzen zaigun ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan sartu beharreko aldaketen arabera, orain aurkeztutako ikuskapen programa berrikusi egin beharko da, eragin berrien aurrean eta hartu beharreko neurri babesgarri, zuzentzaile eta konpentsatzaileen aurrean beharrezko kontrolak ezarri ahal izateko.

Eta, 183/2003 Dekretuaren eranskinean xedatutakoa betetzearen, aurkeztutako programaren diseinua osatu egin beharko da, honako alderdi hauetan:

- Gorago aipatutako neurri guztien betetze-mailaren eta eraginkortasun-mailaren jarraipena

- Sistemas de recogida y gestión de los residuos urbanos generados en el polígono.
- Medidas para facilitar una movilidad sostenible desde y hacia el polígono (transporte público, etc.).
- Otras medidas para reducir los impactos ambientales de las actividades económicas como posibles limitaciones que pueda establecer el Ayuntamiento para la instalación de determinados tipos de actividades contaminantes, ordenanzas ambientales municipales a las que deben ajustar su funcionamiento las actividades, protocolo del Ayuntamiento para la concesión de licencias de actividad y garantizar que ninguna actividad funcione sin la misma, etc.
- Criterios para la urbanización y edificación del polígono que potencien la eficiencia energética y de ahorro de recursos naturales (energía, agua, etc.).

En la definición de las medidas, se tendrán en cuenta aquellas que ya fueron diseñadas durante la revisión de las NNSS de Aia y que debían ser incorporadas a los planes de desarrollo de dicha revisión.

C.5.- Programa de supervisión de los efectos del plan y del cumplimiento de los objetivos ambientales.

En relación con las actuaciones que se puedan proponer en el plan parcial, el objetivo será garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. En este sentido, a la vista de las modificaciones que haya que introducir en el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental remitido como consecuencia del presente documento de referencia, se revisará la propuesta de programa de supervisión presentada para incluir los controles que sean necesarios ante los nuevos impactos y medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Por otra parte, en cuanto al diseño del programa presentado, éste deberá ser completado para cumplir lo establecido en el Anexo del Decreto 183/2003 en los siguientes aspectos:

- Descripción del conjunto de indicadores para realizar el seguimiento del grado de



egiteko erabiliko diren adierazle guztiak deskribatuko dira.

- Adierazle horien jarraipena egiteko beharrezkoak diren datu kuantitativo eta kualitativoak zehaztu egingo dira.
- Kuantifika daitezkeen parametroentzako gehieneko mugak edo erreferentzia mailak ezarriko dira.
- Datuak hartzeko metodologia, zeregin horren aldizkakotasuna eta egin beharreko txostenak adieraziko dira.
- Aurrekontua.

Azkenik, kontuan harturik ikuskapen programa bat egin zela Aiako Arau Subsidiarioen berrikuspenerako, programa hori eta plan partzialerako proposatzen den ikuskapen programa nola koordinatuko diren azaldu beharko da.

C.6.- Laburpen agiria.

Laburpen agiri bat egin beharko da, 183/2003 Dekretuaren eranskinetako 8. apartatuan ezarritakoari jarraituz. Agiri horretan, aurreko puntueta jasotako informazio guzta eman beharko da jakitera, era zehatzean eta jendeak erraz ulertzeko moduan. Era berean, agirian dokumentazio grafikoa sartzea gomendatzen dugu, jendeak informazio zehatzagoa jaso dezan.

C.7.- Ingurumen eraginaren baterako ebaluaketaren dokumentazio grafikoa

Dokumentazio grafikoa osatu eta aldatu egin beharko da, erreferentiako agiri honen edukiari erantzunez ingurumen eraginaren baterako ebaluaketan sartu beharreko informazio gehigarria dokumentazio horretan txertatuta. Horrela, 183/2003 Dekretuaren eranskinetako 9. artikuluan xedatutakoari jarraituz, besteak beste honako agiri grafikoak aurkeztu beharko dira:

- Planaren eraginpeko esparruaren hidrogeologiarri buruzko eta eragina jasan lezaketen ur puntuaren kokapenari buruzko kartografia xehatuagoa.
- Plan partzialaren aplikazio esparruko sare hidrografikoaren kartografia, eta ibai bazterrak eta erreka bazterrak antolatzeko LPSak

cumplimiento y efectividad de todas las medidas citadas anteriormente.

- Fijación de los datos cuantitativos y cualitativos necesarios para el seguimiento de los indicadores.
- Establecimiento de niveles límite o de referencia para los parámetros cuantificables.
- Metodología para la toma de datos, periodicidad de la misma y de los informes a elaborar.
- Presupuesto.

Finalmente, dado que, ya en su momento, se diseñó un programa de supervisión para la revisión de las NNSS de Aia, se expondrá cómo se piensa coordinar dicho programa de supervisión con el que ahora se plantea para el plan parcial.

C.6.- Documento de síntesis.

Deberá redactarse un documento de síntesis según se establece en el apartado 8 del anexo del Decreto 183/2003, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

C.7.- Documentación gráfica del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental

Se completará y modificará la documentación gráfica para incorporar la información adicional que se deba incluir en el estudio de evaluación conjunta en respuesta al contenido de este documento de referencia. Así y teniendo en cuenta lo establecido en el punto 9 del anexo del Decreto 183/2003, entre otros documentos gráficos, se deberá presentar los siguientes:

- Cartografía a una escala más detallada de la hidrogeología del ámbito de afectación y de la ubicación de los puntos de agua que potencialmente pueden ser afectados.
- Cartografía de la red hidrográfica en el ámbito del plan parcial y de los retiros de edificación y urbanización establecidos en el PTS de márgenes de ríos y arroyos.



ezarritakoaren arabera eraikuntzak eta urbanizazioak utzi beharreko tarteena.

- Bertan dagoen landaretza adierazten duen planoa.
- Lurzorua eta hauen gaitasun agrologikoa grafikoki adieraziko dira.
- Interes geologiko eta geomorfologikoko puntuak planoan ipiniko dira, kultur intereseko ondasunak bezalaxe.
- Planak ukitutako bidezidorra planoa erakutsiko dira.
- Aztertutako antolaketa-aurkera berriak grafikoki adieraziko dira.
- Gaur egungo industrialdeak bere funtzionamenduaren eraginez sortu dituen inpaktu nagusiak kartografikoki kokatuko dira, plan partzialak proposatutako industrialde berriak sortuko dituenak bezalaxe. Ildo horretan, ukituko diren landare-eremuak grafiatu egingo dira, besteak beste.
- Poligonoa urez hornitzeko eta bertako hondakin urak arazteko sistemek kartografia.
- Lurraldean koka daitezkeen neurri babesgarri, zuzentzaile eta konpentsatzialeak planoa adieraziko dira. Besteak beste: zuinkatu beharreko landaretza-orban interesgarriak, proposatu diren birlandaketa konpentsagarriak, eta Altzterriko hustubidearen bueltan, hobi hori babesteko proposatu beharko den eremua.
- Ikuskatuko diren eremuak edo baliabideak islatzen dituen kartografia.
- Plano con la vegetación presente.
- Se representará gráficamente los suelos y su capacidad agrológica.
- Se situarán en plano los puntos de interés geológico y geomorfológico así como los bienes de interés cultural.
- Se mostrarán en plano los senderos afectados.
- Se plasmarán gráficamente las nuevas alternativas de ordenación analizadas.
- Se localizarán cartográficamente los principales impactos que ha provocado la actual zona industrial por su funcionamiento, así como los que producirá la nueva zona industrial planteada en el plan parcial. En este sentido, entre otros aspectos, se grafiarán las superficies vegetales que serán afectadas.
- Cartografía de los sistemas de abastecimiento y depuración de aguas residuales del polígono.
- Se reflejarán en plano las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que puedan ser puestas en marcha en el territorio. Entre ellas: las manchas de vegetación de interés a jalonar, las revegetaciones compensatorias planteadas y la zona periférica de protección del sumidero de Altzterri que deberá plantearse.
- Cartografía reflejando los ámbitos o recursos que van a ser objeto de supervisión.

C.8.- Hautabideen eta neurrien bideragarritasun ekonomikoari buruzko txostena.

Plan eta programa jakin batzuek ingurumenari eragindako ondorioak ebaluatzeari buruzko 9/2006 Legeak, apirilaren 28koak, xedatutakoa betez, planteatutako hautabideen eta berrikuspena aplikatzeak eragin ditzakeen ondorio kaltegarriak prebenitu, murriztu edo arintzeko neurrien bideragarritasun ekonomikoari buruzko txostena aurkeztu beharko da

C.8.- Informe sobre la viabilidad económica de alternativas y medidas.

En cumplimiento de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se aportará un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la revisión.



“ZUDUGARAI” 22. HIEko LURREN JABEAK

PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DEL AIU 22 “ZUDUGARAI”

**AIAko “ZUDUGARI” 22 HIE-aren PLAN PARTZIALA –
HASIERAKO ONARPENERAKO DOKUMENTUA**

Ingurumen Azterketa Estrategikoa

**PLAN PARCIAL DEL AIU 22 “ZUDUGARAI” DE AIA –
DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL**

Estudio Ambiental Estratégico

Octubre de 2024ko Urria

1. DOKUMENTUA – TXOSTENA ETA ERANSKINAK

2. Eranskina – Azterketa akustikoa

DOCUMENTO N° 1 – MEMORIA Y ANEXOS

Anexo 2 – Estudio acústico

03/07/2024

Evaluación de ruido Medio Ambiental Informe de medidas Nº 2024-0002/MB

PETICIONARIO: Hirigintza Consulting S.L.

RAZÓN SOCIAL: Portuetxe Kalea 47, bajo, Edificio Askain, 20018, Donostia, Gipuzkoa

OBRA/PROYECTO: Estudio de Impacto Acústico del Plan Parcial para uso futuro industrial en el ámbito AIU 22 "Zudugarai" – Aia (Gipuzkoa).

FECHA DEL ESTUDIO: 03 de julio de 2024

EL PRESENTE INFORME CONSTA DE:

Nº Total de páginas: 55

LAECOR S.L.

C.I.F. B-20685962

Supervisado por el Responsable Técnico:
Andoni Linazasoro

Estudio realizado por: **Alotz Bellido Berasategi**
Ingeniero Técnico Industrial Colegiado Nº 5086

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: LAECOR S.L. garantiza la confidencialidad de los datos contenidos en el estudio, quedando prohibida la copia y/o distribución total o parcial del mismo sin la autorización escrita del solicitante.

LAECOR S.L. mantendrá copia en su archivo informático durante un periodo de cinco años.

Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la autorización de: Laboratorio de Evaluación y Control de Ruido S.L. (Laecor)



Ubarburu Pasealekua, 12. zk., 4. Pabilioia (beheko solairua)
(27 Poligonoa/ Martutene) 20014 Donostia (Gipuzkoa)
Telf. / Fax 943 47 44 41 / Móvil 629 416 736
www.laecor.eus

ÍNDICE

1. OBJETO DEL ESTUDIO	4
1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO	4
2. ANTECEDENTES	5
3. ZONA DE ACTUACIÓN	14
4. FUTURO DESARROLLO URBANÍSTICO	15
5. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD	18
5.1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	18
5.2. OBJETIVOS DE CALIDAD	20
5.3. VALORES LÍMITE	23
6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PREVIAS	24
6.1. INDICADORES DE RUIDO	24
7. FUENTES DE RUIDO	25
7.1. TRÁFICO DE VEHÍCULOS	26
8. SIMULACIÓN INFORMÁTICA	28
8.1. FASE I DEL ESTUDIO ACÚSTICO	28
8.2. MODELIZACIÓN DEL ENTORNO 2D	30
8.3. MODELIZACIÓN DEL ENTORNO EN 3D	31
8.4. RESULTADOS OBTENIDOS	32
8.5. MAPA DE RUIDO - FASE I // MALLA A 2 METROS	33
8.6. MAPA DE RUIDO FUTURO - FASE I // MALLA A 2 METROS	36

9. FASE II DEL ESTUDIO // ANÁLISIS DE RUIDO EXTERIOR EN EDIFICIOS

PRÓXIMOS _____ **42**

10. CONCLUSIONES _____ **54**

10.1. FASE I DEL ESTUDIO // NIVEL DE IMPACTO A 2M DEL SUELO _____ 54

10.2. FASE II DEL ESTUDIO // ANÁLISIS DE RUIDO EXTERIOR EN EL FUTURO

ESCENARIO _____ **54**

10.3. OBSERVACIONES _____ **55**

1. OBJETO DEL ESTUDIO

El siguiente Estudio tiene como objeto y alcance, realizar un diagnóstico de ruido ambiental del Plan Parcial para uso futuro industrial en el ámbito AIU 22 "Zudugarai", del término municipal de Aia, Gipuzkoa, que comprende una nueva definición del ámbito en nuevo suelo industrial, en el que se realizará análisis mediante Modelización Acústica, producido por el tráfico de vehículos de los viales más próximos y relevantes, en el que se realizará análisis acústico pertinente conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 37 del DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO

La estructura del presente estudio es la siguiente:

- Presentación y explicación del tipo de estudio a realizar.
- Ubicación de las fuentes sonoras y zona de actuación.
- Zonificación acústica del entorno y Normativa Vigente.
- Definición de las fuentes de ruido y Normas de cálculo.
- Análisis de impacto sonoro:

Descripción de la metodología a desarrollar para el cálculo de predicción.

Equipamiento técnico.

Presentación de resultados.

- Mapa de ruido originado por el tráfico de vehículos.
- Mapa de ruido originado por la actividad industrial.
- Presentación de los valores obtenidos mediante el cálculo predictivo, determinación de los niveles sonoros esperados en la parcela objeto de este Estudio.

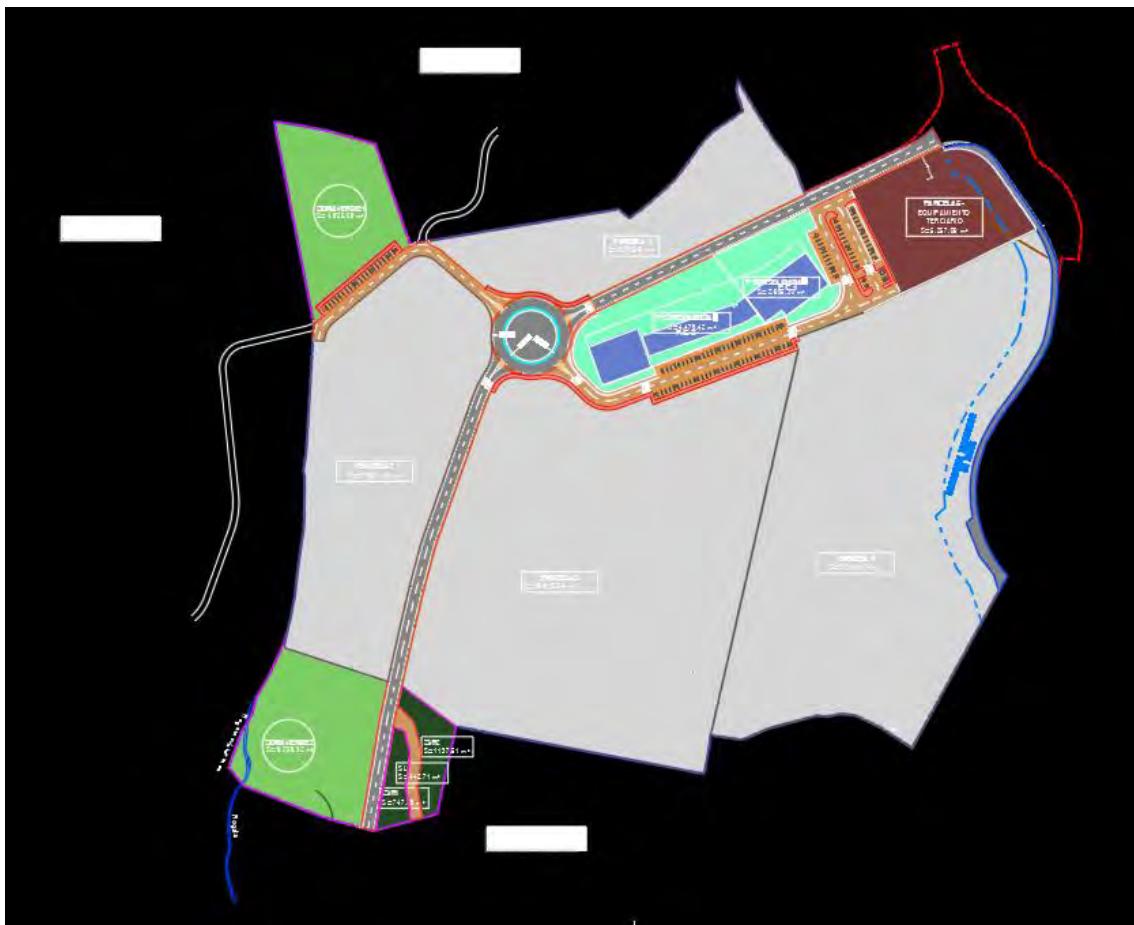
2. ANTECEDENTES

Hirigintza Consulting S.L., nos solicita la realización de un Mapa de Impacto Sonoro del futuro Plan Parcial para uso industrial en el ámbito AIU 22 "Zudugarai", del término municipal de Aia (Gipuzkoa), en donde se va a realizar el análisis de la futura actividad, la propuesta de ordenación se muestra a continuación, así como detalle de parcela.

Situación de la Parcela



Propuesta de ordenación



El presente Estudio Acústico, analizará el cumplimiento del Artículo Nº 37 (Exigencias para áreas de futuro desarrollo urbanístico) del DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la parcela como **FASE I**; en **FASE II** se realizará una simulación acústica con una hipótesis de funcionamiento de la parcela industrial, asignando una emisión acústica límite en su área, al objeto de determinar un impacto hipotético sobre las zonas rurales y en particular en los edificios de uso residencial, Caseríos limítrofes y área industrial.

Atendiendo al contenido del Decreto 213/2012, en lo que a futuros desarrollos aplica, el Estudio de Impacto Acústico debe ser desarrollado como parte del trámite urbanístico y ambiental correspondiente.

El Capítulo II, Futuros Desarrollos Urbanísticos del citado Decreto, se extrae la aplicación de los siguientes artículos:

FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS // ANÁLISIS FASE I

Artículo 37.– Exigencias para áreas de futuro desarrollo urbanístico.

Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona y que contendrán, como mínimo:

a) Un análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38:

El análisis de las fuentes sonoras a que se refiere el artículo anterior incluirá no sólo las actuales (considerando las condiciones de funcionamiento en un horizonte anual a 20 años), sino también las futuras y, en especial, el nuevo viario urbano planificado, así como la previsión de desarrollo de industrias o actividades que afecten al área.

b) Estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39:

El estudio de alternativas de diseño se realizará para el área o áreas (diferentes localizaciones y disposiciones de las diferentes parcelas edificatorias y de la orientación de los usos con respecto a los focos emisores acústicos) como paso previo a la aprobación de la ordenación pormenorizada del planeamiento municipal que sea aplicable. En el supuesto de que existan planes asociados a ese futuro desarrollo se tendrán en cuenta sus previsiones en la redacción del estudio acústico previsto en este artículo.

c) Definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40.

1.– La definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica de los artículos 31 a 34 y que resulten técnica y económicamente proporcionadas se encaminará a proteger, en primera instancia, el ambiente exterior de las áreas acústicas, de tal forma que se velará por el cumplimiento de los valores objetivo considerando, en las zonas edificadas, el sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventanas de las edificaciones sensibles a todas sus alturas, así como en el ambiente exterior a 2 metros de altura sobre el suelo en las zonas no edificadas. La definición de estas medidas deberá incluir los plazos de su ejecución y el responsable de la misma.

2.– En el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables debido a la desproporción técnica o económica de las medidas a implantar, suficientemente motivada, se desarrollarán medidas adicionales para, en todos los casos, cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 43.

3.– Si como resultado del estudio acústico se derivara la definición justificada de diferentes fases temporales de implantación de las medidas correctoras complementarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad, se deberá garantizar, dando respuesta al párrafo anterior, el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones en cada una de las mencionadas fases de implantación.

d) Artículo 42.- Evaluación de vibraciones en futuro desarrollo urbanístico.

En aquellos futuros desarrollos urbanísticos, en los que prevea la construcción de edificaciones a menos de 75 metros de un eje ferroviario, en todos los casos el Estudio de Impacto Acústico incluirá una evaluación de los niveles de vibración para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación y para el establecimiento de medidas correctoras en el caso de que sean necesarias.

Nota: No se identifican ejes ferroviarios a menos de 75m, por lo que el Artículo no es de aplicación.

IMPACTO DEL FUTURO ESCENARIO / ANÁLISIS FASE II

Realización de un Mapa de Impacto Sonoro con una hipótesis de emisión del Sector Industrial, estableciendo el valor límite determinado en el perímetro de parcela industrial, al objeto de determinar la situación de impacto sobre el área rural y en particular a nivel de fachada en atención al punto 1) de la Tabla F del Decreto 213/2012, regulado mediante la aplicación del apartado b) Artículo Nº 52:

Artículo 52.– Procedimiento de verificación del cumplimiento de los valores límite.

1.– La verificación se efectuará conforme a los procedimientos de evaluación fijados en el anexo II del presente Decreto, siguiendo además las siguientes consideraciones.

2.– En relación con los valores de las tablas B y C del anexo I parte 1 referente a los valores objetivo de calidad en el espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, se atenderá a lo detallado en el artículo 35.

3.– En relación con los valores límite aplicables a focos emisores acústicos nuevos, detallados en el anexo I parte 2 se atenderá a lo siguiente:

a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias nuevas:

1) Ningún valor promedio del año superará los valores fijados en la tabla D del anexo I del presente Decreto.

2) Ningún valor diario del año superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla D del anexo I del presente Decreto.

3) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.

b) Para infraestructuras portuarias y actividades nuevas:

1) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.

2) Ningún valor promedio del año superará los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

3) Ningún valor diario superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

4) Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice de evaluación superará en 5 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

5) A los efectos de la inspección de infraestructuras portuarias y actividades nuevas, se considerará que un emisor en funcionamiento cumple los valores límite correspondientes cuando los valores de índices acústicos evaluados conforme con el anexo II del presente Decreto cumplan lo especificado en los puntos 3 y 4 de este apartado b).

Tabla F. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y a actividades nuevas.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
E Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1).	55	55	45
D Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C.	60	60	50
C Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Nota: los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

3. ZONA DE ACTUACIÓN

A continuación, se presenta imagen obtenida mediante Google Maps en la que se puede observar la situación actual en el entorno de la parcela objeto de este Estudio y enlaces circundantes:



4. FUTURO DESARROLLO URBANÍSTICO

Analizados los apartados aplicables para Futuros Desarrollos Urbanísticos del Decreto 213/2012, así como la Guía Técnica para la aplicación del Decreto 213/2012 sobre contaminación acústica en la CAPV, con primera versión a fecha de 10/04/2014 publicada por la Diputación Foral de Bizkaia en colaboración con Tecnalia, a continuación, se determinan los apartados a considerar:

El Artículo Nº 36, establece que no podrán ejecutarse desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45.

En este sentido, la verificación del artículo 36 se efectuará a través de los procedimientos de evaluación definidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de tal forma que se verifique que se cumplen los Objetivos de Calidad Acústica, en adelante OCA, a 2 metros de altura sobre el terreno y sin la consideración de la puesta en servicio de los focos de ruido asociados al desarrollo, como pueden ser los viales urbanos.

Los resultados de esta modelización predictiva pueden ser condicionantes para declarar la zona apta para el desarrollo y/o para la concesión de licencias de edificación, que en su caso deberán complementar con Estudios que verifiquen los apartados exigidos para Futuro Desarrollo Urbanístico, Artículo Nº 37 y siguientes.

En caso de incumplimiento del Artículo 36 existen tres opciones, entre las que se recogen las excepcionalidades detalladas en los artículos 43 y 45:

A) Es posible cumplir este artículo imponiendo medidas correctoras que reduzcan los niveles hasta el cumplimiento de OCA en el exterior a 2m. Las medidas correctoras pueden ser las relacionadas con la modificación de las cotas (en el proyecto de urbanización), la modificación del funcionamiento de focos de ruido (viales en el entorno del desarrollo y modificaciones de uso de suelo o la colocación de pantallas acústicas (para situaciones asociadas a ruido de infraestructuras del transporte).

En todos los casos, estas medidas correctoras deben estar desarrolladas de forma previa a la concesión de las licencias de edificación (es requisito previo). En aquellos casos en los que el futuro desarrollo cuente con urbanización prevista, estas medidas correctoras podrían estar asociadas a dicha previsión de urbanización.

B) Que la zona se encuentre bajo un ámbito de posible declaración de Zona de Protección Acústica Especial en adelante (ZPAE).

Cabe destacar que el organismo competente para declarar ZPAE es el Ayuntamiento y que esta declaración (tal y como detalla el artículo 45) debe incluir: la delimitación del área, la identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica y un Plan Zonal en los términos descritos en el Artículo 46.

Los supuestos en los que un futuro desarrollo puede declararse ZPAE, son únicamente dos:

- Que la aprobación inicial del planeamiento pormenorizado fuera previa al 1 de Enero de 2013.
- Que se trate de un supuesto de renovación de suelo urbano, que puede interpretarse como cualquier desarrollo efectuado dentro de la categoría de suelo urbano.

C) Presentar y motivar razones excepcionales de interés público para urbanizar una zona en la que se incumplen los OCA en el exterior.

Una ZPAE es un ámbito del territorio para el que se verifica el incumplimiento de los valores objetivo y que queda vinculado al desarrollo de un Plan Zonal específico que detalla las medidas correctoras (y las cuantifica en eficacia y presupuesto). El desarrollo del Plan Zonal debe ser liderado por el Ayuntamiento y, en los ámbitos de futuros desarrollos, la responsabilidad de ejecución de las medidas correctoras es siempre municipal.

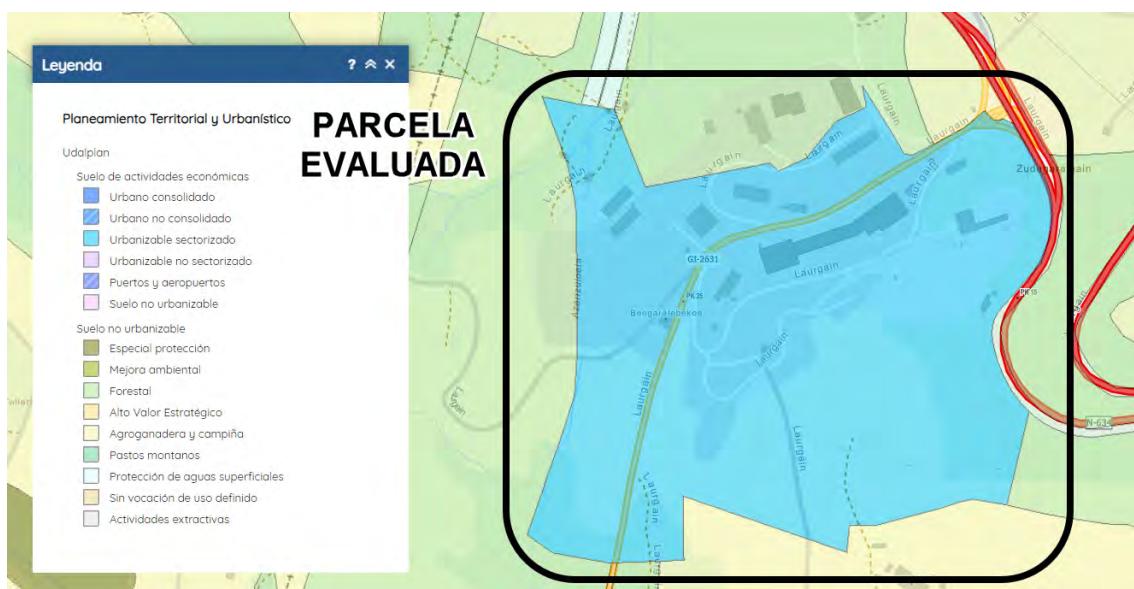
Por ello, se considera de aplicación que, en la medida que sea posible y haya previsión de urbanización, parte del desarrollo del Plan Zonal quede vinculado a actuaciones previstas a cargo de la urbanización.

Finalmente, el artículo 36 hace referencia al 43 que es de obligado de cumplimiento en todos los casos de nuevas edificaciones. Este aspecto se trata más adelante en este mismo apartado.

5. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA Y OBJETIVOS DE CALIDAD

5.1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Consultada la zonificación acústica del entorno, se determina que el sector cuenta con clasificación de Suelo de Actividades Económicas – Urbanizable Sectorizado, se presenta detalle del mismo:



Considerando que la parcela objeto de estudio es de carácter Industrial Futuro, así como atendiendo la literalidad del Decreto 213/2012 en relación con la consideración a Futuros Desarrollos Urbanísticos, conforme al apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el Estudio analizará el cumplimiento de los valores límite asignados a Futuros Desarrollos Urbanísticos para uso de suelo Industrial.

Áreas acústicas de tipo b). Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

A) ANÁLISIS FASE I

El área de estudio donde se prevé la modificación se estima la disposición respecto de Futuros Desarrollos Urbanísticos conforme a la siguiente definición:

Futuros Desarrollos Urbanísticos: Cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Este supuesto se refiere al siguiente:

Artículo 207 Actos sujetos a licencia urbanística

b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

La consideración para la asignación de los valores límite, para un Futuro Desarrollo Urbanístico son 5 dB(A) más restrictivos que para una Área Urbanizada Existente, tal cual es el caso del ámbito de la parcela. En este sentido, el Estudio considerará la situación más restrictiva.

5.2. OBJETIVOS DE CALIDAD

Una vez clasificada el área acústica y de acuerdo con el punto 2 del Artículo N° 31, los Objetivos de Calidad Acústica de aplicación en el área en el que se vaya a ejecutar el Futuro Desarrollo Urbanístico, deberán ser 5 dB(A) más restrictivos que para una urbanización existente para el ambiente exterior.

En las siguientes tablas se establecen los valores límite de aplicación para el Futuro Desarrollo Urbanístico, para el ambiente exterior:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
E Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F Ambitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

A tal efecto, los valores de aplicación para el futuro desarrollo urbanístico, una vez aplicada la restricción de 5 dB(A), corresponden a los siguientes:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA FUTUROS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

Tipo de área acústica	Índices de ruido			
	L _d	L _e	L _n	
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	60
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

El Decreto 213/2012 no aplica Objetivos de Calidad Acústica para el interior de edificios de uso industrial y terciario.

B) ANÁLISIS FASE II

Respecto de los niveles de impacto de la nueva actividad y analizadas las diferentes áreas acústicas en relación con la Zonificación Acústica del entorno y usos de suelo aplicable de acuerdo con el Decreto 213/2012, se identifican las siguientes áreas acústicas limítrofes:

a) Entorno Rural (edificaciones con uso residencial)

Áreas acústicas de tipo a). Sectores del territorio de uso residencial:

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

b) Entorno Industrial (edificaciones con uso industrial)

Áreas acústicas de tipo b). Sectores de territorio de uso industrial:

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

5.3. VALORES LÍMITE

b) Para infraestructuras portuarias y actividades nuevas:

- 1) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.
- 2) Ningún valor promedio del año superarán los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.
- 3) Ningún valor diario superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.
- 4) Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice de evaluación superará en 5 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.
- 5) A los efectos de la inspección de infraestructuras portuarias y actividades nuevas, se considerará que un emisor en funcionamiento cumple los valores límite correspondientes cuando los valores de índices acústicos evaluados conforme con el anexo II del presente Decreto cumplan lo especificado en los puntos 3 y 4 de este apartado b).

Tabla F. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y a actividades nuevas.

Tipo de área acústica	Índices de ruido			
	L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}	
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1).	55	55	45
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C.	60	60	50
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PREVIAS

Previo a la exposición del trabajo técnico realizado, es necesario realizar algunas consideraciones previas para el posible entendimiento del mismo.

Todo el trabajo realizado para la obtención del Mapa de Ruido de la parcela objeto de este Estudio, se ha basado en las definiciones y recomendaciones de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de Junio de 2002, sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.

6.1. INDICADORES DE RUIDO

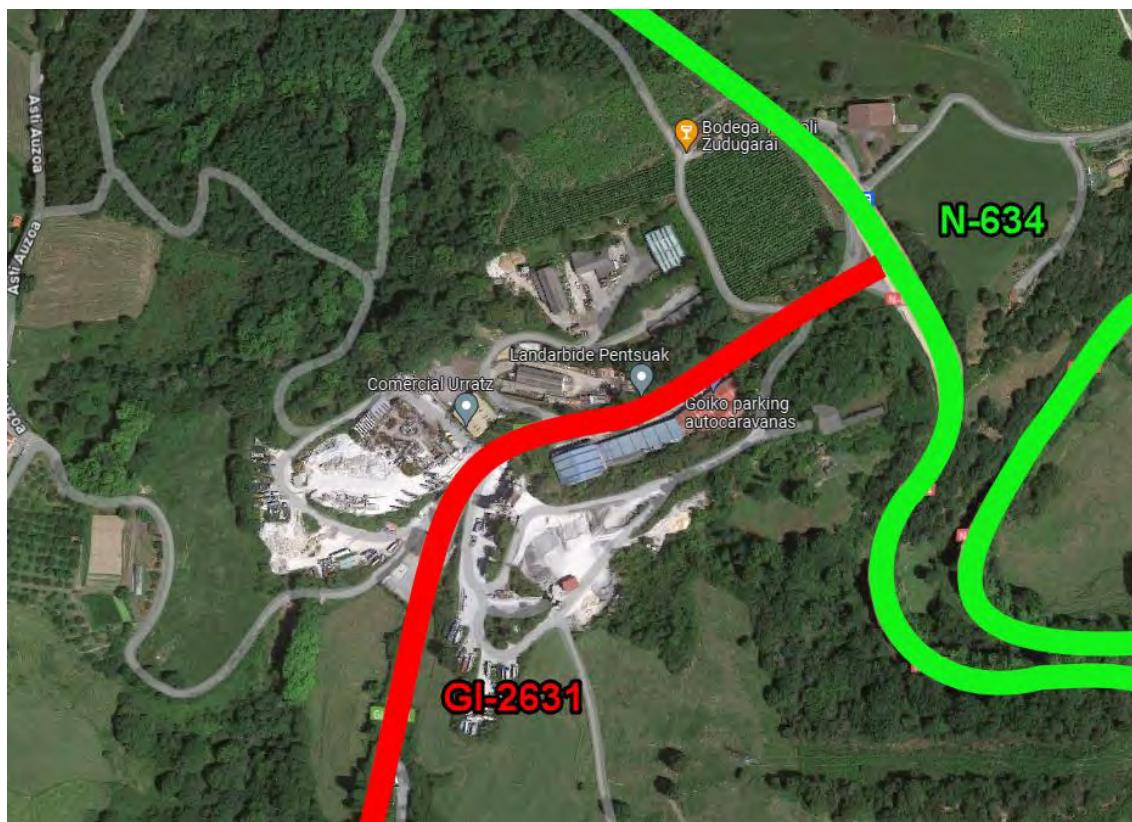
- **Nivel sonoro equivalente del periodo de día (Ld):** Nivel sonoro energético medio durante el horario de día, comprendido entre las 7:00 AM y 7:00 PM, correspondiente a 12 horas.
- **Nivel sonoro equivalente del periodo de tarde (Le):** Nivel sonoro energético medio durante el horario de tarde, comprendido entre las 7:00 PM y 11:00 PM, correspondiente a 4 horas.
- **Nivel sonoro equivalente del periodo de noche (Ln):** Nivel sonoro energético medio durante el horario de noche, comprendido entre las 11:00 PM y 7:00 AM, correspondiente a 8 horas.

7. FUENTES DE RUIDO

Las fuentes de ruido identificadas en el entorno de la parcela objeto de este Estudio, corresponden a los siguientes focos de ruido:

- Tráfico viario: Vial N-634 y GI-2631.

En el siguiente detalle se presenta situación de los ejes referidos:



7.1. TRÁFICO DE VEHÍCULOS

Para el cálculo del nivel de impacto del tráfico de vehículos, se realiza conforme el nuevo método común europeo CNOSSOS-EU, sustituyendo a la norma francesa "XPS 31-133".

El cambio de método para el tráfico urbano también implica una modificación en la forma de caracterizar las condiciones variables del régimen de circulación que frecuentemente se dan en las áreas urbanas. El método NMPB-96 establecía para caracterizar este efecto dos tipos de flujos de circulación: tráfico fluido, típico de las vías con velocidad constante como las carreteras, y el tráfico con flujo intermitente, típico de las calles urbanas, en las que se producen arranques y paradas, así como frecuentes variaciones de velocidad. Esta división desaparece en CNOSSOS-EU, que para caracterizar este tipo de situaciones utiliza como variable una corrección en función de la distancia a un cruce o a una rotonda, situaciones a las que atribuye las principales causas para el cambio de flujo, considerando el efecto tanto por motivos de deceleración como de aceleración.

Adicionalmente el método incorpora una más completa descripción del efecto del pavimento y de la pendiente e incluye otras variables como el efecto de la temperatura o de condiciones más particulares para algunos países como el empleo de neumáticos de clavos.

Asimismo, pasa de considerar sólo dos categorías de vehículos a considerar 5 categorías (ligeros, dos categorías de pesados y dos categorías de motos), ampliables para incluir además vehículos no definidos por el método como, por ejemplo, los vehículos híbridos o eléctricos. Por lo tanto, al modificar el método de cálculo se van a producir cambios en la información requerida y en la evaluación y, lógicamente, en los resultados, se presenta cuadro de las diferentes categorías:

Clases de vehículos

Categoría	Nombre	Descripción	Categoría de vehículo en CE Homologación de tipo del vehículo completo ¹
1	Vehículos ligeros.	Turismos, camionetas ≤ 3,5 toneladas, todoterrenos ² , vehículos polivalentes ³ , incluidos remolques y caravanas.	M1 y N1.
2	Vehículos pesados medianos.	Vehículos medianos, camionetas > 3,5 toneladas, autobuses, autocaravanas, entre otros, con dos ejes y dos neumáticos en el eje trasero.	M2, M3 y N2, N3.
3	Vehículos pesados.	Vehículos pesados, turismos, autobuses, con tres o más ejes.	M2 y N2 con remolque, M3 y N3.
4	Vehículos de dos ruedas.	4a Ciclomotores de dos, tres y cuatro ruedas. 4b Motocicletas con y sin sidecar, triciclos y cuatriciclos.	L1, L2, L6. L3, L4, L5, L7.
5	Categoría abierta.	Su definición se atendrá a las futuras necesidades.	N/A.

Así mismo, cabe indicar que la información actual respecto de la Administración, únicamente contempla vehículos ligeros y pesados, por lo que analizando el tipo de vial municipal, se determinará un aforo de vehículos M1 y N1 del 15% y motocicletas L1, L2 y L6 del 30%, respecto del tráfico de ligeros total.

8. SIMULACIÓN INFORMÁTICA

8.1. FASE I DEL ESTUDIO ACÚSTICO

Para obtener el Mapa Acústico, se ha utilizado el Software CadnaA versión 2023 MR 2, cuyo programa está reconocido como uno de los más avanzados en su campo.

Para la elaboración del mapa se han tenido en cuenta la siguiente información del entorno, así como de las fuentes a evaluar.

- Base cartográfica obtenida de la página web de Geo Euskadi.

□ Tráfico de vehículos

Para los datos de entrada de aforo de vehículos, referente a los tramos de N-634 y GI-2631, se realiza un conteo “in situ” obteniendo unos IMD de 5100 y 1000 vehículos respectivamente.

- Velocidad media de circulación y velocidad permitida en el tramo.
- Tipo de circulación (fluida, acelerada, decelerada, pulsada).
- Perfil longitudinal del tramo (ascendente, descendente, llano).

- Pavimento

- Se definirá por defecto un pavimento convencional que no incorpore correcciones al método de cálculo.
- Si se conoce el tipo de pavimento se indicará la corrección asumida por el técnico para ese pavimento.

- Tramificación del eje viario según los siguientes datos.

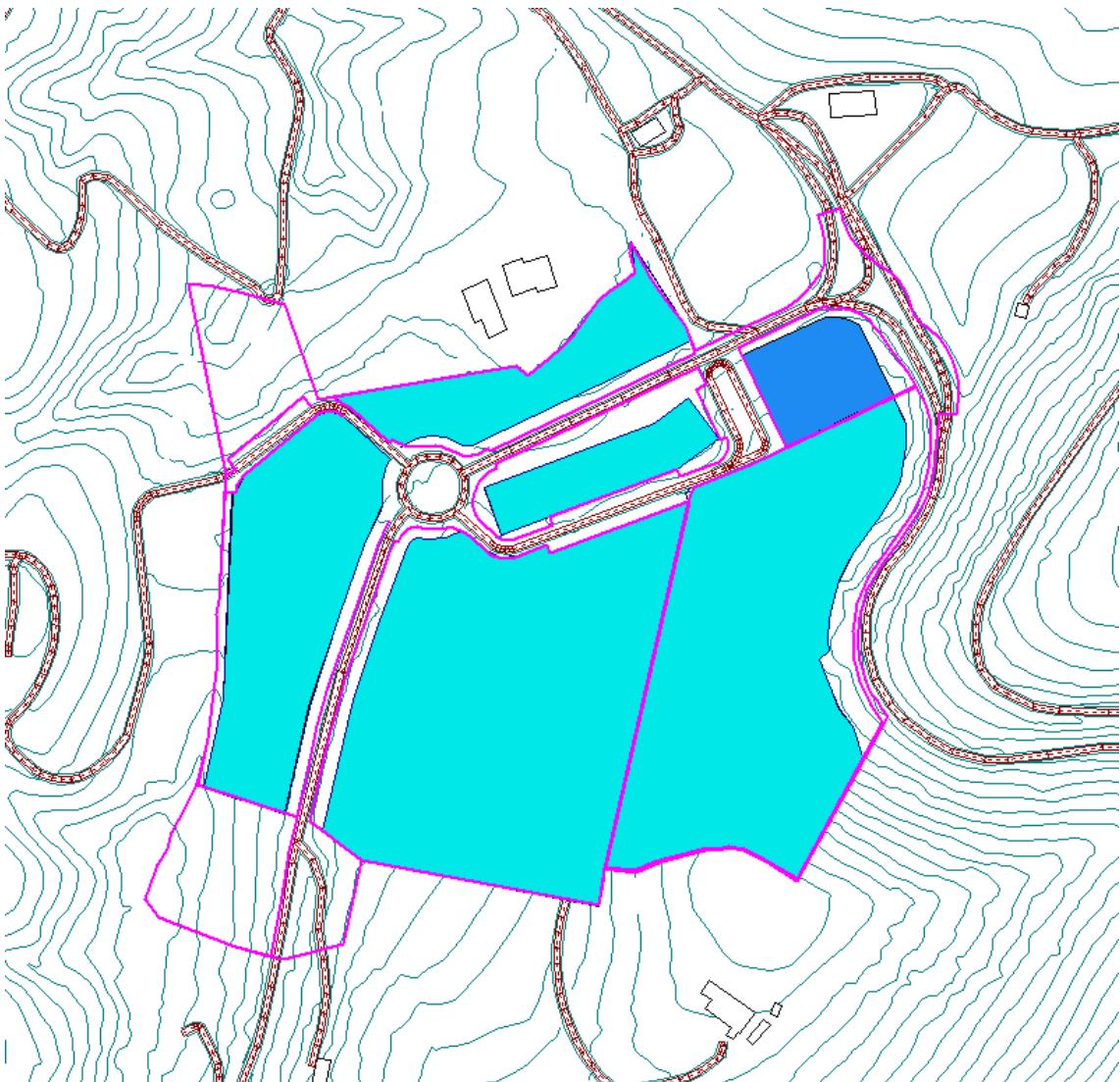
- Velocidades.
- IMH (Intensidad media horaria) por categoría de vehículos.
- Pavimento.
- Tipo de circulación (fluida, acelerada, decelerada, pulsada).
- Perfil longitudinal del tramo (ascendente, descendente, llano).
- Dirección (sentido único, doble sentido).
- Número de carriles.

ESCENARIO A 20 AÑOS VISTA

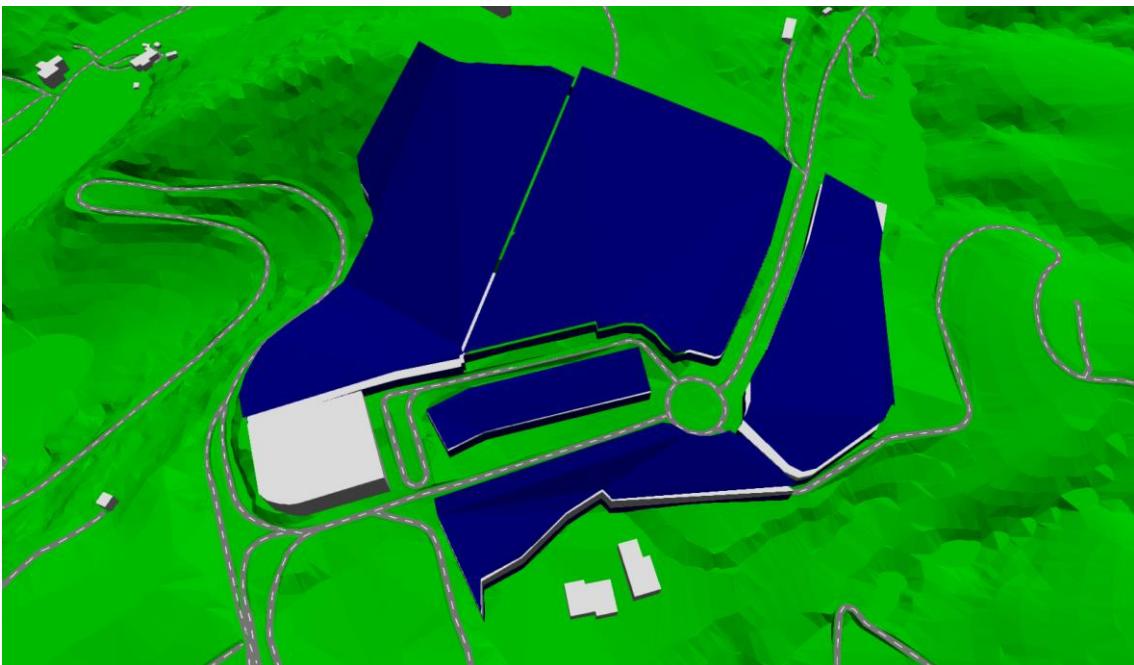
A) Tráfico de vehículos

Para el análisis a 20 años vista, no se aprecia gran incremento del aforo de vehículos actual, no obstante, por la nueva parcela con uso industrial y acceso a la misma, se estima un aumento del 5% para los viales citados anteriormente.

8.2. MODELIZACIÓN DEL ENTORNO 2D



8.3. MODELIZACIÓN DEL ENTORNO EN 3D



8.4. RESULTADOS OBTENIDOS

Una vez que se ha implementado toda la información de partida en el modelo de cálculo, éste proporciona, entre otros, los siguientes resultados tanto en forma de datos como de forma gráfica:

- Valores de los niveles sonoros existentes a 2 metros de altura sobre el nivel del suelo en cada uno de los puntos receptores que componen la malla que cubre toda la superficie bajo estudio.
- Curvas isófonas en los rangos establecidos en dB(A) para cada periodo (Ld, Le y Ln).
- La representación gráfica de los mapas correspondientes a cada periodo, se realiza a partir de los siguientes rangos en dB(A) y según la siguiente escala de colores:



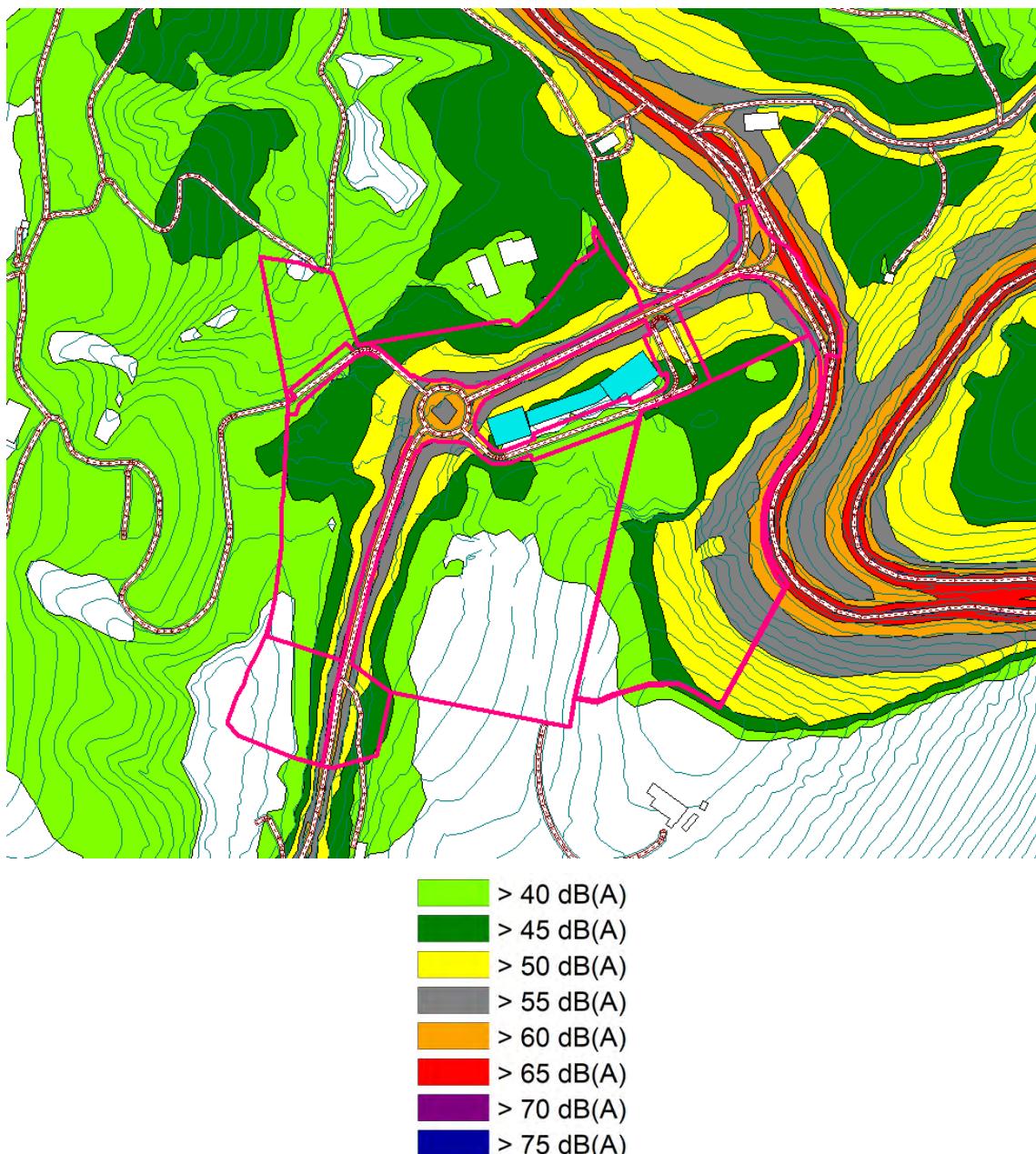
En los siguientes detalles se indican los mapas correspondientes a los siguientes períodos:

- Día (07:00-19:00).
- Tarde (19:00-23:00).
- Noche (23:00-07:00).

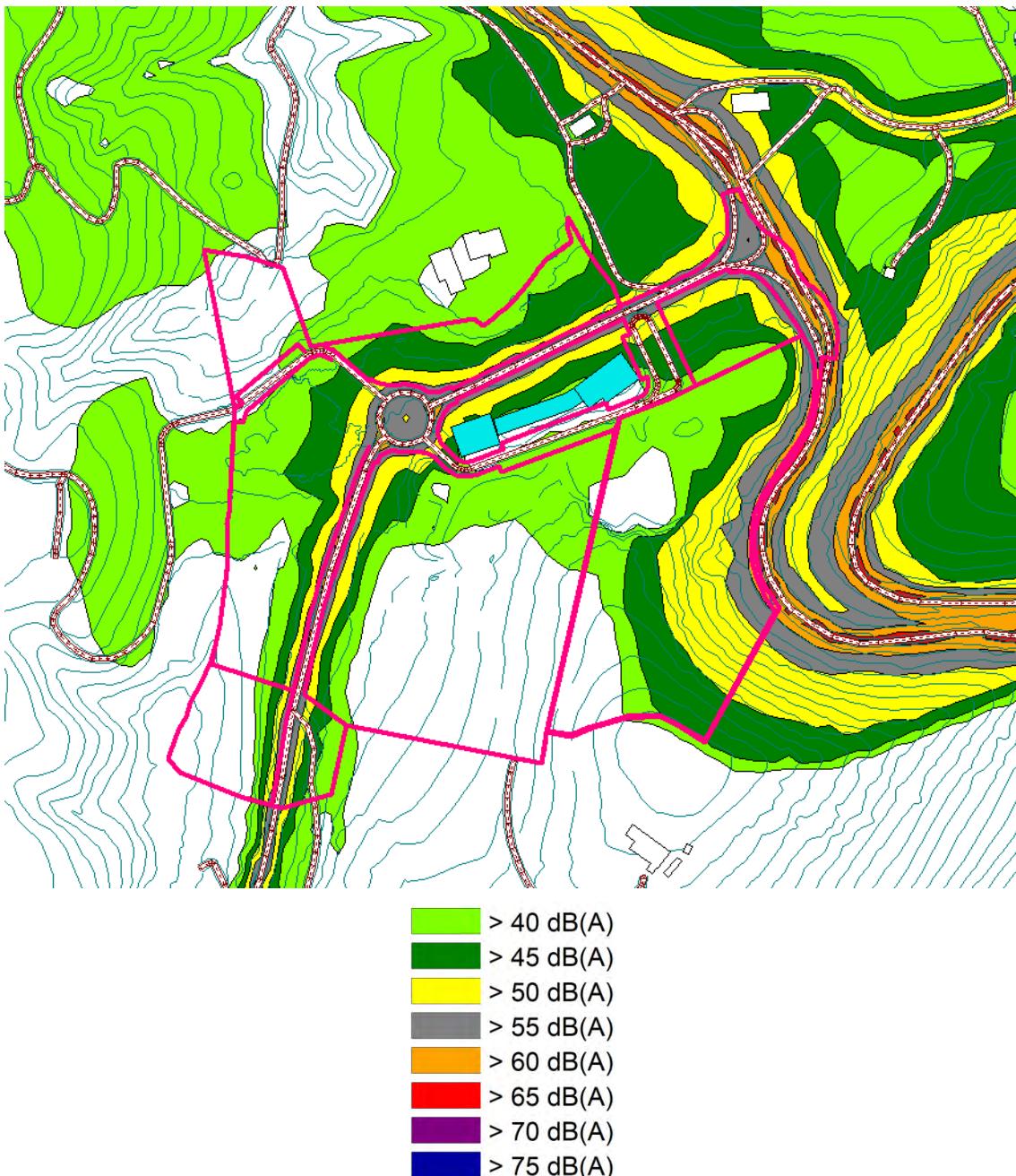
ESCENARIO ACTUAL

8.5. MAPA DE RUIDO - FASE I // MALLA A 2 METROS

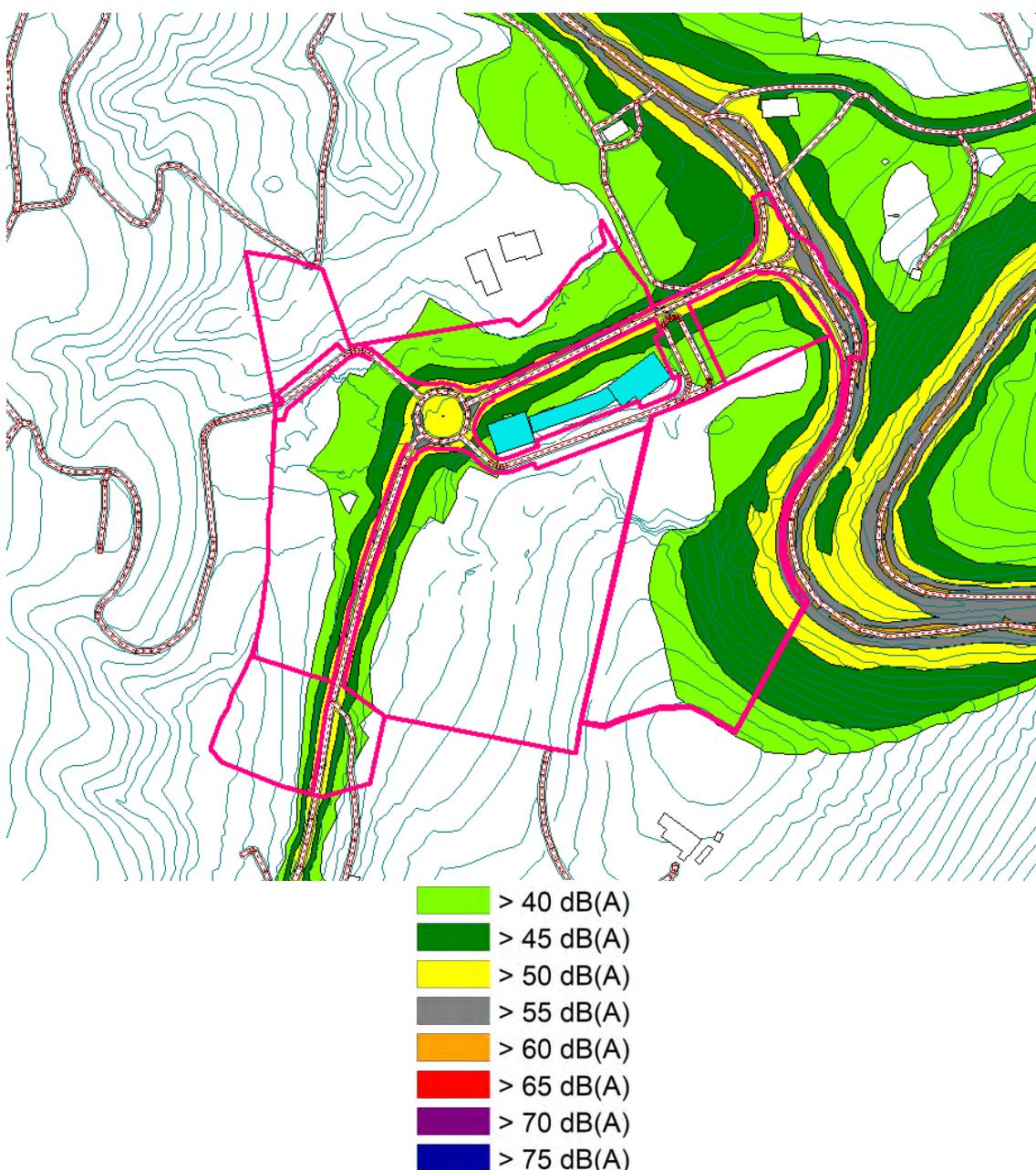
Ld (7:00 – 19:00)



Le (19:00- 23:00)



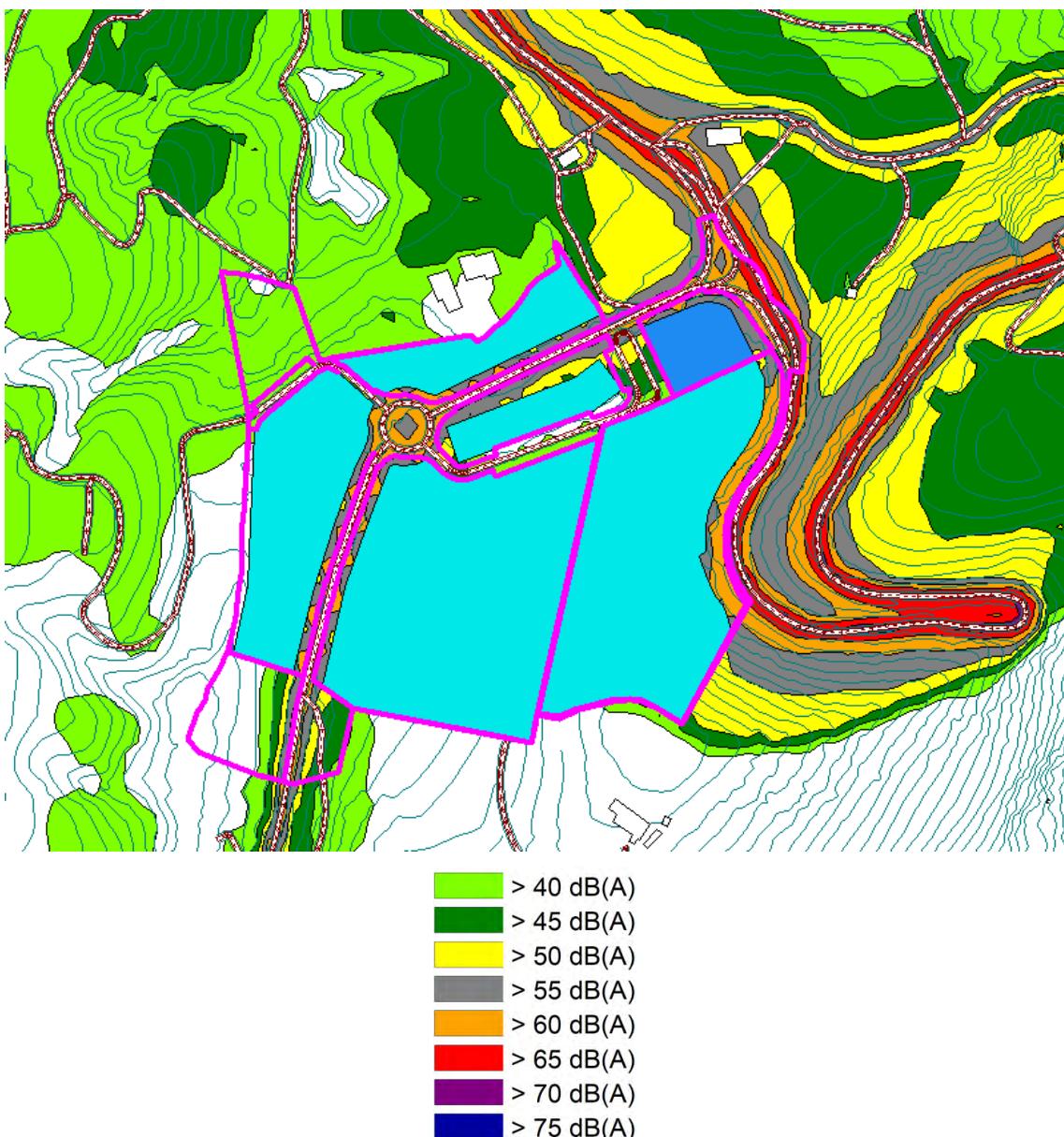
Ln (23:00 – 7:00)



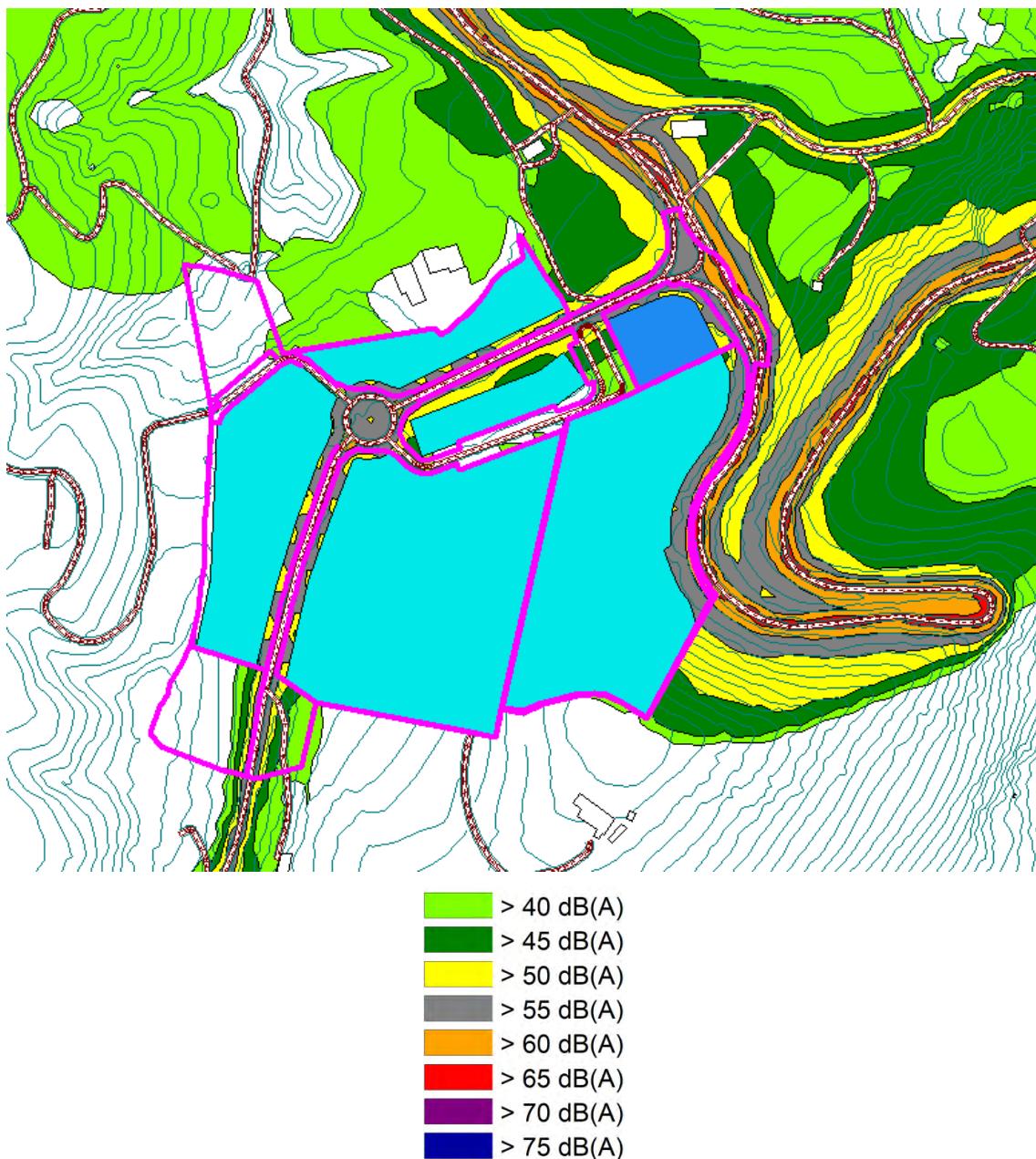
ESCENARIO FUTURO A 20 AÑOS VISTA

8.6. MAPA DE RUIDO FUTURO - FASE I // MALLA A 2 METROS

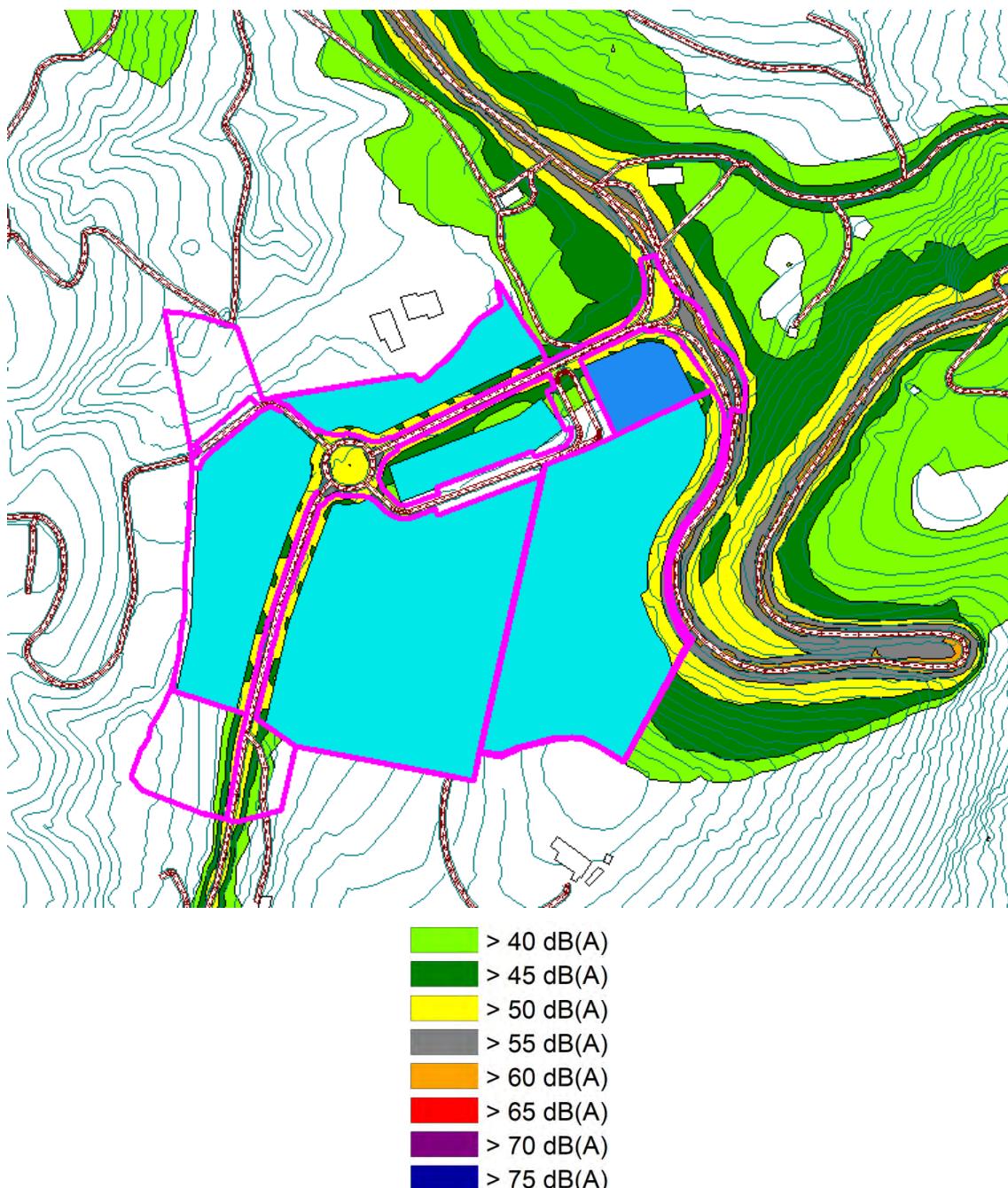
Ld (7:00 – 19:00)



Le (19:00 - 23:00)

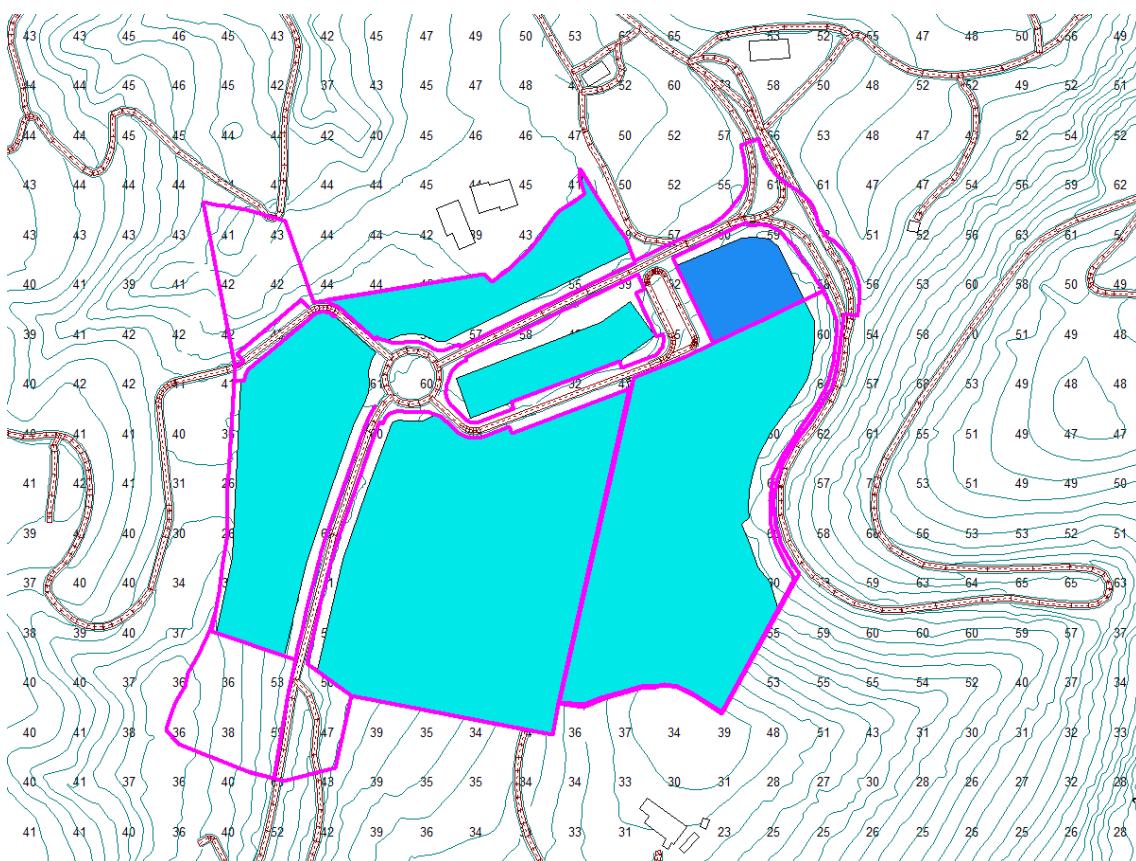


Ln (23:00 – 7:00)

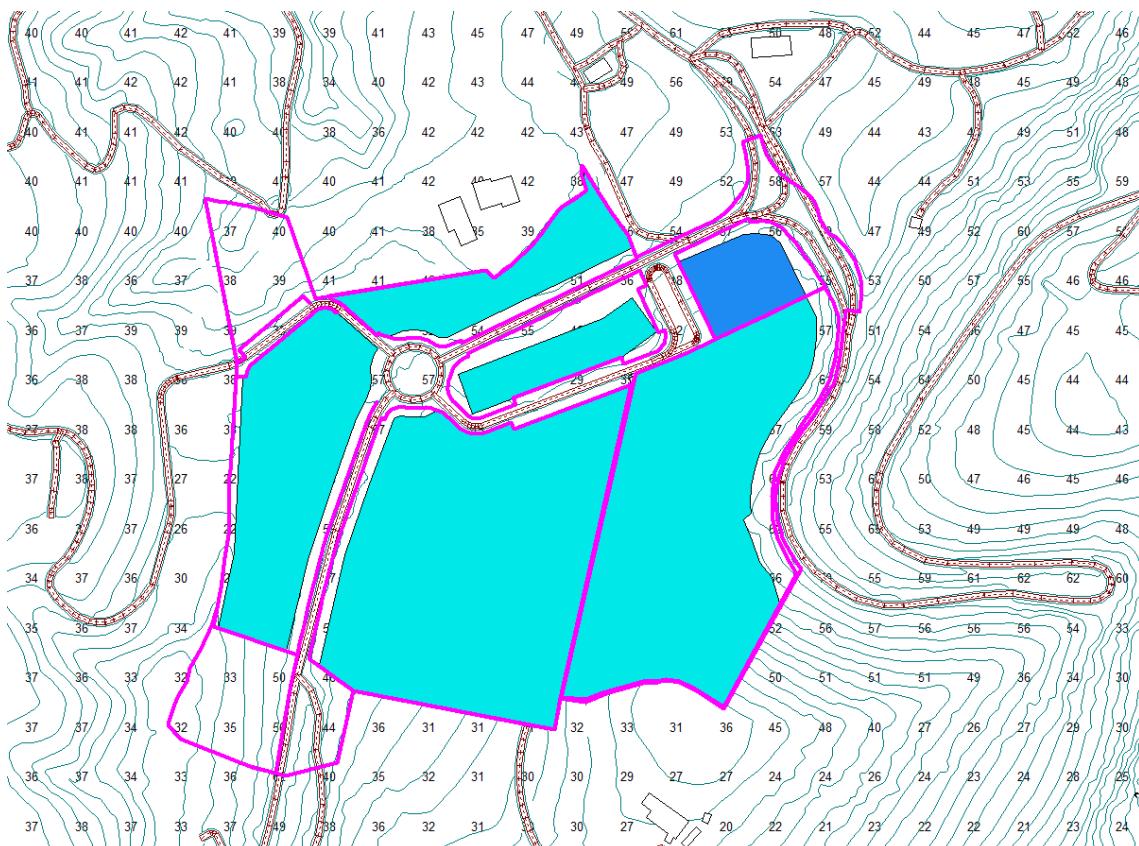


CÁLCULO EN PARCELA

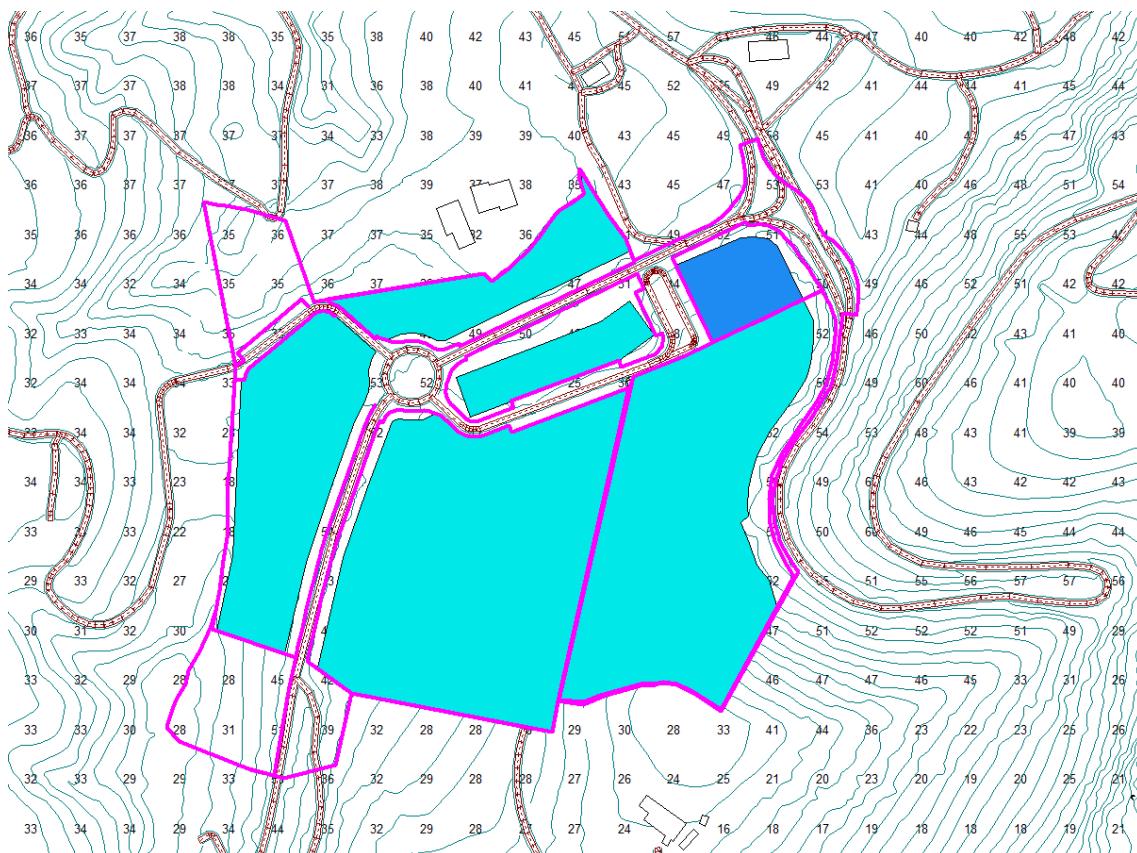
Ld (7:00 – 19:00)



Le (19:00- 23:00)



Ln (23:00 – 7:00)



9. FASE II DEL ESTUDIO // ANÁLISIS DE RUIDO EXTERIOR EN EDIFICIOS PRÓXIMOS

A continuación, se procede a analizar el nivel de impacto del futuro desarrollo para los edificios residenciales e industriales próximos, considerando en el límite de parcela industrial, correspondiente al ámbito AIU 22 "Zudugarai", el valor máximo establecido para actividades industriales que determina el Decreto 213/2012, siendo de 68 dB(A) en periodo de día y tarde, así como 58 dB(A) en horario nocturno, de acuerdo con la aplicación del Artículo Nº 52:

Artículo 52.– Procedimiento de verificación del cumplimiento de los valores límite.

1.– La verificación se efectuará conforme a los procedimientos de evaluación fijados en el anexo II del presente Decreto, siguiendo además las siguientes consideraciones.

2.– En relación con los valores de las tablas B y C del anexo I parte 1 referente a los valores objetivo de calidad en el espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, se atenderá a lo detallado en el artículo 35.

3.– En relación con los valores límite aplicables a focos emisores acústicos nuevos, detallados en el anexo I parte 2 se atenderá a lo siguiente:

a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias nuevas:

1) Ningún valor promedio del año superará los valores fijados en la tabla D del anexo I del presente Decreto.

2) Ningún valor diario del año superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla D del anexo I del presente Decreto.

3) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.

b) Para infraestructuras portuarias y actividades nuevas:

1) El 97% de todos los valores diarios no superarán los valores de la tabla E del anexo I del presente Decreto.

2) Ningún valor promedio del año superará los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

3) Ningún valor diario superará en 3 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

4) Ningún valor medido en un tiempo de muestreo representativo del índice de evaluación superará en 5 dBA los valores fijados en la tabla F del anexo I del presente Decreto.

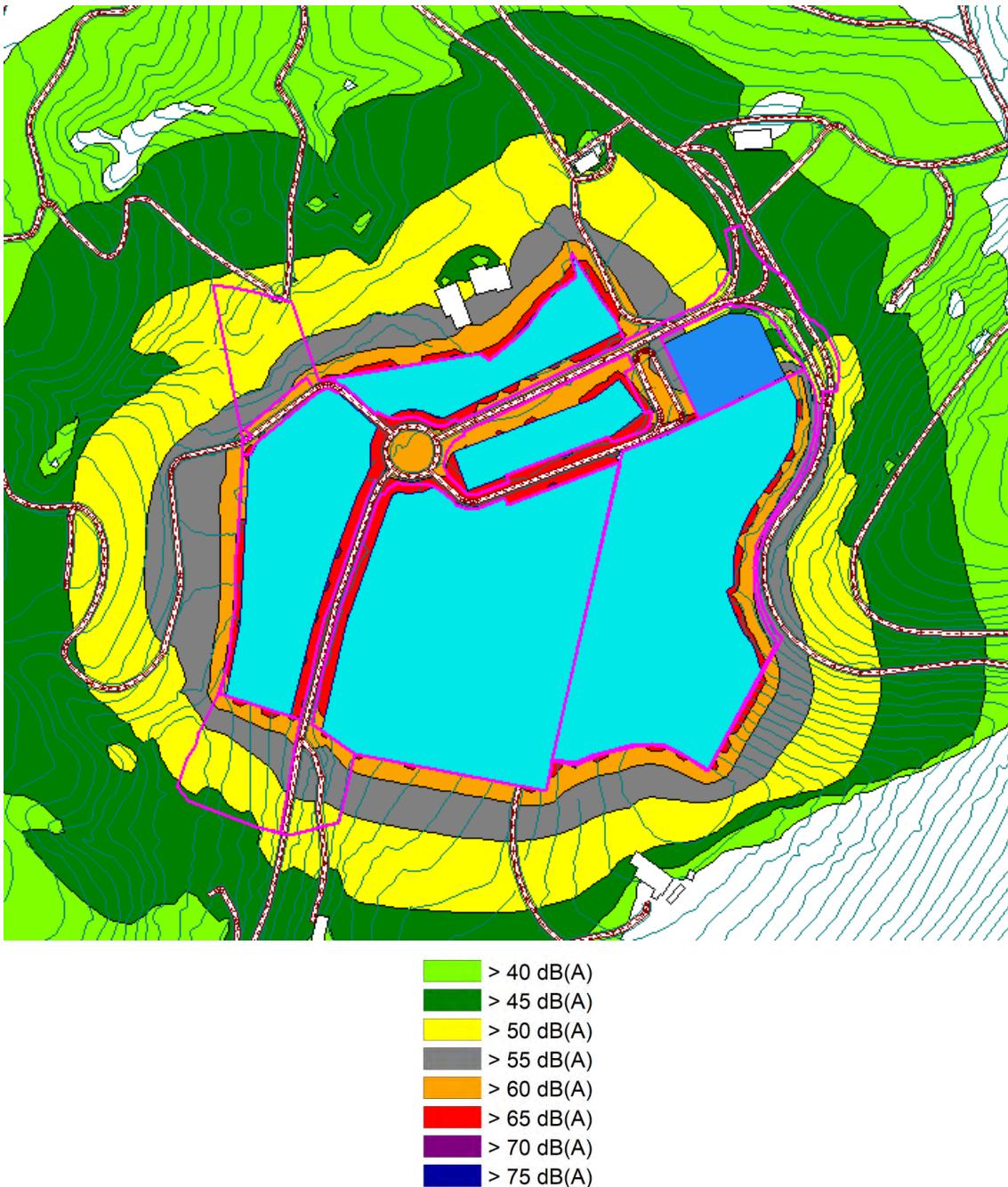
5) A los efectos de la inspección de infraestructuras portuarias y actividades nuevas, se considerará que un emisor en funcionamiento cumple los valores límite correspondientes cuando los valores de índices acústicos evaluados conforme con el anexo II del presente Decreto cumplan lo especificado en los puntos 3 y 4 de este apartado b).

Tabla F. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras portuarias y a actividades nuevas.

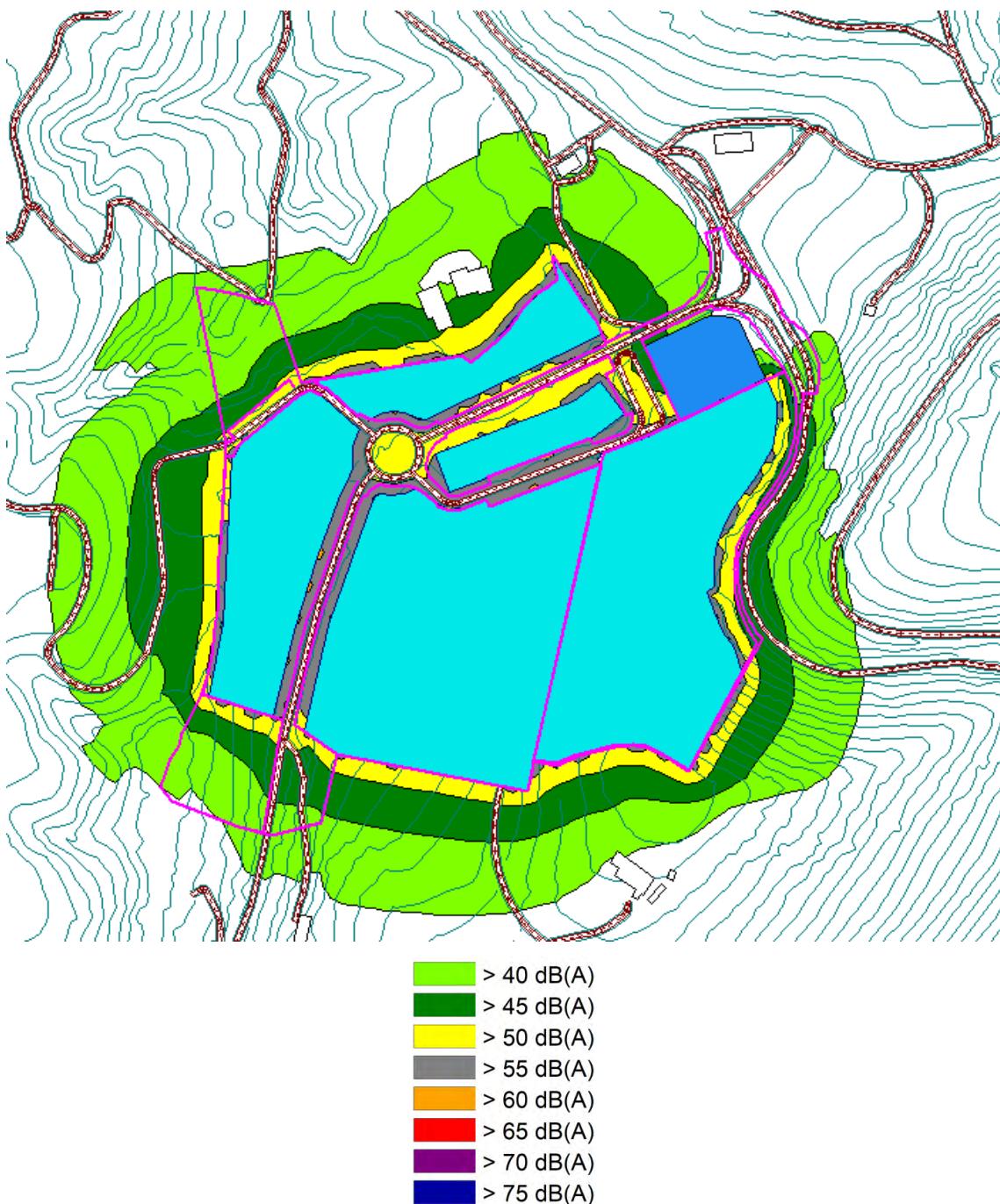
Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
E Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1).	55	55	45
D Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C.	60	60	50
C Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

A continuación, se presentan capturas de la simulación acústica realizada, realizando una hipótesis de emisión a 1m de fachada de las parcelas con el nivel máximo permitido para áreas industriales, correspondiente a 68 dB(A) en periodo de día y tarde, así como de 58 dB(A) en horario nocturno.

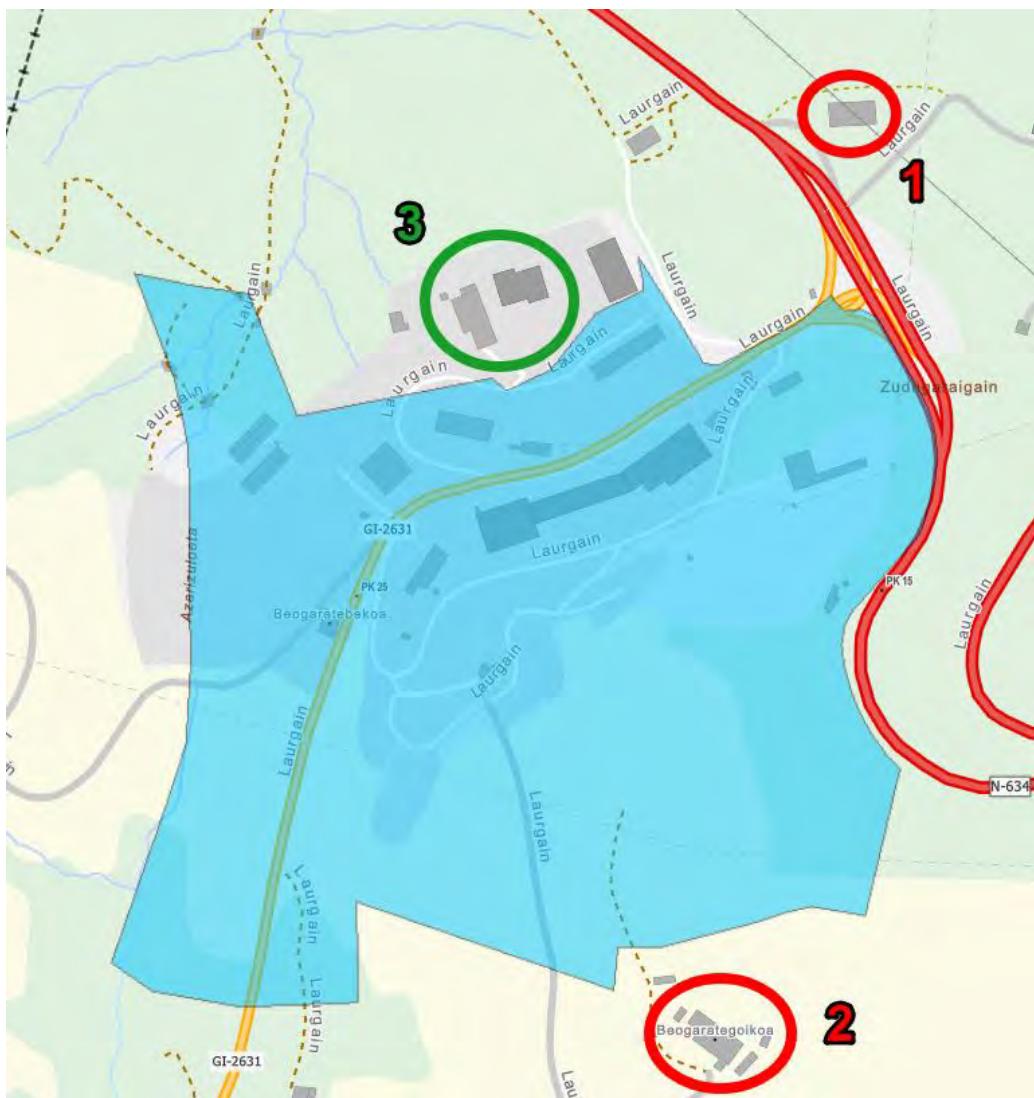
MAPA DE IMPACTO INDUSTRIAL LDIA / LTARDE



LNOCHE

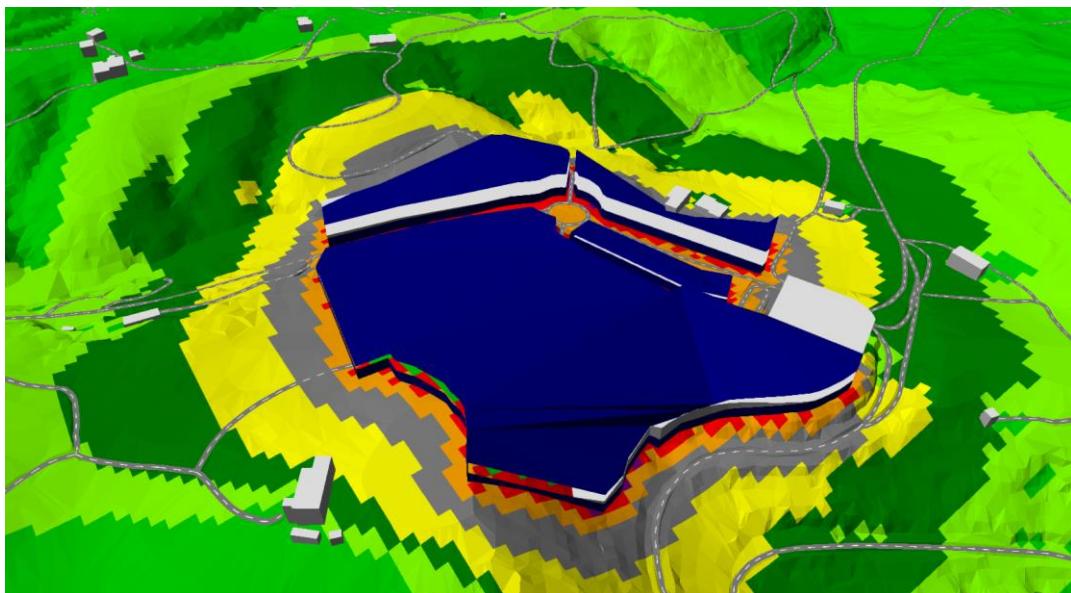
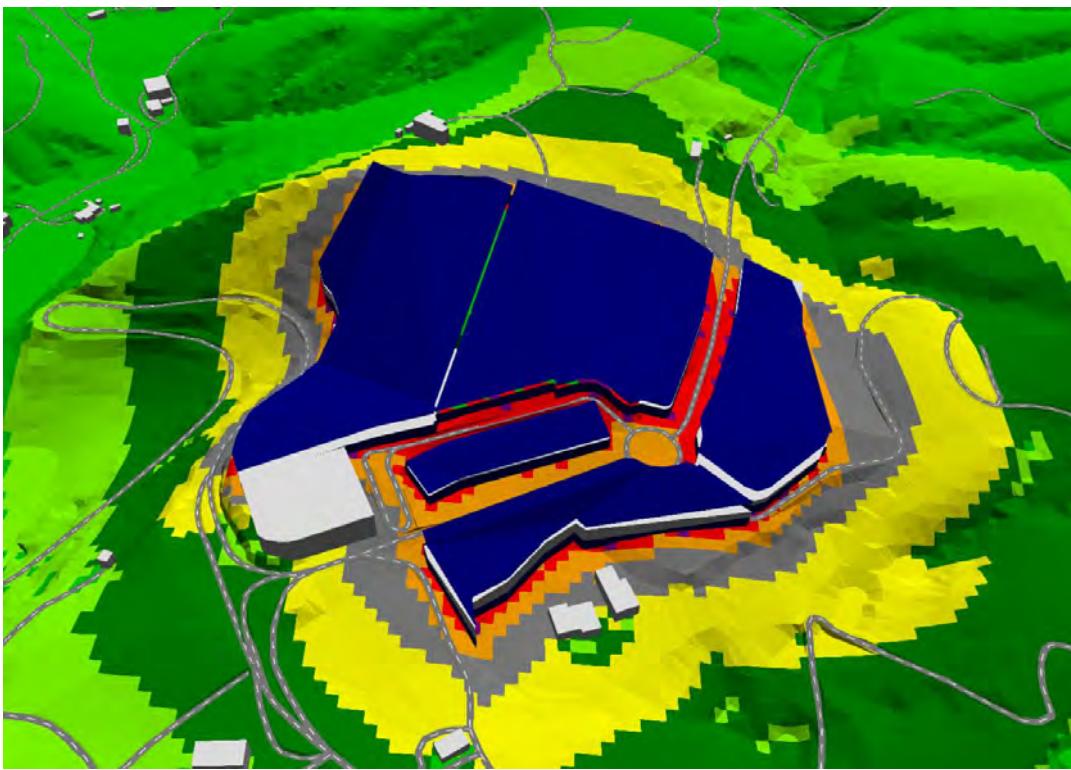


Respecto a los edificios de uso residencial, se identifican dos edificios en el entorno rural. En cuanto a los pabellones industriales se encuentran cercanos a la parcela. Se presenta captura desde el visor de GeoEuskadi de los citados receptores:

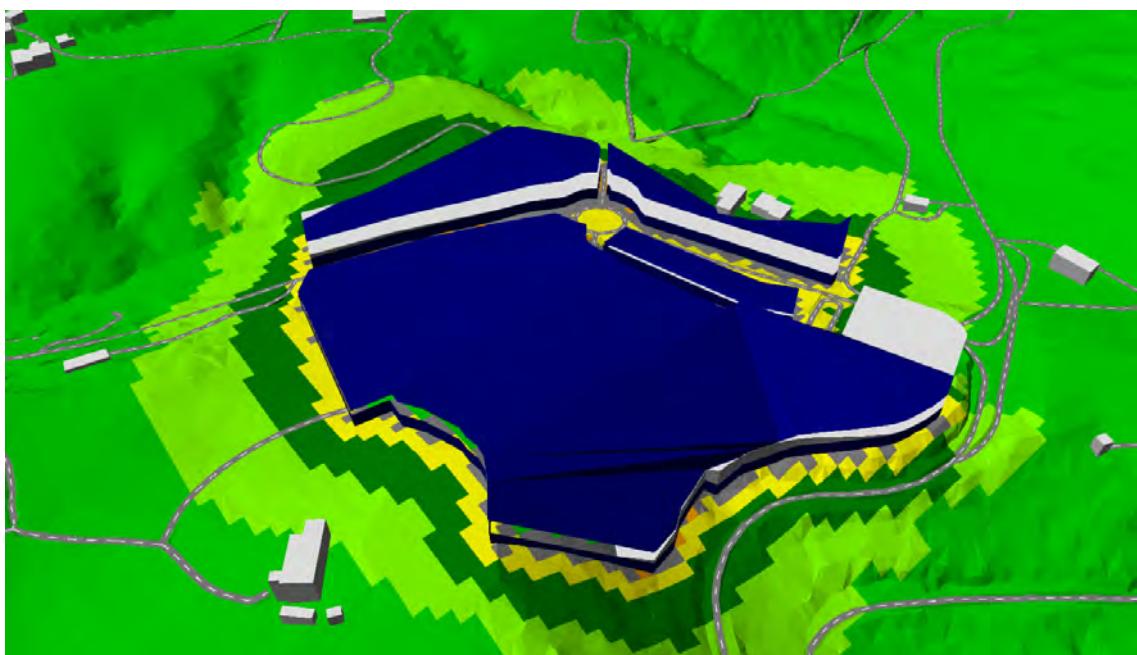
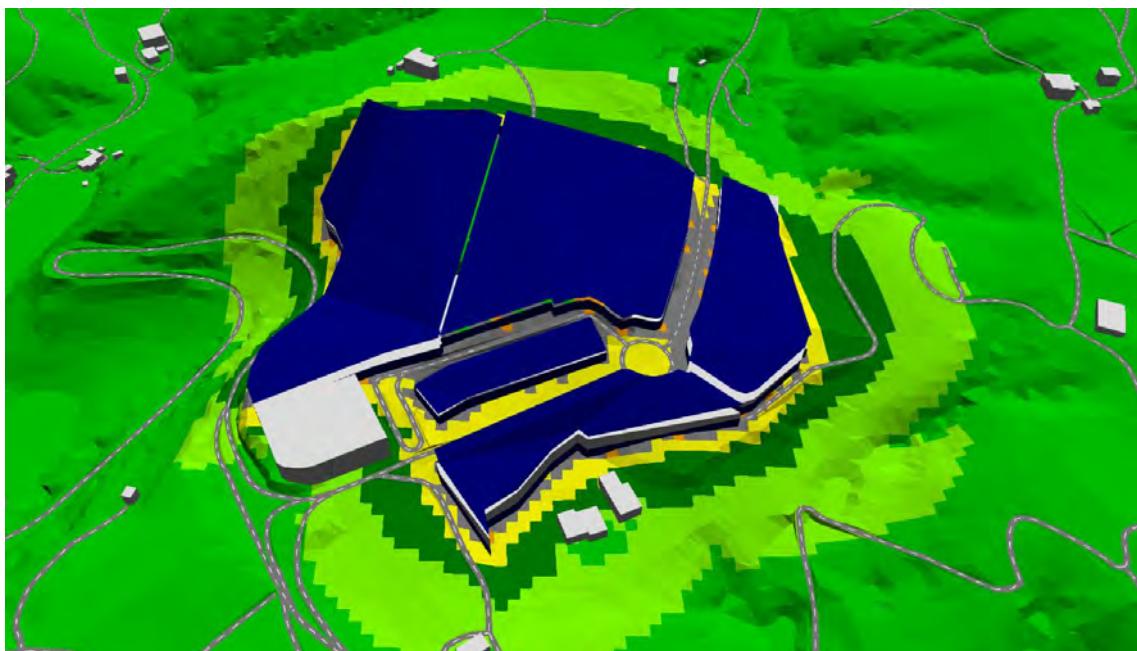


1. Laurgain Auzoa, 38 (Residencial)
2. Laurgain Auzoa, 24A (Residencial)
3. Laurgain Auzoa, 41 (Industrial)

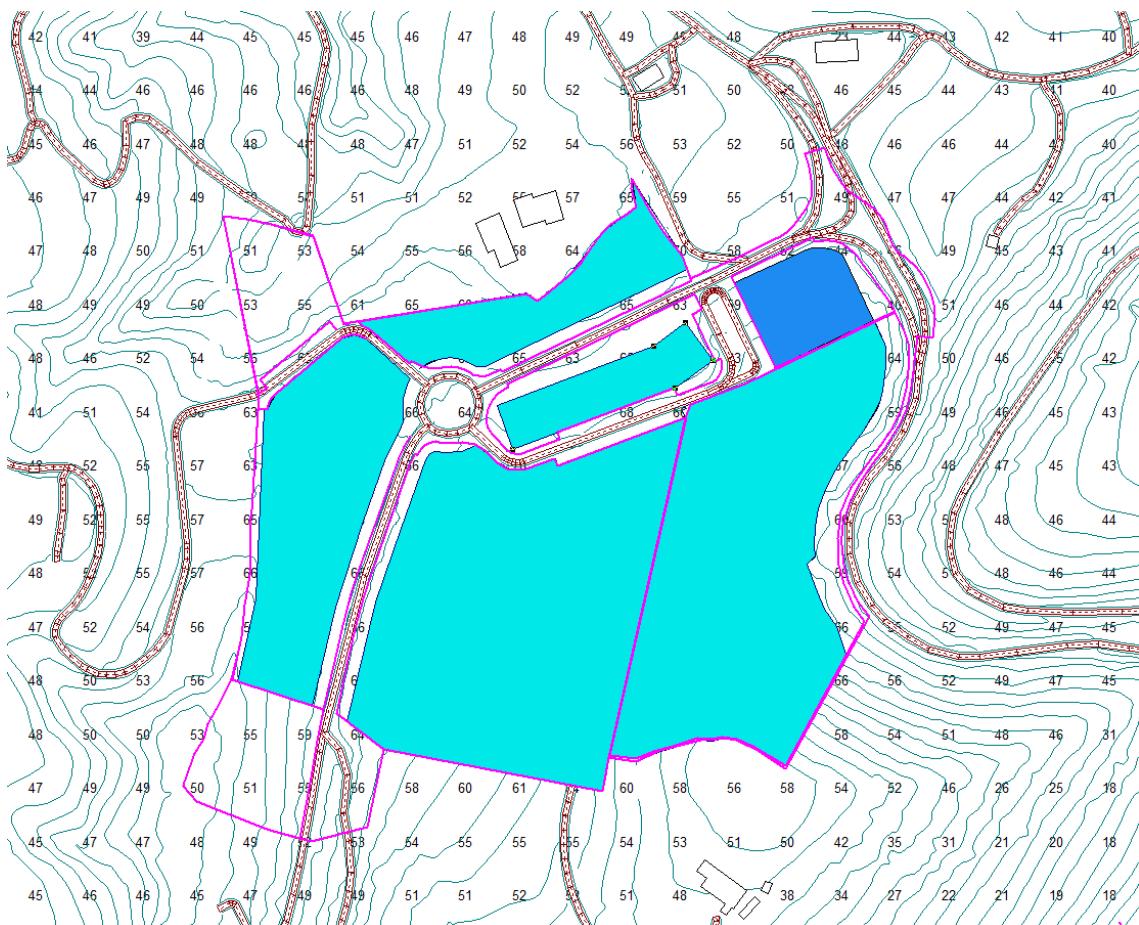
CÁLCULO A NIVEL DE PARCELA Y RECEPTORES
LDIA / LTARDE



LNOCHE

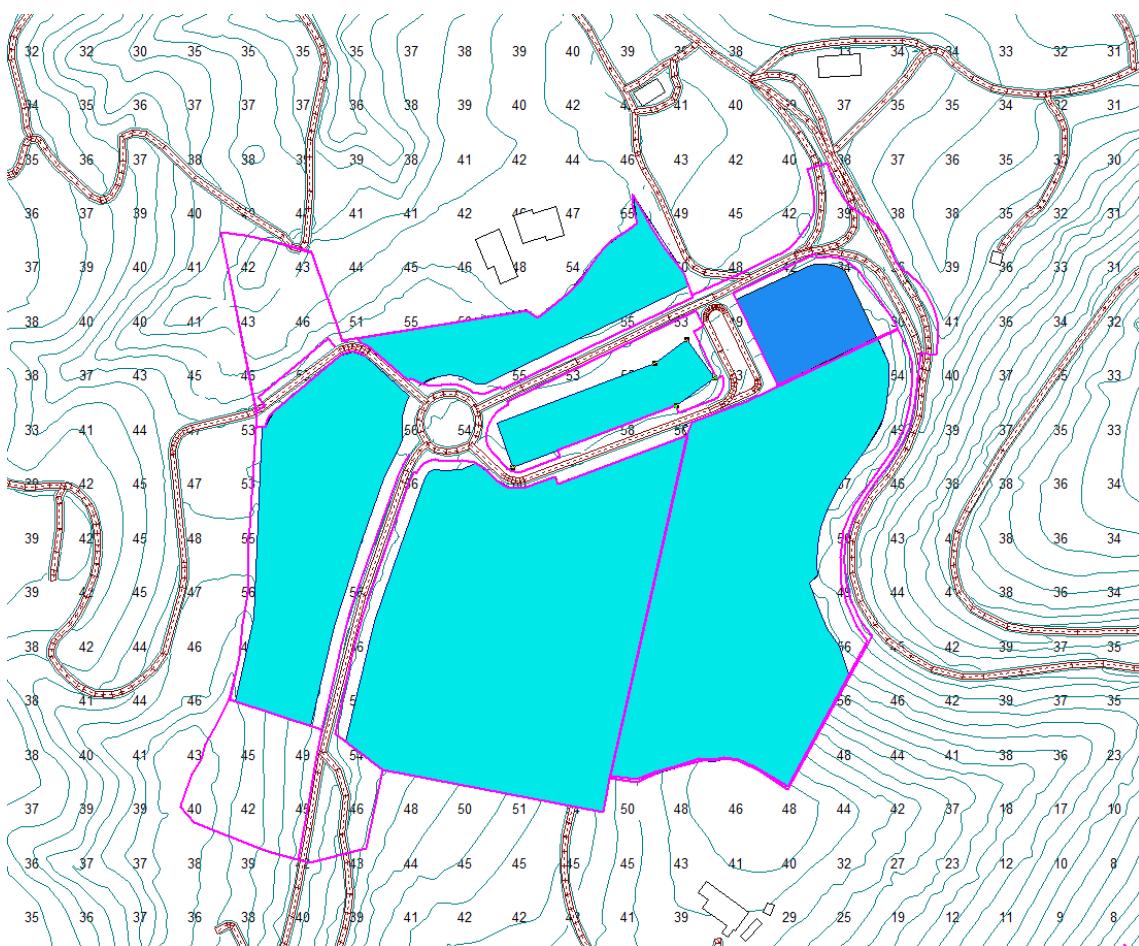


LDIA / LTARDE





LNOCHE



Respecto del nivel de impacto sobre las fachadas de los mismos en los períodos de día - tarde - noche, se extraen los siguientes valores del modelo realizado:

USO RESIDENCIAL	NIVELES CALCULADOS			VALOR LÍMITE		
	DIA	TARDE	NOCHE	DIA	TARDE	NOCHE
Laurgain Auzoa, 38	47 dB(A)	47 dB(A)	37 dB(A)	58 dB(A)	58 dB(A)	48 dB(A)
Laurgain Auzoa, 24A	52 dB(A)	52 dB(A)	42 dB(A)			

USO INDUSTRIAL	NIVELES CALCULADOS			VALOR LÍMITE		
	DIA	TARDE	NOCHE	DIA	TARDE	NOCHE
Laurgain Auzoa, 41	60 dB(A)	60 dB(A)	50 dB(A)	68 dB(A)	68 dB(A)	58 dB(A)

De acuerdo con las simulaciones acústicas realizadas, se determina lo siguiente:

Ordenación Propuesta:

- Edificios de uso Residencial

Para los niveles de impacto acústico producidos por los nuevos edificios de uso industrial respecto a las fachadas del edificio de uso residencial más próximos, Laurgain Auzoa 38 y 24A, se determina **cumplimiento**, obteniendo un nivel máximo de 52 dB(A) en periodo de día - tarde, y de 42 dB(A) en horario nocturno, con un margen de seguridad de 6 dB(A) respecto de los valores límite.

- Edificios de uso Industrial

Para los niveles de impacto acústico producidos por los nuevos edificios de uso industrial respecto a las fachadas de los edificios contiguos Laurgain Auzoa 41, se determina **cumplimiento** obteniendo un nivel máximo de 60 dB(A) en periodo de día - tarde, y de 50 dB(A) en horario nocturno, con un margen de seguridad de 8 dB(A).

Respecto del nivel de transmisión al ambiente interior del edificio de uso residencial más expuesto, correspondiente a Laurgain Auzoa 24A, considerando un aislamiento acústico a ruido aéreo estándar de 30 dB(A) de fachada, los niveles de transmisión al interior del mismo serían los siguientes:

a) Diurno

52 dB(A) – 30 dB(A) aislamiento de fachada: **22 dB(A) de transmisión interior.**

b) Nocturno

42 dB(A) – 30 dB(A) aislamiento de fachada: **12 dB(A) de transmisión interior.**

10. CONCLUSIONES

10.1. FASE I DEL ESTUDIO // NIVEL DE IMPACTO A 2M DEL SUELO

Tanto los niveles de impacto acústico actual como a 20 años vista, producido por el tráfico de vehículos de los viales N - 634 y GI - 2631, **cumplen** con los niveles máximos permitidos por el DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para Áreas Acústicas de tipo b) Sectores de territorio de uso industrial, correspondiente al ámbito AIU 22 "Zudugarai", del término municipal de Aia, determinándose un nivel de impacto máximo en la totalidad de parcela de 61 dB(A) en periodo día, 57 dB(A) en periodo tarde y 53 dB(A) en horario nocturno.

10.2. FASE II DEL ESTUDIO // ANÁLISIS DE RUIDO EXTERIOR EN EL FUTURO ESCENARIO

De la hipótesis de cálculo realizada, tomando como referencia los valores de emisión máximos, se determina que el nivel de impacto que incide sobre las fachadas de los edificios más próximos tanto residenciales (Laurgain Auzoa 38 y 24A) como industriales (Laurgain Auzoa 41), **cumplen** con los niveles máximos permitidos por el DECRETO 213/2012 a nivel de fachada para horario diurno y nocturno.

Así mismo, para el funcionamiento diurno y nocturno respectivamente, las futuras actividades deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

- a) Las futuras actividades que se implanten, todas ellas deberán garantizar el cumplimiento del Artículo Nº 52, referentes a Focos Emisores Acústicos Nuevos, garantizando los niveles de emisión tanto en el exterior del área industrial, así como a nivel de fachada de los edificios de uso residencial e industrial, así como en los ambientes interiores de los edificios residenciales.
- b) Añadidamente, una vez que se ubique el conjunto de actividades y cada una de ellas garanticen los niveles máximos determinados mediante la aplicación del Artículo Nº 52 del Decreto 213/2012, se deberá realizar un análisis del impacto medio ambiental del ámbito AIU 22 "Zudugarai", para caracterizar el impacto que genera el sector en su conjunto sobre los edificios limítrofes al mismo, al objeto de determinar en su caso, medidas reductoras adicionales, en función de la actividad que desarrolle cada una de ellas, su proximidad a receptores sensibles, horarios de funcionamiento y tipo de actividad que desarrollen.

10.3. OBSERVACIONES

Los resultados presentados en el Estudio de modelización acústica se circunscriben al modelo realizado en base a la Cartografía y curvas de nivel, obtenida desde la página web de Geo Euskadi y datos de aforo de los viales N - 634 y GI - 2631 obtenidos de medidas "in situ" realizadas.